



1403

- 22162/2024 TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 22163/2024 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 22164/2024 CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 22165/2024 GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1256/2024, promovido por ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA, se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

**RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Por recibido el escrito de cuenta que suscribe la parte quejosa Ernesto Vázquez Herrera, por el que cumple con el requerimiento formulado mediante proveído de doce de julio del año en curso.

A lo anterior se acuerda:

**SE AGREGA OFICIO.** Con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2°, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUMPLE REQUERIMIENTO** Se tiene a la parte quejosa cumpliendo con el requerimiento inserto en el auto de doce de julio de dos mil veinticuatro.

**FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Del escrito de cuenta, se advierte que los actos reclamados consisten en:

- Del Titular de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal**, la omisión de expedir normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido en todo el país.
- Del **Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato**, la omisión de emitir los manuales de procedimientos y operativos para el combate al ruido con base en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Del **Congreso del Estado de Guanajuato**, la omisión de aprobar una ley de combate al ruido en el Estado de Guanajuato donde se declare:
  - Que es de utilidad pública la conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Guanajuato.
  - Que es de utilidad pública el combate a todas forma de polución sonora en la entidad y sus municipios, y también:
  - Que es de utilidad pública la implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que, pro convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.
- Del **Gobernador del Estado de Guanajuato** la omisión de elaborar un plan Estatal de combate al ruido con base en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

**ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Con fundamento en los artículos 1°, fracción 1°, 112<sup>2</sup> y 115<sup>3</sup> de la Ley de Amparo, se **admite** a trámite la demanda.

<sup>1</sup> Artículo 1°. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

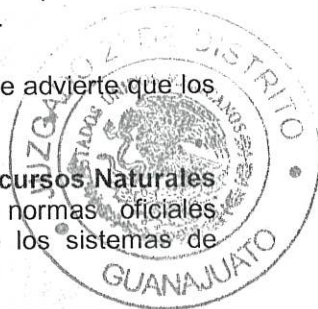
<sup>2</sup> Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
06 AGO. 2024

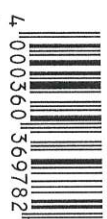
Hora: 9:58 Recibido: XCV  
Anexos: CAN



Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edilicia

**RECIBIDO**  
06 AGO. 2024

Hora: 10:00 Recibe: FAN  
Anexos: CAN



SHA 1030

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** Con apoyo en el artículo 115<sup>4</sup> de la Ley de Amparo, se cita a las partes a la audiencia constitucional que tendrá lugar a las **diez horas con veinticinco minutos del dos de septiembre de dos mil veinticuatro.**

**NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** Sin que sea necesario girar oficio a la autoridad responsable a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación personal a la que equivale una comunicación mediante oficio, de ahí que, en caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la hora y fecha que nuevamente se señale para ese efecto, la podrá consultar en la página de internet <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerdini.asp>.

Es aplicable la jurisprudencia **176/2012**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro XVI, tomo 2, enero de 2013, página 1253, de rubro: **"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."**

**NO SE APERTURA INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.** No se ordena la apertura del incidente de suspensión por no haberlo solicitado.

**INFORME JUSTIFICADO.** Con fundamento en el artículo 117<sup>5</sup> de la Ley de Amparo, con copia de la demanda de amparo, se solicita a las autoridades señaladas como responsables, rindan su informe justificado, bajo los siguientes términos:

- a) Rendirlo dentro del término de **QUINCE DÍAS** siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo;
- b) Presentarlo al menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional;
- c) Exponer las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, acompañando copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para apoyarlo;
- d) En el entendido de que no resulta procedente que al rendir dicho informe pretenda variar o modificar la fundamentación o motivación del acto reclamado, ni ofrecer pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

No obstante lo anterior, deberá de tomar en consideración el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

**"Artículo 25. Protección Judicial**

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."*

Por lo que si el asunto que nos ocupa no tiene mayor complejidad, se sugiere rendir su respetivo informe justificado con inmediatez y no esperar a que fenezca el término concedido, para privilegiar el juicio de amparo como el recurso sencillo y rápido, a que tiene derecho toda persona.

---

<sup>4</sup> Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

<sup>5</sup> Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley...



Conforme lo señalado por los artículos 237, fracción I<sup>6</sup>, 238<sup>7</sup>, 244<sup>8</sup>, 245<sup>9</sup> y 260, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley de Amparo, **se apercibe** a las autoridades responsables con la aplicación de una multa, por el equivalente de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, Apartado B, de la Constitución Federal de este país, para los siguientes supuestos:

En caso de ser omisa en proporcionar el domicilio de los terceros interesados:

1) Se niegue a recibir las notificaciones derivadas del juicio, en cuyo caso además, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante la negativa de recepcionar dicha notificación, se tendrá por hecho; y

2) Se abstenga o sea omisa en rendir el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para la resolución del juicio de amparo.

Sanción que se aplicará al resolverse el fondo del asunto, con independencia de presumir ciertos los actos reclamados.

Tiene aplicación, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, agosto de 1996, página 35, de rubro: **"MULTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 224 DE LA LEY DE AMPARO. NO GUARDAN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3o. BIS DE LA PROPIA LEY."**

Asimismo, con fundamento en el artículo 262, fracción I<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, comuníquese a las autoridades señaladas como responsables, que si del contenido de su informe se advierte que afirmare una falsedad o negare la verdad; o, en su caso remitiere constancias equivocadas, podrá ser sancionada en los términos que señala el indicado arábigo.

Con fundamento en los artículos 64<sup>12</sup> y 251<sup>13</sup> de la Ley de Amparo, se informa a la parte quejosa y a las autoridades señaladas como responsables que **deberán comunicar de inmediato cuando ocurra alguna causa notoria de sobreseimiento**, de lo cual deberán remitir las constancias que lo demuestren, apercibida, que de no hacerlo, se le impondrá multa de treinta a trescientos días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga, conforme lo señalado en el artículo transitorio Segundo del Decreto señalado con anterioridad.

<sup>6</sup> Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa;

<sup>7</sup> Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

<sup>8</sup> Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil días.

<sup>9</sup> Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil días.

<sup>10</sup> Artículo 260. Se sancionará con multa de cien a mil días a la autoridad responsable que:

...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omite referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

<sup>11</sup> Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad;

II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo;

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

<sup>12</sup> Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten ...

<sup>13</sup> Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientos días.



**INTERVENCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO.** Con apoyo en el artículo 5°, fracción IV<sup>14</sup>, de la ley de la materia, se ordena dar la intervención que le corresponda a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

**VALIDEZ DE FIRMA ELECTRÓNICA.** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes, que la presente determinación se firma electrónicamente, la cual cuenta con plena validez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Amparo y 252 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido de la secretaria **Minerva Mendoza Pérez**, que firma y da fe. **Doy fe.** Rúbricas.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.**

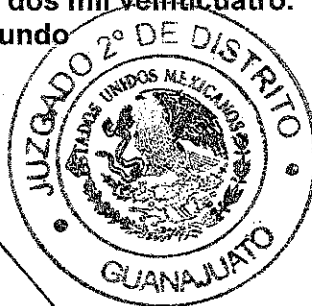
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.**

**A t e n t a m e n t e.**

**Guanajuato, Guanajuato, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.**

**La secretaria del Juzgado Segundo**

**Minerva Mendoza Pérez.**



<sup>14</sup> Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.



**QUEJOSO: ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**  
**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE AMPARO**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO  
EN TURNO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO.  
PRESENTE.**

**ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas del INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA ubicadas en en Kilómetro 4, Carretera Cuatro Carriles, Guanajuato-Silao No. 5, Glorieta Santa Fe, Colonia Yerbabuena, Edificio "C", Primer Nivel, C.P. 36251, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación Licenciados, **ERNESTO EDGARDO LÓPEZ CORONA** con cédula profesional 4558435, **MARIA YARABIT RAMÍREZ QUINTANAR** con cédula profesional 5400421, **REYES CARLOS LEÓN CORDERO** con cédula profesional 1779628, **JUAN PABLO HERNANDEZ OLMÓS** con número de cédula profesional 7387761, **MOISÉS FORTINO VARGAS CRUZ** con número de cédula profesional 1618307, **GREGORIO MIGUEL ACEVEDO FLORES** con cédula profesional 1838672, **DANIEL ALBERTO MIRELES MEDEL** con cédula profesional 11661667, **ALEXANDRA DELGADO ARIAS** con cédula profesional 6163248, **JUDITH CRISTINA SANCHEZ MORALES** con cédula profesional 4758342 y **DANIEL CRUZ CANO** con cédula profesional 2672423, respectivamente, así como a las y los C. LICS. **LORENA DURÁN ROMERO**, **ABRAHAM JAUREGUI PEREZ**, **MARÍA AZUCENA AMARO HERNÁNDEZ**, **ROBERTO MORALES SÁNCHEZ**, **ANDREA BERENICE RODRÍGUEZ PARTIDA**, **ORALIA GONZALEZ DOMINGUEZ**, **ARTURO GARCIA MONTOYA**, **NORMA EDITH SEGURA PACHECO** y **JOSE MIGUEL MAGAÑA HERNANDEZ**.

En relación a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Amparo, solicito se autorice la consulta del expediente electrónico del juicio de amparo, así como se realicen escritos o promociones a través del expediente electrónico bajo los siguientes datos: **Ernesto Edgardo López Corona, con nombre de usuario 71239** ante usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 103, Fracción I, 107, Fracciones I, III, inciso c), VII y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 114, 116 y demás aplicables de la Ley de Amparo en vigor, solicito y demando el **Amparo y Protección Constitucional de la Justicia Federal**, en contra del acto y de la autoridad que más adelante se precisa, por ser

violatorios de los derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Amparo, procedo a exponer lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** Los señalados en el proemio.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su existencia.

**III. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES:**

**1.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL.** Con domicilio en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

**2.- Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato**

**3.- Congreso del Estado de Guanajuato**

**4.- Gobernador del Estado de Guanajuato**

**IV. ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA:**

**1.- Omisión de expedir las NORMAS OFICIALES MEXICANAS para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido en todo el país, lo anterior de conformidad de conformidad con la adición de la fracción VI Ter del artículo 3, así como el artículo 156 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en atención al Decreto publicado el 29 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se consideró al ruido como agente contaminante y que, corresponde a los Estados y Municipios la obligación de prevenir y controlar la contaminación por ruido.**

**2.- Omisión de emitir los Manuales de procedimientos y operativos para el combate al ruido con base en la Norma oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994**

**3.-** Omisión de elaborar un Plan estatal de combate al ruido, con base en la Norma oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

**4.-** Omisión de aprobar una ley de combate al ruido en el Estado de Guanajuato donde declare:

- a) Que es de utilidad pública la conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Guanajuato;
- b) Que es de utilidad pública el combate a toda forma de polución sonora en la entidad y sus municipios y también;
- c) Que es de utilidad pública la implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que, por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

**V.- FECHA EN QUE SE NOTIFICO EL ACTO RECLAMADO:**

En este caso las violaciones consisten en omisiones de la autoridad por lo que la demanda de amparo se puede promover en cualquier momento.

**VI.- GARANTÍAS VIOLADAS:** Las contenidas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.

**VII.- FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:** Artículos; 1 fracción I, 5, 6, 17, 108 y demás relativos de la Ley de Amparo, 1, 17, 103 y 107 de la Constitución Federal.

**VIII.- PROTESTA:** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes de los actos reclamados son ciertos.

**IX.- HECHOS**

a) El suscrito soy una persona de 85 años de edad, por tal motivo, solcito que en mi caso se aplique la perspectiva del adulto mayor, ello, para que este H. órgano jurisdiccional pueda justipreciar desde las circunstancias propias de mi edad y de las características de disminución de las capacidades físicas la problemática que planteo con relación a las omisiones de las autoridades en regular de manera adecuada el combate al ruido considerado como un agente contaminante.

- b) El que suscribe tengo mi domicilio en la Calle Ayuntamiento número 23, de la Zona Centro de Guanajuato, Guanajuato, lugar donde he vivido 57 años de mi vida, por lo que me consta como se ha ido perdiendo la tranquilidad y la paz en la Ciudad, particularmente en la zona del centro, ello, porque la ciudad se ha convertido en un centro turístico donde hay varios festivales a lo largo del año, asimismo, existe la asistencia constante de visitantes a la ciudad por lo que se ha incrementado el número de hoteles, bares, cantinas, restaurantes y demás negocios para satisfacer la demanda turística.
- c) A lo anterior debe considerarse que los lugares que dan el servicio de restaurantes, bares y cantinas son inmuebles ubicados en el centro de la Ciudad que fueron construidos para casa habitación, por lo cual, no cuentan con la infraestructura o las condiciones necesarias para que el ruido que se genera se concentre en el lugar y no afecte a los vecinos.
- d) Hago mención a su Señoría que han sido años en los que el suscrito y vecinos de la zona del centro hemos acudido a las autoridades municipales, así como ante las autoridades Estatales, para denunciar el excesivo ruido que se genera en esos bares y cantinas, hemos hecho gestiones por escrito, nos hemos entrevistado con funcionarios municipales, hemos hecho los reportes al momento en que ocurre el ruido, se nos ha dicho que se va a buscar una solución, sin embargo, el problema persiste y por el contrario, va aumentando, en este punto, quiero hacer la aclaración que si bien de las gestiones y denuncias que se han hecho, algunas de ellas se han hecho en conjunto y otras de forma personal, la presente demanda de amparo sólo la promuevo a nombre propio.
- e) Como este problema ya tiene años, las consecuencias de no remediar ese problema por parte de la autoridad ha traído por consecuencia la afectación en nuestra salud, ya que no podemos dormir, no podemos estar tranquilos en nuestras casas, sentimos que la autoridad municipal en realidad no le interesa solucionar nuestra problemática al anteponer los intereses de los dueños de restaurantes, bares y cantinas al permitirles la generación de ruido a cualquier hora, incluso en altas horas de la noche, sin que exista ninguna restricción o consecuencia en su contra, por lo que nos sentimos burlados y discriminados por parte de la autoridad porque no hace nada efectivo para evitar y combatir el ruido de la ciudad.
- f) Como lo mencioné al principio, el suscrito soy una persona adulta mayor ya que tengo 84 años de edad, quizá para la autoridad municipal mis peticiones para que se controle el ruido de los bares y cantinas que hay alrededor de mi casa sea



sólo una necesidad o intolerancia de una persona vieja y que la derrama económica que les generan esos negocios es mucho más importante que mi derecho a una vivienda digna y de mi derecho a la salud tanto física como mental, pues debo decirle a su señoría que es desquiciante escuchar por largo tiempo y de manera repetitiva las vibraciones que resuenan en mi tímpano producidas por el sonido de las bocinas al reproducir bajos.

g) En este momento adjunto algunas de las gestiones y solicitudes que he hecho ante las autoridades municipales, así como las quejas interpuestas al momento en que se está generando el ruido, ahora, sé que la autoridad tiene regulada su actuación de acuerdo a lo que las normas prevengan, de tal manera que **ante la ausencia de una normatividad que establezca una regulación específica para el combate al ruido, donde se precisen competencias para la autoridad, el problema va a persistir, por tal motivo, comparezco ante esta H. Autoridad para que se ordenen a las responsables para que emitan la normatividad correspondiente**, para lo cual se nos escuche a los habitantes de Guanajuato y a los expertos del tema en parlamento abierto y se pueda obtener una regulación que combata al ruido y proteja nuestra salud de la contaminación auditiva.

h) Mediante escrito de petición presentado el 14 de abril de 2024 ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, se solicitó **expedir las NORMAS OFICIALES MEXICANAS para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido en todo el país, lo anterior de conformidad con el artículo 156 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Lo anterior, en atención al decreto publicado el 29 de marzo de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se consideró al ruido como agente contaminante y que, corresponde a los Estados y Municipios la obligación de prevenir y controlar la contaminación por ruido, de conformidad con la adición de la fracción VI Ter del artículo 3, así como el artículo 156 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos.

i) La citada Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal e fecha 12 de junio de 2024, dio contestación a mi petición en el siguiente sentido:

Por lo anterior, se indica que si bien no se cuenta al momento con una Norma Oficial Mexicana para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de ruido, la Norma Oficial Mexicana para regular la contaminación por ruido, es la NOM-081-SEMARNAT-1994, actualmente vigente, y que, para el caso que usted menciona en la parte de HECHOS de su solicitud referente al ruido generado por establecimientos comerciales y de servicios, corresponde a las autoridades municipales la prevención y control de la contaminación por ruido. Es decir, que si existen disposiciones regulatorias para exigir el cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y que es competencia de las autoridades municipales vigilar su cumplimiento.

## X.- PROCEDENCIA:

Debe hacerse del conocimiento que previo a esta demanda de garantías, se presentó con antelación una demanda relacionada, donde se admitió a trámite el juicio de amparo. Donde si bien existe identidad de la parte quejosa, los actos reclamados son diversos. En fecha 14 de febrero de 2024, se sobreseyó en el citado juicio de amparo. Por lo que considero que, resulta procedente un nuevo juicio de amparo **porque las razones o circunstancias que sustentaron la decisión de improcedencia en el juicio previo no provocaron la inejercitabilidad de la acción de amparo de modo absoluto. Además, que no se entró al estudio del fondo del asunto planteado. El máximo Tribunal ya se ha pronunciado al respecto en el sentido de que una resolución de sobreseimiento no constituye cosa juzgada y, por consiguiente, no impide promover un nuevo juicio de amparo en el que se impugne el mismo acto o norma general.**

Los argumentos torales del Juzgado de Distrito para el sobreseimiento del juicio de Amparo fueron los siguientes:

Por ende, la consecuencia jurídica de no designar autoridades responsables, o bien, no desahogar la prevención relativa, conlleva la improcedencia del juicio; ello, ante la imposibilidad de analizar la constitucionalidad del o los actos reclamados debido a que aquellas no fueron llamadas en defensa de su cuestionado proceder.

Así, el juicio de amparo es improcedente cuando no se señalan como autoridades responsables, a las que ordenan y ejecutan los actos combatidos, al existir la imposibilidad jurídica para analizar su inconstitucionalidad.

Por lo anterior sirve el criterio de Jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2022434*

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: P./J. 16/2020 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 8*

*Tipo: Jurisprudencia*

**COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN TORNO AL INTERÉS JURÍDICO POR AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL A UN DERECHO SUBJETIVO. CASOS EN LOS QUE UNA RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO NO HACE QUE SE ACTUALICE ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XI, DE LA**

## LEY DE LA MATERIA.

*Hechos:* Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes examinaron medios de impugnación en amparo indirecto que tenían como antecedente haberse decretado el sobreseimiento en un primer juicio de amparo por falta de interés jurídico, por no haberse acreditado un derecho subjetivo específico, y examinaron si en el segundo juicio se actualizaba o no la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XI, de la Ley de Amparo. Al respecto, llegaron a soluciones contrarias, puesto que para uno no procede un nuevo juicio promovido por el mismo quejoso contra la misma autoridad y respecto al mismo acto, por constituir dicho sobreseimiento cosa juzgada; mientras que para el otro sí procede, porque las razones o circunstancias que sustentaron la decisión de improcedencia en el juicio previo no provocaron la inejecutabilidad de la acción de amparo de modo absoluto.

*Criterio jurídico:* La causa de improcedencia de cosa juzgada prevista en el artículo 61, fracción XI, de la Ley de Amparo, puede operar excepcionalmente cuando en un juicio previo se haya desechado una demanda o decretado el sobreseimiento, en la inteligencia de que no basta que en el primer juicio se haya determinado que el quejoso carece de interés jurídico para llegar a la conclusión de que ello, por sí solo, implica la inatacabilidad del mismo acto a través de un diverso juicio constitucional, pues necesariamente se deben analizar las razones que llevaron al órgano jurisdiccional a esa conclusión, ya que no todas ellas conllevan un pronunciamiento que impide la impugnación del acto de autoridad en un juicio de amparo ulterior.

*Justificación:* Por regla general, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que una resolución de sobreseimiento no constituye cosa juzgada y, por consiguiente, no impide promover un nuevo juicio de amparo en el que se impugne el mismo acto o norma general; asimismo, ha establecido que existen excepciones al respecto, en virtud de que la causa de improcedencia de cosa juzgada opera por diversas circunstancias, en tanto no sólo se actualiza cuando en una sentencia ejecutoria se haya resuelto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino también con motivo del desechamiento de una demanda o el sobreseimiento en el juicio cuando se ha determinado la inatacabilidad de los actos a través de un diverso juicio constitucional, con la condición de que tal determinación obedezca a razones o circunstancias que hagan efectivamente inejecutable la acción de amparo de modo absoluto, con independencia del juicio en que se haya efectuado. Ahora bien, considerando que el interés jurídico, cuando se hace descansar en la afectación real y actual de un derecho subjetivo, es materia de prueba y, partiendo de la base de que el promovente del amparo debe demostrar los dos supuestos que lo integran, es decir, su titularidad respecto del derecho subjetivo reconocido por la ley y el perjuicio que le causa el acto de autoridad, la improcedencia por falta de dicho interés puede derivar de las siguientes hipótesis: I. Falta de titularidad de un derecho subjetivo tutelado por la ley; II. Ausencia de agravio personal y directo, esto es, inexistencia de un perjuicio, en virtud de que el acto de autoridad no incide en la esfera jurídica del promovente del juicio de amparo; III. Falta de idoneidad de pruebas concretas; y, IV. Omisión de aportar las pruebas conducentes para acreditar el interés jurídico. Si bien, respecto de los primeros dos supuestos, el sobreseimiento decretado en el primer juicio de

amparo por falta de interés jurídico (con fundamento en la fracción XII del artículo 61 de la Ley de Amparo) ocasionaría que en un segundo juicio de amparo promovido por el mismo quejoso, contra la misma autoridad y acto reclamado, se actualizara la diversa causa de improcedencia prevista en la fracción XI del precepto citado, por existir un pronunciamiento sobre el tema específico; ello no ocurre con los últimos dos supuestos, porque la falta de interés jurídico se genera por la insuficiencia o ausencia de pruebas, lo que no implica un pronunciamiento en cuanto a la existencia del derecho subjetivo tutelado o el agravio en la esfera jurídica del quejoso, sino únicamente sobre la ausencia de medios probatorios idóneos que acrediten la titularidad del derecho subjetivo que estima afectado el peticionario del amparo. De ahí la importancia de atender a las razones o circunstancias que condujeron a que en un primer juicio de amparo el órgano jurisdiccional resolviera sobreseer por falta de interés jurídico, para determinar si éstas son insuperables o no. En este sentido, si las razones o circunstancias que llevaron a sobreseer no hacen inejercitable la acción de amparo, con independencia de que esa determinación adquiera firmeza, ya sea porque no haya sido recurrida o habiéndolo sido se confirme, ello no impedirá promover un nuevo juicio de amparo contra el mismo acto. De esta forma, si el sobreseimiento en el primer juicio se sustentó en la falta de demostración del interés jurídico del quejoso, bajo la hipótesis de insuficiencia o ausencia de pruebas para acreditar ser titular de un derecho subjetivo, ello no constituye una razón que predomine, impidiendo que se promueva un nuevo amparo. En suma, debe considerarse que no se produce la inejercitabilidad de la acción de modo absoluto cuando en el primer juicio se haya omitido allegar pruebas, ni cuando las que se hayan ofrecido resulten insuficientes, esto es, eventualmente las pruebas en un segundo juicio de amparo no tendrían que ser forzosamente todas "nuevas"; considerando, por ejemplo, que una prueba que aisladamente no haya sido suficiente en un primer juicio para demostrar la titularidad de un derecho subjetivo puede, en cambio, ser suficiente si se le adminicula con otra novedosa, susceptible de generar la convicción necesaria; entonces, al segundo juicio (que podría examinarse, por no existir cosa juzgada) se podría aportar nuevamente una prueba inicialmente ofrecida, pero agregando otras que la robustezcan o perfeccionen, para que en su conjunto brinden certeza.

Contradicción de tesis 456/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 13 de agosto de 2020. Once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver la queja 406/2017, la cual dio origen a la tesis aislada III.5o.T.1 K (10a.), de título y subtítulo: "COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO EN

*UN JUICIO PREVIO, EN EL QUE SE IMPUGNÓ UN ACTO OMISIVO, SE SOBRESEYÓ POR NO ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO, AL NO APORTARSE PRUEBAS PARA ELLO.*", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 2 de febrero de 2018 a las 10:04 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 51, Tomo III, febrero de 2018, página 1405, con número de registro digital: 2016156, y

*El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 66/2017.*

*El Tribunal Pleno, el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 16/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.*

#### **XI.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:**

**ÚNICO.-** El 29 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que consideró al ruido como agente contaminante y que, corresponde a los Estados y Municipios la obligación de prevenir y controlar la contaminación por ruido, de conformidad con la adición de la fracción VI Ter del artículo 3, así como el artículo 156 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**VI TER.-** Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 156 BIS.-** En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

Conforme al marco Constitucional en el artículo 4 se prevé el derecho a la protección de la salud y precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. En ese contexto el ambiente sano en tratándose de la contaminación por ruido implica el derecho de las personas a que pueda permanecer en su domicilio sin perturbaciones del exterior, esto es, que su domicilio constituya un lugar donde pueda estar la persona tranquila y segura.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada Pacto de San José, dispone en su artículo 11 lo siguiente:

*Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad*

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. ***Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.***
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Por su parte, en análogo contenido, en Europa el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en su artículo 8 dispone:

*Artículo 8.- Derecho al respeto a la vida privada y familiar.*

1. ***Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.***

*(lo resaltado es propio)*

La importancia de los dos artículos anteriores es que "El domicilio no se concibe sólo como un derecho a un espacio físico, sino también como el derecho a disfrutar en tranquilidad de dicho espacio", de tal manera que los ataques al derecho de respeto del domicilio no sólo son aquellos de carácter material o corporal, sino también los ataques inmateriales, como son los ruidos.

Por lo tanto, se concluye que si existe por disposición legal (Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente) una orden específica para que los Estados y los Municipios del país lleven a cabo **monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido**, ello implica la obligación de los Estados y los Municipios de emitir las normas respectivas para hacer posible esa prevención y control.



Es a través de conocer la competencia de la autoridad, los procedimientos de verificación y sancionadores, el catálogo de infracciones y las sanciones correspondientes, las obligaciones de aquellos que generan ruido, las definiciones y demás temas relacionados con la prevención y control de la contaminación por ruido, la única forma en que el ciudadano puede tener una certeza jurídica y para ello necesaria, es la existencia de normas generales que para tal efecto emitan los órganos locales competentes para ello, esto es, el Congreso del Estado para que emita la ley correspondiente y los Ayuntamientos de los municipios para que emitan los Manuales de procedimientos y operativos para el combate al ruido con base en las normas oficiales mexicanas emitidas a su vez por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Sobre el tema hay entidades federativas y municipios que ya han cumplido con la elaboración de las normas tendientes a combatir el ruido, por ejemplo, la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ambos publicados en el año de 2017, Reglamento contra el Ruido del Estado de Michoacán publicado en el año de 2006, Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la contaminación provocada por la emisión de ruido de 2009, Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz 2018.

Por otra parte, el suscrito estimo que al acreditar que soy una persona que vivo en el centro de la ciudad de Guanajuato, que he hecho desde hace años varias gestiones ante las autoridades municipales solicitando se ponga una solución al problema del ruido que me afecta en mi domicilio, que he tenido respuesta de la autoridad, sin embargo, el problema continúa, todo ello, acredita que me asiste un interés jurídico o al menos, un interés legítimo si consideramos que de concederse el amparo se me beneficiaría mi derecho a la salud al imponer a las autoridades **mediante el dictado de una ley, las obligaciones para que se combata de manera eficiente la contaminación por ruido que padezco** y que he denunciado desde hace años, de modo tal que no es un interés simple el que me asiste, por lo menos, se trata de un interés legítimo debido a la relevancia que implica mi interés y que se verá directamente beneficiado en caso de obtener una sentencia que conceda el amparo.

En efecto, de concederse el amparo y obligar a las responsables a realizar las normas generales necesarias para regular el problema del ruido, con ello se me garantiza y me da una certeza jurídica como ciudadano, considerando en este

aspecto, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente reconoce mi derecho a un ambiente sano libre de ruido porque para tal efecto impuso a las autoridades municipales y estatales el deber de realizar los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido, conforme al artículo 146 bis de la ley de la materia que se ha citado.

A lo anterior se procede a citar por ser aplicables algunas y por ser orientadoras otras, en cuanto el tema de la procedencia del amparo y del interés, al menos legítimo que tengo frente a la demanda que se plantea, respecto de lo cual, en primer término sostengo que es un interés jurídico el que me asiste por tener el derecho a la salud, a una vivienda digna, a un ambiente sano, los cuales son conculcados por omisión por parte de las responsables quienes no han emitido las normas generales correspondientes conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente. Los derechos citados si bien son colectivos o difusos, no deben confundirse con lo que es el interés legítimo, el cual, en caso de que su Señoría no comparta el hecho de que me asiste un interés jurídico, debe entonces considerarse que si tengo un interés legítimo por las razones antes expuestas.

*Registro digital: 2027547, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 171/2023 (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia*

**OMISIÓN LEGISLATIVA DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN UNA DISPOSICIÓN CONVENCIONAL O INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ES RECLAMABLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.**

*Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la omisión legislativa de cumplir con obligaciones establecidas en una disposición convencional o internacional en materia de derechos humanos es reclamable en el juicio de amparo indirecto.*

*Justificación: Ello, en virtud de que, tal como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda actuación estatal –ya sea administrativa, legislativa y/o judicial– debe ser acorde al bloque de*

constitucionalidad y, además, enfocarse en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por lo que, **la omisión de una autoridad legislativa de actuar conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos configura también una violación a éstos y ello puede ser reclamado a través del juicio de amparo indirecto, en atención a lo previsto en los artículos 103 constitucional y 1o. de la Ley de Amparo.** (Lo resaltado es propio)

**PRIMERA SALA.**

Tesis de jurisprudencia 171/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2023 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2024503, Instancia: Pleno, Undécima Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 2/2022 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo I, página 9, Tipo: Jurisprudencia

**JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE IMPUGNA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA EN SENTIDO ESTRICTO DEL PODER LEGISLATIVO, NO SE ACTUALIZA UNA CAUSAL MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CON MOTIVO DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes ejercieron su arbitrio judicial a través de ejercicios interpretativos y al resolver diversos recursos de queja dotaron de contenido normativo (gramatical y sistemáticamente) a varios preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, y de la Ley de Amparo vigente, a fin de valorar el alcance de las reglas procesales del juicio de amparo, lo que los llevó a confirmar o revocar las determinaciones cuestionadas de los Jueces de Distrito en relación con la procedencia del amparo indirecto promovido en contra de omisiones legislativas y el alcance del principio constitucional de relatividad de las sentencias. Así, mientras uno sostuvo que no se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que pueda sustentarse en un acuerdo de trámite cuando se impugna en una demanda de amparo indirecto una omisión legislativa atribuida al Poder Legislativo, para el otro, bajo el mismo supuesto (impugnación en una demanda de amparo indirecto de una omisión legislativa del Poder Legislativo), surge una causal manifiesta e indudable de improcedencia que puede ser decretada en un acuerdo de trámite, toda vez que desde ese momento es notorio que la reparación de la omisión conllevaría emitir normas generales, con lo cual se trastocaría el principio de relatividad que rige a las sentencias de amparo.

Criterio jurídico: Si en una demanda de amparo indirecto se señala como acto reclamado una omisión legislativa en sentido estricto del Poder Legislativo, no cabe invocar en un acuerdo de trámite como causa manifiesta e indudable de

improcedencia la afectación al principio de relatividad de las sentencias de amparo.

*Justificación:* Una interpretación gramatical, sistemática y teleológica de los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución General, así como 1o., fracción I, 61, fracción XXIII, 73, 77 y 113 de la Ley de Amparo, permite sostener que la omisión legislativa en sentido estricto, como especie de un acto de autoridad, no es una inacción o indebido actuar del Poder Legislativo cuya naturaleza, concurrencia e irregularidad constitucional sea autoevidente y pueda ser apreciada de la simple lectura del escrito de demanda, de los escritos aclaratorios o de los documentos que se anexan a esas promociones. Por el contrario, este tipo de omisión surge cuando el Poder Legislativo incumple una obligación constitucional válida de legislar, por lo que para dar lugar a una sentencia estimatoria que implique una orden de legislar, **se deben identificar no sólo la existencia del deber de legislar y su incumplimiento, sino también que esa omisión supone una vulneración a los derechos humanos del quejoso.** Así, en la etapa de valoración de la admisibilidad del juicio, un Juez no está en condiciones de suponer la viabilidad de dictar una medida legislativa restitutoria de derechos como posible consecuencia de la inconstitucionalidad de la omisión reclamada, pues para llegar a tal convicción, se presupondría un examen tanto de la pretensión del quejoso como de la normativa aplicable, de la real concurrencia de un deber de legislar a cargo del Poder Legislativo, del incumplimiento de ese deber y de si esa omisión generó o no una afectación a los derechos humanos del quejoso, análisis que sobrepasa la materia de un acuerdo de trámite y que es más bien propio de una sentencia de amparo. Lo anterior, partiendo de la premisa de que a la luz del marco constitucional vigente en materia de amparo, no existe cabida para una interpretación restrictiva del principio de relatividad de las sentencias que tienda a frustrar el propio objeto del medio de control constitucional: la protección de todos los derechos humanos de las personas que acuden con interés jurídico o legítimo a un juicio de amparo.

(lo resaltado es propio)

Contradicción de tesis 249/2017. Entre las sustentadas por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de junio de 2019. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de abril de 2022 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2023821, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Común Tesis: 1a./J. 33/2021 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1309, Tipo: Jurisprudencia

**INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. TRATÁNDOSE DE MATRIMONIO O CONCUBINATO IGUALITARIO, NO DEBE CONFUNDIRSE EL CONCEPTO DE INTERÉS LEGÍTIMO CON LOS CONCEPTOS DE INTERÉS INDIVIDUAL O COLECTIVO/DIFUSO.**

Hechos: El quince de julio de dos mil diecinueve, mediante la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta, el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán desechó por mayoría de votos un dictamen de reforma a la Constitución Local, mediante el cual se pretendía derogar la definición del matrimonio y el concubinato como la unión entre una mujer y un hombre. En desacuerdo, un conjunto de personas, quienes manifestaron ser residentes en el Estado de Yucatán e integrantes de la comunidad LGBTI+ o familiares de personas de dicha comunidad, promovieron juicio de amparo indirecto, alegando que la imposición y ejecución de dicha votación por cédula violaba, entre otros, el derecho a participar activamente en la dirección de los asuntos públicos del Estado, en relación con la libertad de expresión y el acceso a la información pública. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que la parte quejosa no acreditó su interés legítimo.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que al momento de analizar la afectación de un acto reclamado, no deben confundirse los conceptos de interés individual o colectivo/difuso con el interés legítimo para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.

Justificación: El interés legítimo se vincula con la exigencia de alegar una violación a un derecho constitucional y resentir una afectación en la esfera jurídica, por la especial situación que la parte quejosa ocupa frente al ordenamiento jurídico; lo cual permite a las personas combatir actos que estiman lesivos de sus derechos humanos, sin la necesidad de ser titulares de un derecho subjetivo –noción asociada clásicamente al interés jurídico–. Así, el interés legítimo radica en un agravio diferenciado que sufre una persona por virtud de su especial situación que tiene en el orden jurídico. Se trata, pues, de un interés personal –de carácter individual o colectivo– que es cualificado, actual, real y jurídicamente relevante. Interés que debe estar garantizado por un derecho objetivo y que implica una afectación en cierta esfera jurídica de la persona (entendida en sentido amplio) apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no sólo como una simple posibilidad; por lo que la concesión del amparo se traducirá en un beneficio positivo en la esfera jurídica de la parte quejosa actual o futuro pero cierto. Sin que puedan confundirse los conceptos de interés individual o colectivo/difuso con el interés legítimo. Un aspecto es el concepto de interés atendiendo al número de personas que se ven afectadas (interés individual o colectivo/difuso) y otro muy distinto el concepto de interés atendiendo al nivel de afectación o intensidad de relación con la esfera jurídica de que se trate (interés simple, legítimo o jurídico). El interés legítimo no es sinónimo ni puede equipararse al interés colectivo/difuso. Hay interés legítimo de carácter individual; aunque, para efectos de algunos juicios de amparo y de acuerdo al alcance de los

derechos humanos involucrados, es también común que el interés legítimo de una persona responda a un interés colectivo o difuso. En ese sentido, tratándose del caso que nos ocupa, ante la estigmatización que causa una norma que prohíbe el matrimonio y el concubinato igualitario, lo relevante es la autodeterminación y basta la afirmación bajo protesta de decir verdad de las personas físicas que interpusieron la acción de amparo para que se tenga por satisfecha. A partir de esto, es que se desprende un interés personal de los quejosos para impugnar los actos del Congreso del Estado de Yucatán, en el que comulga un interés tanto individual como colectivo: a saber, el interés legítimo que se acredita en este caso por las y los quejosos se da en razón de un interés individual y un interés colectivo.

Tesis de jurisprudencia 33/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2012364, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 38/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 690, Tipo: Jurisprudencia

### **INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE.**

La reforma al artículo 107 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, además de que sustituyó el concepto de interés jurídico por el de interés legítimo, abrió las posibilidades para acudir al juicio de amparo. No obstante lo anterior, dicha reforma no puede traducirse en una apertura absoluta para que por cualquier motivo se acuda al juicio de amparo, ya que el Constituyente Permanente introdujo un concepto jurídico mediante el cual se exige al quejoso que demuestre algo más que un interés simple o jurídicamente irrelevante, entendido éste como el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido. **En cambio, el interés legítimo se define como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra.** Consecuentemente, cuando el quejoso acredita únicamente el interés simple, mas no el legítimo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (lo resaltado es propio)

Tesis de jurisprudencia 38/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.



*Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Cabe precisar que no se debe pasar desapercibido que el suscrito pertenezco a un grupo vulnerable como lo es el de las personas adultas mayores, por lo que dicho acto reclamado violenta mi derecho humano contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de sustento a lo anteriormente señalado las siguientes tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2015257*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: I.3o.C.289 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2403*

*Tipo: Aislada*

**ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.**

*Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las*

*instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 369/2017. Raquel Barrientos Barrientos. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Aunado a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la necesidad de adoptar una perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores consistente en un sistema de reglas y principios que reconozca a la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, en la que las personas mayores podrían no tener acceso al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la población. Al respecto, si bien el ser una persona mayor no es sinónimo de ser vulnerable, resulta innegable que dentro de este grupo existen personas con una multiplicidad de circunstancias de vida que podrían ameritar una protección jurídica especial.

Esta perspectiva de derechos humanos de la persona mayor implica un deber jurisdiccional de conciliar los principios de autonomía personal y de protección al prestar un cuidado específico a los actos que pongan en riesgo su dignidad humana, especialmente a la vulneración de aquellos derechos más susceptibles durante la edad avanzada, como el derecho al mínimo vital, a la seguridad social y a un recurso judicial efectivo, y según las características que determinan esta etapa como las condiciones de salud y la existencia de redes de apoyo; así como de la intersección con otros factores como la condición socioeconómica, el género, la religión o el grupo étnico de pertenencia.

La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en su artículo 6, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26, señalan lo siguiente:

*Artículo 6. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez*

*Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con*

*dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.*

*Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.*

#### *Artículo 26. Desarrollo Progresivo*

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

## **XII.- SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

En el presente juicio se actualiza lo dispuesto por el artículo 79, fracción VI y VII de la Ley de Amparo, mismo que textualmente dispone lo siguiente:

*“Artículo 79- La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los siguientes casos:*

*VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y*

Aunado a lo expuesto, resulta aplicable los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

### ***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.***

*De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con*

*dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 103 de la Carta Magna, a las autoridades jurisdiccionales que conozcan del amparo les corresponde con mayor énfasis, en razón de sus funciones de impartición de justicia y conforme al objeto del citado juicio, "proteger" y "garantizar" los derechos humanos en las controversias sometidas a su competencia. Por su parte, los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso "efectivo" ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos. Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.", que los Jueces están autorizados para realizar un control de convencionalidad "ex officio", esto es, con independencia de que las partes lo invoquen, pues dicha facultad no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones de los accionantes en cada caso concreto. En observancia de todo lo anterior, cuando el juzgador de amparo advierta que la norma general, acto u omisión reclamada de la autoridad responsable vulnera los derechos humanos del quejoso, debe abordar el estudio de esa violación, con independencia de que las partes invoquen o no dicha infracción en sus conceptos de violación o agravios, pues de esta manera se favorece el acatamiento de los principios señalados y se resguarda el efecto útil del juicio de amparo como medio para proteger y garantizar los derechos fundamentales, sin soslayar, desde luego, los presupuestos necesarios para suplir la deficiencia de argumentos, tales como que el juzgador tenga competencia, que el juicio sea procedente y que se respete la litis planteada. Esta suplencia complementa la prevista en la Ley de Amparo, ya que revela mayores alcances en cuanto al sujeto, al proceder en favor de cualquier persona y no sólo en beneficio de determinados individuos, circunstancia que, sin embargo, no torna inoperante el beneficio regulado en dicha ley, pues éste reviste una protección más amplia en cuanto al objeto, debido a que no se limita a violaciones de derechos humanos en materia de constitucionalidad y convencionalidad, sino también de legalidad. Lo anterior deja entrever que si bien ambas clases de suplencia pueden concurrir en ciertos casos, en otros puede resultar procedente una u otra, de manera que la contemplada en la Ley de Amparo sigue teniendo plena eficacia en los supuestos que prevé.*

Por las razones expresadas debe concederse el amparo y protección de la justicia a esta parte al resultar evidente la violación de garantías individuales en mi perjuicio, a fin de que se deje sin efectos el acto reclamado y se reponga el procedimiento desde el emplazamiento de la demanda.

### **XIII.- CAPITULO DE PRUEBAS.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 79, 93, 94 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, me permito ofrecer a Usted, las siguientes pruebas:

- 1.- DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistente en copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y en mi comprobante de domicilio expedido por CFE, con los cuales acredito que tengo mi domicilio en el Centro de la Ciudad de Guanajuato, esto es, en calle Ayuntamiento número 23, entre Calle San José y del Truco.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia escrito de petición con sellos de recibo de fecha 22 de marzo de 2018, de la secretaria particular y de la Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, suscrito por 62 vecinos de la zona centro de la ciudad de Guanajuato, donde denunciamos los riesgos y el problema del ruido de los bares y establecimientos del centro de la ciudad.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio SP/3436/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, por medio del cual se da respuesta a la petición señalada en el punto anterior, en el que se informa que el caso sería canalizado al Ayuntamiento para su atención.
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del escrito de petición recibido el 11 de abril de 2019, por la Secretaría particular del Gobierno Municipal de Guanajuato, firmado por el suscrito y 47 vecinos de la zona centro de la Ciudad, donde exponemos la problemática que tenemos por el ruido y exigimos una solución.
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del escrito de petición recibido el 10 de mayo de 2019, por la Secretaría particular del Gobierno Municipal de Guanajuato, firmado por el suscrito, donde se hace una aclaración y se manifiesta inconformidad por el hecho de que nuestra denuncia se haya canalizado a la

Dirección de Fiscalización, ya que en otras ocasiones se ha hecho lo mismo sin ningún resultado favorable.

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias de los dos escritos de petición recibido el 05 de mayo de 2021, por la Dirección de Fiscalización y control de reglamentos y por la Dirección General de Medio Ambiente y ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Guanajuato, firmado por el suscrito, donde se presenta la propuesta de solución al problema del ruido, el cual quise expresar y exponer cuando el Director General del Medio Ambiente y ordenamiento Territorial expuso ante el Ayuntamiento de Guanajuato el proyecto desarrollo del Centro Histórico, sin embargo, no se me permitió el uso de la voz.

**7.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en una TABLA que contiene la relación de todas y cada una de las gestiones, peticiones, quejas y denuncias que hemos hecho en contra del ruido ante las autoridades municipales, relación que inicia desde el año de 2003 hasta el mes de mayo de 2022, donde se detalla la fecha del reclamo, la dependencia a quien se dirigió y el resultado de la gestión. Documentos de los que se tiene registro y han sido del conocimiento de la autoridad municipal de Guanajuato.

**8.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en una impresión del correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022, que envié al Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en el que le solicité una audiencia para exponerle la problemática relacionado con el ruido que tenemos desde hace años, ello, con motivo de que en el periódico AM, se publicó el 07 de mayo de 2022, un artículo sobre el citado Diputado, cuyo encabezado decía: "pretende bajar volumen a ruidosos".

**9.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia del escrito de petición recibido el 27 de abril de 2023, por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato, Guanajuato, firmado por el suscrito, donde denunció la problemática que se genera por el ruido en los bares y antros del centro de la ciudad y mediante el cual adjunté para el conocimiento de las autoridades un documento que contiene los daños que causa el ruido en la salud y las razones para eliminarlo.

**10.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia del escrito de petición recibido el 05 de junio de 2023, por la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, firmado por el suscrito, donde denunció la ampliación de los permisos para que los antros puedan funcionar y por lo tanto generar ruido, exponiendo



además diversas problemáticas que se presentan porque las autoridades no hacen nada para que se modere la intensidad del ruido que se genera.

**11.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio DFE-0508/2023, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por secretario del Ayuntamiento por medio del cual me notifica que mi asunto será turnado a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato. Con lo cual se evidencia que la autoridad no da una solución al problema.

**12.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio número DGIELGCA.615/274/2024 de fecha 12 de junio de 2024, expedida por el Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, dependiente de la Subsecretaría de la Regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.

**13.- Presuncional Legal y Humana:** En todo aquello que beneficie mis intereses.

**14.- Instrumental de Actuaciones.**

**En el presente caso, no se tramita incidente de suspensión por no ser necesario.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 21, 22, 23 al 27, 36, 76, 77, 80, 114, 116, y demás relativos de la Ley de Amparo, a Usted C. Juez de Distrito en Turno, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga por promoviendo amparo indirecto en contra de los actos y autoridades que se señalan en el presente escrito.

**SEGUNDO:** Se me tenga por ofreciendo las pruebas de mi intención.

**TERCERO:** Se me tengan como autorizados a los mencionados y como forma la notificación la señalada en el proemio.

**CUARTO:** Se me conceda el amparo y protección de la justicia federal.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Guanajuato, Guanajuato, a la fecha de su presentación

**ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**



INE



EDUARDO ZACARÍAS  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1826175413<<0843032398701  
3904165H2812313MEX<02<<16891<5  
VAZQUEZ<HERRERA<<ERNESTO<<<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
VAZQUEZ  
HERRERA  
ERNESTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
16/04/1939  
SEXO  
H  
DOMICILIO  
C AYUNTAMIENTO 23  
COL ZONA CENTRO 36000  
GUANAJUATO, GTO.  
CLAVE DE ELECTOR VZHRER3904161H600  
CURP VAHE390416HGTZR01 AÑO DE REGISTRO 1991 02  
ESTADO 11 MUNICIPIO 015 SECCIÓN 0843  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



Comisión Federal de Electricidad®

CFE Suministrador de Servicios Básicos  
Río Ródano No. 14, colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,  
Ciudad de México. RFC: CSS160830CP7

**ROSALINA MANCERA DE V.**

AYUNTAMIENTO 23  
SAN JOSE Y DEL TRUCCO  
GTO ZONA CENTRO JARDIN. C.P. 36250  
GUANAJUATO, GTO.

TOTAL A PAGAR:

**\$2,167**

(DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO: 056821200399  
RMU: 36250 82-12-25 XAXX-010101 001 CFE  
CUENTA: 05DP06N010543320

LIMITE DE PAGO: 18 JUL 24

CORTE A PARTIR:  
19 JUL 24

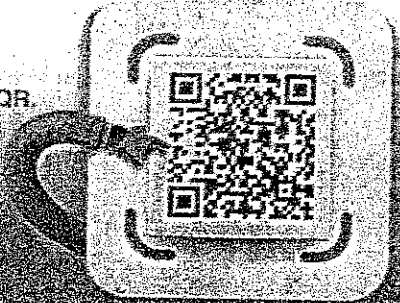
TARIFA: 01 NO. MEDIDOR: 101657 MULTIPLICADOR DE HILOS: 2

PERIODO FACTURADO: 30 ABR 24 - 02 JUL 24

**¿QUIERES RECIBIR TU RECIBO DIGITAL?**

En 3 Pasos:

1. Escanea el QR
2. Actualiza tus datos
3. Listo



Concepto	Medida	Medida	Tarifa	Total	Pratio	Subtotal
	Actual	Anterior		(MWh)	(C/MWh)	(MWh)
Energía (kWh)	48604	47951		653		
Básico				150	1.035	155.25
Intermedio				130	1.259	163.67
Excedente				373	3.685	1,374.50
Suma				653		1,693.42

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

Detalle de la energía en el Mes de Julio 2024				Detalle del importe a pagar	
Concepto	Medida	Medida	Pratio (MWh)	Concepto	Importe (MWh)
Suministro	72.52	0.00	0.00	Energía	1,693.43
Distribución	0.00	0.00	665.34	IVA 16%	279.95
Transmisión	0.00	0.00	115.52	Fac. del Periodo	1,964.38
CENACE	0.00	0.00	4.24	DAP <sup>(2)</sup>	203.21
Energía	0.00	0.00	532.20	Adeudo Anterior	1,860.21
Capacidad	0.00	0.00	344.78	Su Pago	-1,860.00
SCnMEM <sup>(1)</sup>	0.00	0.00	4.05	<b>Total</b>	<b>\$2,167.80</b>

Apoyo Gubernamental 45.22

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.



Fecha, hora y lugar de impresión: 05 JUL 24 06:56:37 hrs. Blvd Guanajuato Mancera 1 Lote 1 Colonia Nuevo Cuernavaca Guanajuato Guanajuato México CP 36250

01 056821200399 240718 000002167 9



05DP06N010543320

CFE-contigo



**\$2,167**

(DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.N.)

Cobranza Electrónica -140-

GOBIERNO MUNICIPAL GTO  
SECRETARIA PARTICULAR

RECIBIDO  
22 MAR. 2018

CORRESPONDENCIA

9:03

clanexo

RECIBIDO

22 MAR 2018

6:04:05

RECIBIDOS Y REGISTROS

73 20288

Recibi 3 copias  
Guanajuato, Gto., 12 de marzo del 2018

Lic. Carlos Torres Ramírez  
Secretario del H. Ayuntamiento y  
Encargado de la Dirección de Fiscalización y Control  
Guanajuato, Gto.

DAVID  
9:12

9:02

con anexos

Los que suscribimos el presente, vecinos de las calles Sopeña, Cantarranas o Hidalgo plazas de Mexiamora y Elisa López y López, en el centro de esta ciudad, nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente situación:

En esta zona del centro, desde hace algunos años, han proliferado una gran cantidad de bares, pubs y cantinas. No siempre con adecuadas medidas de seguridad, la gran mayoría no cuentan con salidas de emergencia, si acaso con accesos laberínticos y estrechos; o funcionan en "terrazas", mismas que se encuentran en las azoteas de los inmuebles, en muchos casos los pisos son de viguería, lo que representa un riesgo de colapso en la estructura por el peso de las personas, el mobiliario y el movimiento generado

Entre este tipo de establecimientos hay varios que en verdad causan molestias al vecindario, entre los que más alteran el orden se encuentran: el ubicado en los altos de Cantarranas No. 43, denominado "La Guanajuatense". Lo anterior, debido al alto volumen de la música, ya que por su ubicación contamina auditivamente, alterando el orden desde la calle de Sopeña, Cantarranas y Mexiamora. Dicho local funciona con un permiso de alcoholes, aunque en realidad son dos negocios, uno en la planta baja del inmueble, llamado "Las Cúpulas Mexicanas", donde venden alimentos y el bar en cuestión, ubicado en la planta alta de dicho inmueble. Es pertinente señalar que se ha hablado con los dueños y encargados del bar "La Guanajuatense", sin conseguir que moderen el volumen del sonido, argumentando que cuentan con un permiso de la Dirección de Fiscalización para operar hasta las 4:00 a.m.

Los otros establecimientos son: "Why Not?" en Cantarranas no. 22, "La Oveja Negra" en Cantarranas no. 70, "La terraza de La Consagrada", Sopeña 16, "Don Olé", Sopeña no. 4 y "No le digas a mamá", ubicado en el Ágora del Baratillo No. 4; "La Dama de las Camelias", (frente al Museo Iconográfico).

Así mismo, es notoria la falta de materiales apropiados para aislar el ruido en la estructura de los locales.

Cada día es más difícil para los vecinos dormir con tranquilidad, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del rededor, ya que desde hace algunas semanas, se ha detectado que a partir de la 1:00 a.m. aumentan el sonido.

Municipio de Guanajuato  
Dirección de Fiscalización y Control

RECIBIDO  
9:18

Nombre: Sopeña

Esta adversa e incómoda situación propició que los vecinos llamaran a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y sí bien los elementos acudieron, no hicieron nada por solucionar la situación. Se han visto oficiales en la puerta varias veces, pero no así los inspectores que deben medir los decibles, e invitar al gerente a disminuir el volumen de la música.

Cabe señalar, que en la misma cuadra hay otros comercios del mismo giro, que no causan molestias y que operan con un volumen prudente.

*Funcionamiento simultaneo a Prov problema*  
 Cuando "La Guanajuatense" tiene música en vivo y el volumen de la música del "Why Not", "La oveja Negra" y de la "terrazza de la Consagrada" es más agudo el malestar, porque el sonido aumenta sin consideración alguna para quienes habitamos en la zona.

Al día de hoy muchas familias residimos en la periferia del bar, (la mayoría de las familias que vivimos en el entorno, tenemos más de 40 años de habitar en esta zona), también hay hoteles y hostales. Por lo que es comprensible que el impacto de la contaminación auditiva, afecte las actividades rutinarias como son: el descanso y el sueño, mermando la calidad de vida, por ejemplo con malestares físicos (dolor de cabeza, irritabilidad), rendimiento inadecuado en las actividades diarias.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos su intervención a fin de supervisar las actividades de dicho establecimiento (aislamiento del sonido que se emite), en apego a lo señalado en el "Bando de Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato", vigente en sus Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 14 y 32 fr VII. De igual forma regularicen la situación de este negocio, en lo relativo a modificar el local para instalar paredes y techo que sean los idóneos para la seguridad de los usuarios y el aislamiento de sonido. En apego a los reglamentos vigentes le pedimos considerar la disminución en el horario, ya que los otros establecimientos cercanos cierran entre las 2:00 y 3:00 a.m., sin causar molestias.

Como es de su conocimiento, en las reuniones de Ciudades Patrimonio de la humanidad, se está pugnando, porque los centros históricos, sean habitados por familias, y no existan únicamente edificios públicos o comercios que dejan deshabitados los inmuebles lo que hace que se pierda el sentido de "Centros vivos de la Ciudad", para los habitantes locales, y no sean espacios sólo para turistas.



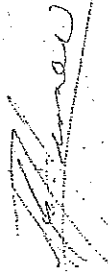

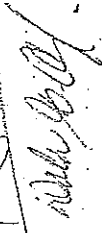
Solicitamos atentamente que la respuesta sea enviada a Beatriz Alvarez Gasca con domicilio en Cantarranas 42 de esta ciudad.

Agradeciendo de antemano la atención que el presente le merezca, nos despedimos de usted, los vecinos de las calles de Sopeña, Cantarranas o Hidalgo, Plazas de Mexiamora y Elisa López y López, que firmamos este documento, anexando las firmas.

C.c.p.-

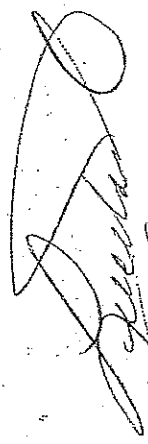
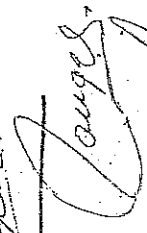

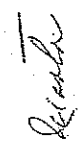

- C. Edgar Castro Cerrillo.- Presidente Municipal de Guanajuato.
- Integrantes del H. Ayuntamiento.- Presidencia Municipal de Guanajuato
- C. Ramon Izaguirre Ojeda, Regidor presidente de la comisión de Contraloría y Fiscalización. Para su conocimiento.
- C. Gabino Carbajo Zúñiga, Regidor presidente de la comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos. Para su conocimiento.
- C. Adrián Camacho Trejo Luna, Regidor presidente de la comisión de Ordenamiento Ecológico y Territorial. Para su conocimiento.
- C. Efrén López Rodríguez.- Director de Fiscalización y Control de Reglamentos del Municipio.
- C. Christian Manuel Ortiz Muñoz, Director General de Seguridad Ciudadana.
- C. José Sebastián Barrera Santibáñez.- Director de Protección Civil.- Presidencia Municipal de Guanajuato.

Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
1	Betsy Alvarez Gasca	Cantarranas #42	49	
2	Beatriz Elena Alvarez G.	Cantarranas #42	33	
3	Mra. Teresa Flores	Cantarranas No 30	75	
4	Enc. Mercedes Antunes P.	Cantarranas #29	10	
5	Elizabeth Jane Ashley	Cantarranas #54	20	Jane Ashley
6	Melby Corona Rodriguez	Cantarranas 12-14	45	Melby C. de Alvarez
7	Isabell Elena Alvarez Jim	Cantarranas A2	49	



Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre	Domicilio	Años de Residencia	Firma
8	Lucila García	Japán #11	Toda su vida	
9	Víctor Rangel C.	Cantarranas N. 33	35 años	
10	Cecilia Castellanos de C.	CANTARRANAS #50	<del>3</del> 3 años	
11	Lucía Muñoz Quintero	Cantarranas #6	16 años	
12	NORMA GUTIERREZ	Cantarranas	40 años	
13	M <sup>ra</sup> Cristina Morales H.	"	2 años	M <sup>ra</sup> Cristina Morales H.
14	Daniel Hernández S.	Cantarranas ed. no 46	16 años	D <sup>na</sup> S.


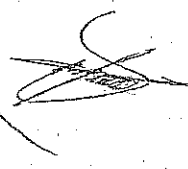



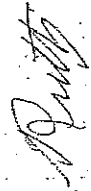
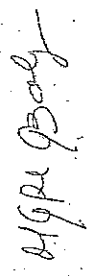
Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
15	Fatima Pamela Rdz-Hrdz.	Cantarranas 48	7 años	Faty-roher@hotmail.com
16	Mrs. del Socorro Borjés G.	Cantarranas # 78	50 años	Mrs. del Socorro Borjés
17	Yopía Yolanda Aguirre	Aguirre Aguirre Cantarranas # 59	Muchos de 50 años	Yopía Aguirre
18	Christian David Aguirre A	Cantarranas 59	38 años	Christian David Aguirre
19	Araceli Contreras	Araceli Contreras 23	60 años	Araceli Contreras
20	Celise Ingram	Cantarranas 52	12	Celise Ingram
21	ENRIQUE JACK GARCÍA COPIER	CANTARRANAS 36	3 GENERACIONES 24 AÑOS	ENRIQUE JACK GARCÍA COPIER

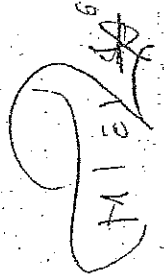

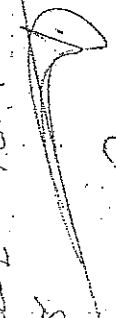

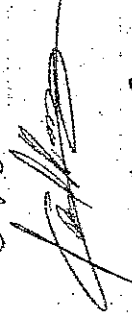
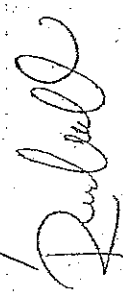
Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
22	Gloria Cardona B.	Mexiamora 12	27 años	
22-A	Alejandra Alvarez C.	Mexiamora 12	18 años	
23	Mariana Alvarez	Mexiamora #12	16 años	<del>Mariana Alvarez</del>
24	José Desiderio Alvarez	Mexiamora #12	27 años	
25	Gloria Fernandez Alvarez	Mexiamora #12	25 años	
26	Federico Pous M.	Mexiamora #13	12 años	
27	Carolina del C. Barajas E.	Mexiamora #17	50 años	
28	Maribel Fala Linares Barajas	Mexiamora #17	al años	





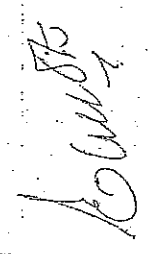

Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
29	SERGIO SOTO	Cda. Mexiamora # 60	60	
30	Mar de Jesús Camargo	Mexiamora # 28	60	
31	Maria Jesús Sanon Cargu	Mexiamora # 28k	22	
32	María Guadalupe Valtierra Barras de Mexiamora	Cabeceita Dos Barras de Mexiamora	42	
33	Alicia Patricia Méndez Vindos	Cabeceita # 26 Col. Mexiamora	26	
34	Ruth Karín de López	Sopetón 26 años	52	
35	Mra. Guadalupe González	con un año de 49 Generación	Cabeceita	






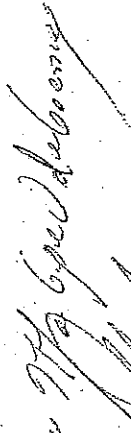


Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
36	Maria Teresa Rendón	Mexiamora #28	41 años	
37	Cuauhtemoc Lopez	Cantarranas #34 Rpt 3	45 años	
38	Evangelina De la Fuente Rodriguez	Mexiamora 29	46 años	<del>ESTÁ</del>
	Blanca Medina	Cda de Mexiamora #11	26 años	BMO
39	REYES NAVARRO	MEXIA HORA N°27	5 años	
40	Montserrat Santacruz Suda	Mexiamora #31	8 años	
41	David Manuel Ramirez Rodriguez	Mexiamora #34	23 años	
42	Diana Leticia Ramirez R	Mexiamora #34	18 años	

Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
43	Alma Leticia Rodríguez Palafox	Mexiamora #34	50 años	
44	DORA LUZ ARREDONDO PÉREZ	CDS. MEXIAMORA #7	8 años	
45	Carmen Clementing Camacho Morales	Mexiamora #55	50 años	
46	Melisa Selene de la Fuente Camacho	Mexiamora #55	23 años	
47	Elia Mónica Morales Zarate	Animas #6	16 años	
48	Ricardo Galván Morales	Animas #6	23 años	Ricardo Galván
49	Alicia María Odwa	Animas #4	38 años	
50	Jose Roberto Lopez Cobos	ANIMAS #4	30 años	Jose Roberto Lopez C.

Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
51	Glenn Tinas Pinos	Cantarranas 40	4/8 años	
51-A	Jivene Ethel De la Cruz Orozco Vech	Cantarranas 40.	13 años.	
52	Estefani Kayeli Lora González	Cantarranas 40	2 años	
53	Claudia González Cordero	Cantarranas 40	10 años	
54	Laura Amador	Patino HS	13 años	
55	Fam Goerne Ortiz	San Francisco	# 3-38 años	
56	FAM. GUZMÁN SANDOVAL	Buenavista #4	35	
57	Cynthia Abigail Sandoval	Hotel Reforma #68	6 años	

Firmas correspondientes al oficio donde se solicita se modere el ruido de los bares, pub o cantinas de la Calle de Cantarranas.-

Número	Nombre:	Domicilio	Años de Residencia	Firma
58	M. CONCEPCION CABRERA "HOSTAL CANTARRANAS"	CANTARRANAS 50	50 años	M. Concepción Cabrera
59	Olivia Mechucce Cava del Fico	Cantarranas 47	15 años	Olivia
60	Sandra Uzcátegui Martínez	CANTARRANAS 47A	5 años	Sandra Uzcátegui
61	ROSA MAU LLEGAS M	SOPENTA N° 28	55 años	Rosa Ma. Uzcátegui
62	Jose ESCALERA CH.	SOPENTA N° 28	20 años	Jose Escalera
63				
64				





**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Secretaría Particular del Presidente Municipal

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"

Oficio SP/3436//2018

Guanajuato, Guanajuato a 19 de Diciembre del 2018

Asunto: Se turna petición

C.P ROSA MARIA TORRES ESPINOZA

LIC. JORGE GONZALEZ GUZMAN

C. NATALIA MARTINEZ GONZALEZ

PRESENTES

*¡ Solo pasan a bola !*

Sirva este medio para informarles que en atención a su escrito presentado ante esta Secretaría Particular el día 07 de Diciembre del 2018, hago de su conocimiento que su petición fue turnada a la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante oficio SP/3403/2018, dicha Secretaría desde este momento tiene conocimiento de su asunto y dará el tramite correspondiente.

La Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentra ubicada en el edificio de Presidencia Municipal, ubicado en Plaza de la Paz #12, Zona Centro de esta Ciudad, con número telefónico el 473-73-21213 Extensión 304

Lo anterior, en cumplimiento lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Reciba un cordial saludo de mi parte, quedo atentamente a sus órdenes.

*¿ EL PRESIDENTE NO RESUELVE NADA ?  
< PORQUE NO TRATA EL PROBLEMA EN EL  
ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO ?*

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE  
MUNICIPAL

MARIEL ALEJANDRA PADILLA RANGEL

CCP.

-Archivo

mgbg

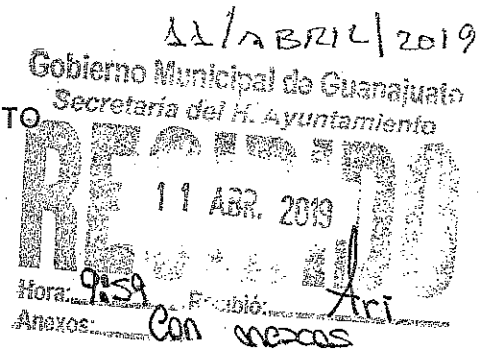
SECRETARIA  
DE PRESIDENCIA

Guanajuato, Gto., 29 de marzo del 2019

✓ SR. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE GUANAJUATO

PRESENTES



En seguimiento a los múltiples escritos presentados ante las diversas dependencias adscritas a la Presidencia Municipal a su cargo, y en virtud de no haber recibido solución a nuestras peticiones, nos permitimos exponer lo siguiente:

En base a lo anterior, estando usted y el personal a su cargo bien enterados del problema que en repetidas ocasiones hemos venido denunciando vecinos de calles Sopeña, Cantarranas, Ayuntamiento, Plazas de Mexiamora y Elisa López, y otras, del Centro Histórico de nuestra ciudad, ante la Presidencia Municipal, el H. Ayuntamiento de Guanajuato Capital, la Secretaría General de la Presidencia, la Dirección de Fiscalización, la de Desarrollo Urbano, a Protección Civil, y otras, así como ante algunos Regidores y Síndicos miembros del H. Ayuntamiento, y la propia Unidad de Acceso a la Información Pública, en la actual Administración y en las anteriores, referente al problema que origina el ruido que emiten los Antros, Bares, algunos Restaurantes, Cantinas, etc., y los de moda las Terrazas, disfrazados como Establecimientos Comerciales, sin que a la fecha hayamos tenido respuestas formales o escritos con las acciones por tomar, y mucho menos indicios de que se esté realmente llevando a cabo la solución del problema, queremos expresar a ustedes respetuosamente, pero también enérgicamente, un **¡¡YA BASTA!!**.

Los habitantes del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato sufrimos los graves efectos de la cada vez más intensa contaminación acústica o sonora, que emiten una gran cantidad de antros, bares, cantinas y restaurantes, etc., que con música en vivo o cuentan con poderosos equipos de sonido e infestan con estruendosos ruidos cada noche, o con demasiada frecuencia, hasta la madrugada. Los tamborazos y trompetazos con alto nivel de sonido, causan verdaderas molestias, impiden la tranquilidad, la paz, el descanso, el sueño, etc., que buscamos con todo derecho y propiedad, y por necesidad, en nuestros hogares, condición que puede causar daños graves a la salud, dado que ésta contaminación sonora provoca estrés, agresividad, posible pérdida de la audición temporal o permanente, dolores de cabeza y enfermedades cardiovasculares.

Ante reclamos directos de nuestra parte a los Gerentes de esos sitios y denuncias ante la Dirección de Fiscalización, el personal de los lugares arriba aludidos, simplemente nos dicen tienen permiso de la autoridad municipal para funcionar, de la misma manera la Dirección de Seguridad Pública, que su primera respuesta siempre es que no pueden hacer

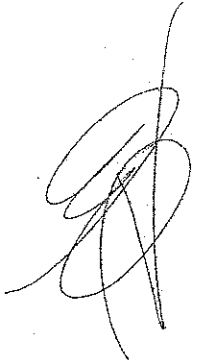
nada porque no les corresponde, y las operadoras del 911 (cuando contestan) al llamarles, reiteran también que no pueden hacer nada porque esos lugares cuentan con su permiso, y aun cuando ocasionalmente hemos logrado que acuda la policía, llegan solo a la puerta del lugar, e indican que no pueden entrar por ser propiedad privada, sin hacer ninguna llamada de atención al menos. En cuanto a la Dirección de Fiscalización, en las Administraciones anteriores y la actual, hemos expuesto el problema en repetidas ocasiones y adicionalmente en los llamados lunes o miércoles ciudadano, sin ningún resultado a pesar de las promesas de solución, hemos hablado con algunos Regidores, dieron la misma promesa de solución pero igual nulo resultado y cero efectividades.

Acudir a la oficina de Fiscalización por la noche, no es posible, por no ser horario de oficina, y al acudir en horario de oficina pidiendo hablar con el Director, se nos solicita siempre un escrito y nada vale la denuncia sin el mismo, y en las ocasiones que se logra hablar con el Director, comenta los problemas que tiene para dar solución, y se ofrece hacer algo al respecto, pero sin ningún resultado, y hasta parece una burla pues sus declaraciones y ofrecimientos, coinciden con el nuevo ruido más fuerte, y la reincidencia común de muchos de esos lugares parece carecer de todo sentido.

Es importante precisar, que las ocasiones en que se logra contactar a personal de fiscalización en horario nocturno pidiéndoles su ayuda, y acuden a medir los decibeles, bajo el supuesto de tener una evidencia de un alto registro de estos, por una casi inmediata situación o coincidencia, en el negocio baja el volumen de la música, ¿so advertencia de que se encuentra fiscalización cerca?, aunque al poco tiempo transcurrido lo vuelven a subir.

Bajo estas circunstancias, es desesperante y decepcionante el tener siempre ante una denuncia, promesas que no surten ningún efecto de solución, parece comprobarse que esos lugares aparentemente legales, funcionan quizá con permiso, pero sin control, o quizá sin legalidad ni los permisos correspondientes, pero con la benevolencia de las autoridades.

Se está descuidado un problema a corto tiempo que puede ser peor del ya de por sí presente, pues las condiciones físicas de esos lugares que son inseguras y no funcionales, de falta de higiene, que la clientela en esos lugares o al salir de los mismos escandaliza, incrementan el ruido, se comportan con agresividad, y adicionalmente considerando el desorden observado en las calles con estacionamiento indebido de autos, puestos ambulantes, gritos, y sobre todo basura, contribuye y complica lo que es ya el centro de Guanajuato, una zona roja contaminante y peligrosa, condición que se extrapola mucho en los días de fiesta como los próximos inmediatos de Semana Santa, los que le siguen, y del Festival Cervantino.



Usted, señor Presidente, ha dado a conocer en infinidad de ocasiones que le interesa principalmente el bienestar y la tranquilidad de las familias, ha señalado que Guanajuato es para los Guanajuatenses, y que su principal compromiso es el bienestar de la sociedad, afirmando por escrito que hará de Guanajuato un municipio más agradable para vivir y más atractivo a los ojos del mundo, y ha prometido trabajar para ello, por lo que nos lleva respetuosamente a exigirle:

**¡CUMPLA ESTOS COMPROMISOS!, ¡PONGA REMEDIO DEFINITIVO!, ¡LE EXIGIMOS ACABAR CON EL RUIDO CONTAMINANTE!, LE EXIGIMOS HACER DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE TODA LA CIUDAD DE GUANAJUATO, ¡UN LUGAR AGRADABLE PARA VIVIR!**

Sr. Presidente Municipal, Srs. Miembros del H. Ayuntamiento de esta ciudad, lo expresado solo es pedirles se cumpla cabalmente con lo que se protestó en su toma de posesión del cargo, para cumplir y hacer cumplir la ley, y se evite un problema mayor con la incumplimiento que favorece la impunidad, pidiéndoles así mismo comprendan que manifestamos a ustedes estar decididos a agotar todos los recursos que sean necesarios para resolver este problema.

Es importante mencionar algunos lugares ruidosos, siendo enunciativos mas no limitativos: Why Not en Cantarranas 22, La Oveja Negra en Cantarranas 70, la Terraza de la Consagrada en Sopeña 16, Don Olé en Sopeña 4, No le Digas a Mamá en Ágora del Baratillo, Antik en Ayuntamiento y La Guañajuatense en Cantarranas, etc.

Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en base en el siguiente análisis:

El Municipio, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo anterior de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

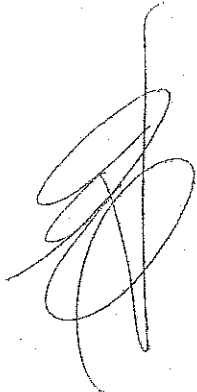
Y debido a lo anterior, así como de acuerdo al numeral 4 de la Carta Magna y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente, además, la misma reconoce el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Además, es importante precisar que el Daño Ecológico, es la alteración al medio ambiente por el cual se ocasiona daños al ecosistema, efectuada de manera dolosa o culposa, a través de acciones u omisiones, por parte de autoridad o servidores públicos directamente, o mediante su autorización o anuencia para que la realice un tercero, llámese, particular.

El cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Todas las personas tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; por tanto, corresponde a todos, ciudadanía y gobiernos, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.



No es alcanzar una forma particular de buena salud, sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana.

Sin perder de vista los siguientes derechos de los cuales somos titulares:

- El Derecho a la Legalidad, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.
- El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.
- La Prestación Indebida del Servicio Público, en cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público por parte de autoridad o servidor público que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Lo anterior con fundamento los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I a V, 5, 8, 9, 14, 32 fracción I, 34 fracción I, 123, 125 y demás aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato.

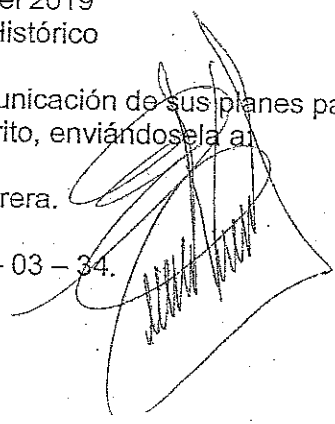
En espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud, agradecemos su atención, su personal estudio, análisis, y solución al problema planteado en este escrito, así como su indudable ocupación en la verdadera solución de este.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 29 de marzo del 2019  
Agrupación de Vecinos del Centro Histórico

Estamos a las órdenes de ustedes para la respuesta y comunicación de sus planes para la solución del problema presentado nuevamente en este escrito, enviándosela a

Ernesto Vázquez Herrera.  
Ayuntamiento No. 23.  
Tel. Cel. (462) – 152 – 03 – 34.



**LISTA PARCIAL DE AGRUPACIÓN DE VECINOS**  
**CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO**

Juan José Guzmán Andrade.  
Victor Rivera Ortega.

Ma. del Carmen Cortés López.  
Dolores Elena Álvarez Gasca.

María Teresa Torres espinosa.  
Rosa Arellí Álvarez Herrera.  
Clementina Romero Luna.  
Beatriz Elena Alvarez Gasca.  
Ma. Del Carmen Sandoval.  
Lilia Ortega

Elia Haydé Álvarez Herrera.  
Mauricio González P.  
Beatriz Álvarez Gasca.  
Martha Elena Mancera Hernandez  
Salvador Elizarraraz  
Ernesto Vázquez Herrera.

Por separado, se entregará lista complementaria de vecinos.

C.c.p. Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Hector Salgado Banda. Secretario de Finanzas, Inversión, y Administración.  
Para su conocimiento e intervención.

C.c.p. Lic. José Raúl Montero De Alba. Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Para su conocimiento e intervención.

C.ò.p. UNESCO. Oficina de Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Para su conocimiento.

C.c.p. Dr. Héctor Enrique Corona León. Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato.

Para su conocimiento e intervención.

C.c.p. Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra. Director de Fiscalización. Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato.

Para su intervención.

C.c,p, Arq. Fernando Felipe Pérez Millán. Director de Ecología y Medio Ambiente.

Para su conocimiento e intervención.

C.c.p. Clara Puente. Directora del Periódico EL CORREO.

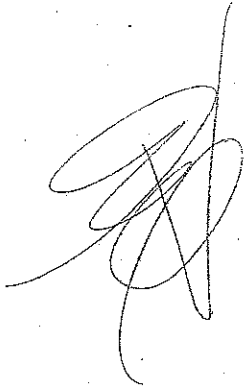
Para su conocimiento.

C.c.p Francisco Eduardo Martínez Borja. Director del Periódico AM.

Para su conocimiento.



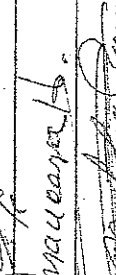
C.c.p. María Laura Ramos Piña. Directora del Semanario CHOPPER.

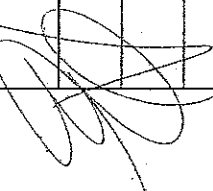
Para su conocimiento.



AGRUPACION DE VECINOS  
 CENTRO HISTORICO, CIUDAD DE GUANAJUATO  
 APOYO A ESCRITO A PRESIDENCIA MUNICIPAL

12/03/MARZO/2019

NOMBRE	DOMICILIO	AÑOS DE RESIDENCIA EN LA ZONA	FIRMA
Ernesto Vazquez Herrera	Ayamamiento 23	50	
Ella Ayde' Alvarez H.	Carcarnes No. 7	50	
Rosa Ardi' Alvarez H.	Carcarnes # 7	50	
María Elena Mancera H.	Ayamamiento 21	50	Mancera H.
Clementina Gonzalez	Cantarranas 40	48	<del>Clementina Gonzalez</del>
JUAN JOSE GUZMÁN ANDRUE	GUERRA VISTA No. 4	37	Guzman.
LILIA ORTEGA GARCIA	PLAZUECA DE LA COMPANIA 4	15	Lilia Ortega
Ma del Carmen Sandoval J.	Buena Vista #4	83	mad del Carmen Sandoval J.
VICTOR RIVERA ORTEGA	C. Manuel Doblado #45	35	<del>Victor Rivera Ortega</del>
Dolores Elena Alvarez	Cantarranas 12	49	Dalen Go. Ojeda
Beatriz Elena Alvarez	Cantarranas 42	34	<del>Beatriz Elena Alvarez</del>
Bebby Alvarez Gas	Cantarranas 1/2	49	Beby Alvarez



AGRUPACION DE VECINOS  
 CENTRO HISTORICO, CIUDAD DE GUANAJUATO  
 APOYO A ESCRITO A PRESIDENCIA MUNICIPAL

29/MARZO/2019

NOMBRE	DOMICILIO	AÑOS DE RESIDENCIA EN LA ZONA	FIRMA
Manuel Alejandro Valdes Alvarez	calleson de la Taza #3	24	Manuel Valdes
Ella Monica Morales Folate	Aminas #6	15	Monica Morales
Ana Ma Oduca Tapia	Aminas #4	30	Ana Ma Oduca
Roberto Linares Sanchez	Mexiamora #17	25	Roberto Sanchez
FRANCSO BOCHNA A.	Mexiamora #72	40	Francso Bochna
Olivia Carla Jorgaly	Mexiamora 73	54	Olivia Carla Jorgaly
Elizabeth Jane Ashley	Cantarranas #54	21	Elizabeth Ashley
Julia Quintana	Cantarranas #59	2021	Julia Quintana
Reginald Robotham	Cantarranas #54	10	Reginald Robotham
Norma Eva Hernandez	Cantarranas #46	17	Norma Hernandez
Crispin Tapia	Cantarranas #46	5	Crispin Tapia
Guadalupe Gutierrez Jimenez	Cantarranas 46	3	Guadalupe Jimenez
Graciela Bernad Ruiz	Memamora 46	5	Graciela Bernad Ruiz
EMMANUEL BARRON C	MEXAMORA 46	10	Emmanuel Barron
Ana Amareg Mendez	Cien. Tangit #58	20	Ana Amareg Mendez
Ana Johana Rodriguez	Mexiamora #24	50	Ana Johana Rodriguez



AGRUPACION DE VECINOS  
 CENTRO HISTORICO, CIUDAD DE GUANAJUATO  
 APOYO A ESCRITO A PRESIDENCIA MUNICIPAL

29/MARZO/2019

NOMBRE	DOMICILIO	AÑOS DE RESIDENCIA EN LA ZONA	FIRMA
Carolina del Carmen Bando	Mexiamora #17	50	
Vicente Venegas Sarabón	Cda de Mexiamora #47	60	V. Ven 51
Ana Susana Reyes Alvares	Cda de Mexiamora #47	59	
JUAN MARCO SALINAS	Cav. Perros Muertos	2013 60	
Maithe L. Velazquez Mondes	Cjón. Perros Muertos	0-B 40	
Blanca C. Salinas Olor	Mexiamora #33	21	
Martín Sobrino	Mexiamora N-30	10	Martín Sobrino
Sofía Guzmán Martínez	Cjón. Refugio #28 B	10	
Alejandro Medina Hernández	Plaza de Mexiamora #14	20	
Ray A. Gante	Plaza de Mexiamora #55	35.00	Ray A. Gante
Gloria Cardona Bode	Mexiamora #12	29 años	Gloria Bode
María Gpe. Baltierra Corona	Calles de Calceata	26-36	
Diana Jimena Mora López	Calles de Calceata #26	26-36	DJY
José Eduardo Monte Fierro	Calles de Calceata #26	26-36	
Rubén Marudelo H.	Mexiamora #52	13	Rubén
FEH P. SALINAS	BUENOS VISTA #37	30	



Sello de recibido  
En Secretaría Particular.  
10 de Mayo 2019  
11:39 hrs.

Guanajuato, Gto. 08 de mayo del 2019.

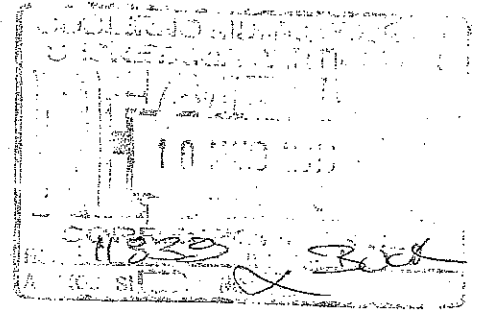
C. ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO.

C. MARIEL ALEJANDRA PADILLA RANGEL.

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESENTES.



El miércoles 08 del mes en curso, por aviso telefónico de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, acudí a la misma para recibir el oficio SP/0976/2019 fechado el 07 de este mes, como respuesta al escrito/denuncia que un Grupo de Vecinos del Centro Histórico de nuestra Ciudad, una vez más presentamos solicitando poner alto al gran ruido que varios establecimientos clasificados como antros, cantinas, café, restaurant, etc., y en particular las celebraciones que algunos realizan en las azoteas de los inmuebles que ocupan, ruido y escándalos que provocan grandes molestias y problemas ya insoportables en la zona, y que oportunamente se han denunciado verbalmente y por escrito en varias ocasiones ante la Dirección de Fiscalización y otras Dependencias, y ante el propio Presidente Municipal, nos enteramos por dicho escrito/respuesta que simplemente se envía nuestra solicitud a la Dirección de Fiscalización, que recibió con anterioridad copia del mismo escrito entregado al Presidente Municipal, que nos lleva a dos consideraciones:

#### I.- ACLARACIÓN:

En oficio/respuesta recibida, se anota que nuestro escrito fue presentado en esa Secretaría Particular el 03 de mayo de 2019, cuando en realidad se entregó el 11 de abril próximo pasado a las 09:46 horas, como puede comprobarse en la copia de firma de recibido, y observarse que se entrega copia a la Dirección de Fiscalización y otras Dependencias. La respuesta tardo prácticamente un mes.

#### II.- SITUACIÓN QUE SE REFIERE. PETICIÓN.

La comunicación en la respuesta de haber enviado nuestra solicitud de vecinos a la Dirección de Fiscalización para el trámite correspondiente nos desalienta y hace temer el mismo resultado negativo sin solución al problema porque:

- En varios escritos y denuncias presentadas con anterioridad, siempre se envían a la Dirección correspondiente, pero el resultado ha sido vano y pareciera no existir el menor interés, voluntad, y actitud de resolverlo.

- Es nuestra petición que el Propio. Presidente Municipal esté completamente en conocimiento del problema y las consecuencias que esto representa, y de que no se ha dado solución al mismo, advirtiéndose que hay plena complacencia con los infractores, requiriéndose de su personal intervención y autoridad para dar solución favorable definitiva, y eliminar la percepción de que no hay voluntad de resolverlo por ninguna parte.
- Consideramos que con las múltiples denuncias de todo tipo y forma que se han hecho, manifestamos un problema que puede tener serias consecuencias, pero que principalmente contradice la reiterada y difundida promesa de proporcionar calidad de vida a los habitantes de nuestra ciudad, y crear un ambiente de calidad de vida en la misma, para que todos, habitantes y turistas de buena fe y razón, la gocemos en todo lo que vale.

Es justo mencionar que efectivamente después de la entrega de nuestra solicitud, se ha visto reducido, comparando con lo que se tenía antes, el ruido y condiciones desesperantes de algunos lugares, pero también podemos afirmar que en otros, se sigue sin respetar lo que manda el Bando de Policía y Buen Gobierno, que elevan el volumen causando molestias intermitentemente, y sobre todo que no cumplen con las limitaciones que estimamos les son impuestas por la autoridad, y hay necesidad de una supervisión continua y estricta.

Con todo, y por experiencias que tenemos con este problema desde el año 2013, que en mucho se agravó, la principal preocupación es que ese aparente camino a la solución definitiva sea solo temporal o ficticia, pues en otras ocasiones se han tenido las mismas condiciones y de repente vuelve el gran y grave problema, tal y como sucedió al inicio de esta nueva administración.

Por todo lo anterior, insistimos en la personal participación del Presidente Municipal, para el apego y hacer cumplir la ley a quien no lo haga, y para la estricta vigilancia y supervisión del procedimiento que imponga y defina con aplicación estricta para la solución adecuada. Es nuestra firme convicción, de que solo el Presidente Municipal con su personal decisión y autoridad, podrá resolver el problema para verdaderamente atender los programas establecidos en su Administración, para el bienestar de los habitantes y progreso de esta ciudad, y dejar establecido que hemos visto que no se da ninguna solución por cualquier Dirección involucrada directa o indirectamente.

AGRADECEMOS LA ATENCIÓN DE LLEVAR A CABO ESTA SOLICITUD-

ATENTAMENTE.

Ernesto Vázquez Herrera

Ayuntamiento No. 23. Mérida (462) - 152 -03 - 34

Guanajuato, Gto. 28 de abril del 2021.

C. LIC. ALEXAANDRO MEDINA HERNANDEZ.

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

PRESENTE.

**ASUNTO:** Entrega de escrito solicitud / propuesta, preparado inicialmente para el Sr. Mario Alejandro Navarro Saldaña.

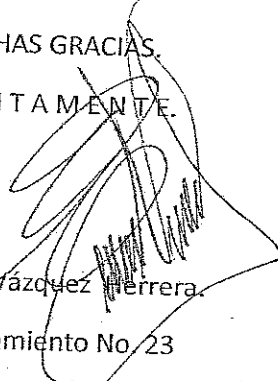
El día 23 de marzo próximo pasado, el Sr. Director General del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial presentó en la Presidencia Municipal, el Proyecto Desarrollo del Centro Histórico estando presente el Sr. Navarro como Presidente Municipal. Por la importancia del tema y particular interés en la solución de problema sin resolver desde hace ya mucho tiempo sobre el ruido de Antros, Cantinas, etc., en dicho Centro Histórico, pedí se me permitiera hablar pero no se me permitió.

Por la importancia de comentar con los asistentes aspectos a tomar en cuenta en el Proyecto, consideré conveniente entregar al Sr. Navarro un escrito con la solicitud / propuesta posteriormente, pero ya no fue posible por no encontrarlo al estar en actividades de su nueva campaña, y lo guarde, pero estimo que será muy conveniente que sí lo entregue, tal y como quedó en un principio, con la idea de que se considere en la programación de actividades y problemas por resolver, enterando al personal que resulta involucrado, como usted.

Anexo copia de ese escrito, y al saludarle, deseo agradecer su atención y ayuda que considere es necesaria, reiterándome a sus órdenes.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE.

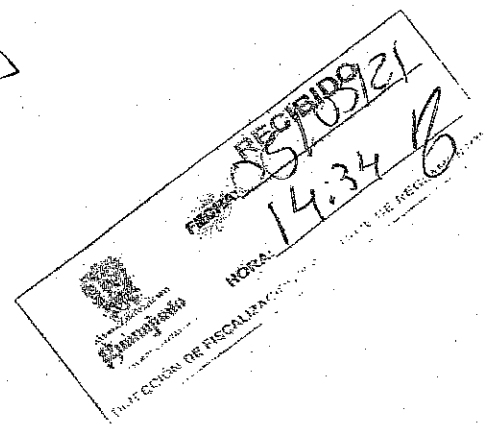
  
Ernesto Vázquez Herrera.

Ayuntamiento No. 23

Col. Centro. — C. P. 36000

Tel. Dom. 473 732 1310 — Tel. Cel. 462 130 88 28

*Se anexó copia del escrito del 24 de marzo/21, que inicialmente iba dirigido a PTE. Municipal Mario Alejandro Navarro*



Guanajuato, Gto. 28 de abril del 2021.

C. ING. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE.  
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
PRESENTE

ASUNTO: Entrega de escrito solicitud / propuesta inicialmente elaborado para el Sr. Mario Alejandro Navarro Saldaña.

En referencia al proyecto presentado por usted sobre el Desarrollo del Centro Histórico de nuestra ciudad, el 23 de marzo próximo pasado en Presidencia Municipal, no tuve la oportunidad de expresar mi solicitud motivada por el problema que ya le he expresado y que conoce bien, y comentar algunos aspectos que sugiero para dicho proyecto.

Consideré conveniente hacer un escrito, que anexo, y entregarlo al Sr. Navarro, pero no fue posible al encontrarse ausente con permiso para actividades de su nueva campaña, y lo guarde, pero posteriormente decidí entregar copia a usted y otras personas involucradas para solicitar se tome en cuenta como parte del problema que existe, sin solución, y que desde luego se involucra en el nuevo proyecto.

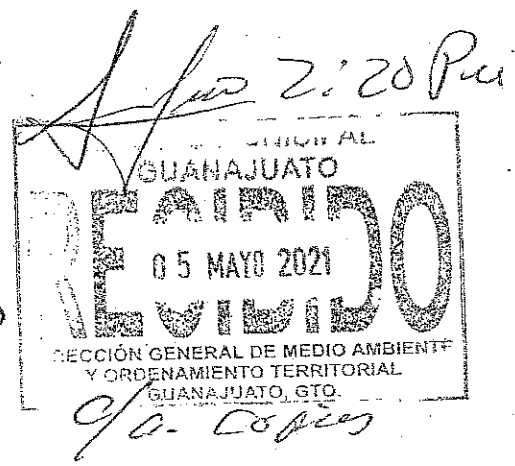
Al saludarle con el gusto de siempre, con anticipado agradecimiento por su atención, me reitero a sus órdenes.

Saludos y Muchas Gracias.

ATENTAMENTE.

Ernesto Vázquez Herrera.

Ayuntamiento No. 23  
Col. Centro. C.P. 36000



Tel. Dom. 473 732 13 10 -- Tel. Cel. 462 130 88 28

se entregó con copia del escrito para Pte. Municipal Navarro, que se dejó al sustituto Sr. Armando Lopez

**Tabla denuncias por ruido en Guanajuato capital**  
Actualización al 5 de mayo 2022.

Documento	Fecha de expedición	No. oficio	Fecha y Dependencia o persona que recibió:	Dirigido a:	Firmada por:	Contenido y/o conclusión:
Solicitud para restablecer el orden y la tranquilidad de calle Luis Gonzalez Obregón	7 de mayo del 2003	N/A	8 de mayo del 2003 Presidencia Municipal de Guanajuato	Arq. Rafael Villagómez Mapes Presidente Municipal de Guanajuato	Vecinos y locatarios de zona centro	Personas se apoderaron de la calle Luis Gonzalez Obregón, tocan instrumentos musicales cantan, causando ruido durante largas horas día, alteran la tranquilidad y el orden en la pública. Los vecinos aguantamos por la noche y hasta madrugada, la música de los bares "El Santu" y "Van Gogh", no respetan horarios ni impondescanso de las familias que vivimos en calle. solicitamos a esa Presidencia Municipal el abuso que vienen cometiendo esas personas para restablecer el orden y la tranquilidad, que hasta ahora ninguna autoridad se ha preocupado eliminar.
Queja de exceso de ruido en calle Juan Valle	1 de agosto del 2003	N/A	5/07/2003 Procuraduría de Protección al Ambiente, 1/08/2003 Secretaría General Municipal, 1/08/2003 Dirección de Fiscalización y Control, 30/07/2003 Sindicatos y Regidores, 1/08/2003 Secretaría Particular, 1/08/2003 Alicia Martínez, 1/08/2003 Seguridad Pública	Arq. Rafael Villagómez Mapes Presidente Municipal de Guanajuato	Vecinos y locatarios de calle Juan Valle	A mediados del mes de febrero apertura de "LA HABANA", decibeles sobrepasa lo permitido por las normas ambientales, tiene espectáculo de música en vivo, excede los horarios permitidos llamamos a la inspección de policía y no atienden las personas se quedan en el interior del establecimiento hasta las siete u ocho de la mañana ocasionando molestias y originando basura y malos olores solicitamos ponga un hasta aquí a esta situación pues cada día que pasa se vuelve insostenible e insostenible para los vecinos.
Se solicita apoyo para realizar estudio de decibeles	5 de agosto del 2003	DFC1990/2003	No legible	Arquitecto José García Salmones Espejel Director de Planeación y Ecología	Lic. Marco Antonio Mercado Lira Director de Fiscalización y Control	Sirva el presente para solicitar de la manera más atenta, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realice estudio de nivel de decibeles, en establecimiento ubicado en la Calle Juan Valle denominado "La Habana"
Solicitar a su presidencia su intervención, para reestablecer el orden y la tranquilidad en el centro histórico	12 de noviembre del 2003	N/A	19 de noviembre del 2003 Secretaría Particular del Gobierno Municipal, 19 de noviembre Sindicatos y Regidores	Lic. Arnulfo Vázquez Nieto, Presidente Municipal de Guanajuato	Vecinos de las calles Luis Gonzalez Obregón y Calvario	En el jardín de la Unión y calles aledañas, bares ponen música a todo volumen y no respetan horarios los bares El Santuario, San Diego, Van Gogh, El Gran Caruso, La Puerta del Sol El Bar Don Olé, entre otros, muchas veces desde las horas hasta las 3 ó 4 de la madrugada, sin bajar el volumen de la música, instalaron luces de neón que penetran por las ventanas, altera tranquilidad y el orden de la vía pública.
Solicitamos corregir esta situación, a fin de que el jardín principal recobre su dignidad y vuelva a ser un lugar agradable, tranquilo y ordenado.	25 de noviembre del 2003	N/A.	25 de Noviembre Dirección de Fiscalización y Control, 25 de noviembre del 2003 Presidencia Municipal de Guanajuato	Lic. Arnulfo Vázquez Nieto, Presidente Municipal de Guanajuato	Sr. Jorge Gonzalez y Sra. Josefina Buck de Gonzalez	La música de los bares del centro histórico de la ciudad, siguen causando molestias a vecinos turistas y huéspedes de los hoteles cercanos. El fin de semana, bares prolongaron horarios pusieron música a todo volumen y emitieron rayos luminosos que se reflejaban en la calle y edificios el viernes 21 de este mes, cerca de las 23 horas, informamos telefónicamente a la policía municipal del excesivo ruido que hacían los bares Van Gogh y el Gran Caruso, se prolongó hasta madrugada, llamamos nuevamente a la policía casi a las 3:30 horas de la madrugada del sábado. Aún así, el Gran Caruso continuó operando hasta casi las 5 de la mañana.
Intervención para vigilar y controlar el funcionamiento y los horarios de cada establecimiento	28 de enero del 2004	N/A	19 de febrero del 2004 Presidencia Municipal de Guanajuato	Presidente Municipal de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán	Con fundamento en los artículos 4 y 9, fracción de la Ley Orgánica Municipal, respetuosamente solicito: su legal intervención para efecto de vigilar y controlar el debido funcionamiento y los horarios a que deban sujetarse los establecimientos comerciales y de servicios a que he venido haciendo referencia en el asunto que nos ocupa en bien de la seguridad, salud y tranquilidad de los vecinos del lugar y principalmente de quien es suscriptor, y se apliquen las sanciones procedentes.
17 denuncias para aplicar medidas energicas a dueños de establecimientos por exceso de ruido	18 de febrero del 2004	Documento de Atención Ciudadana	19 de febrero del 2004 Presidencia Municipal de Guanajuato	Lic. Arnulfo Vázquez Nieto, Presidente Municipal de Guanajuato	Jesús Torres Flores, Luis Mario Dorado Prieto, Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck Gonzalez, Israel Antonio Martínez	Que se aplique medidas energicas y modifique reglamentación correspondiente, a fin de evitar, de forma definitiva, que los propietarios de los bares del centro histórico de la ciudad, sigan dañando a los vecinos y a las familias que vivimos en esa zona, en particular los bares "El gran caruso", "Van Gogh", "El santuario", "San Diego", "El bar", "Don Olé". El ruido se prolonga hasta despues de las 3

					Rodriguez, Lorena Guadalupe Martínez Rodriguez, Georgina Gonzalez Buck, Juan Ygnacio Morales Camarillo, Dionicio Gonzalez V., Claudia Gonzalez Buck, Alejandro Lopez, Ricardo Lerma G., Martha Frausto M, Abigail Gutierrez, Rosa Maria Martínez, Santiago Hernandez Perez, Lic. Manuel Pallares Ramirez	4 de la madrugada.
Recurso de inconformidad	20 de abril del 2004	N/A	23 de abril del 2004 Secretaría de Acuerdos	Juzgado Administrativo Municipal	Jorge Gonzalez Guzmán	<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD en conti un acto ilegal de autoridad, a efecto de cumplimiento a lo previsto por los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 216 de la Ley Org Municipal, manifiesto lo siguiente:</p> <p><b>AUTORIDAD RECURRIDA:</b> Señalo como i Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., domicilio para ser emplazado en l de la Paz número 12, zona centro de esta Ciu</p> <p><b>EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPU</b></p> <p>La negativa fleta recaida a mi escrito de soli dirigido al Presidente Municipal de Guanaj mediante el cual pido su legal intervención efecto de vigilar y controlar el de funcionamiento y los horarios a que d sujetarse los establecimientos comerciales servicios aledaños al Jardín de la Unión, embargo, ha transcurrido exceso el término la ley le concede al funcionario municipal que dé respuesta a la solicitud planteada, que a la fecha se haya pronunciado al respe haciendo recaer en mi perjuicio una resolu negativa ficta.</p> <p>Por lo cual solicito se admita este recursc inconformidad, reconocimiento de mi derech obligar al Presidente Municipal a que interve legalmente en la vigilancia y el control del de funcionamiento y los horarios a que de sujetarse los establecimientos comerciales y servicios aledaños al Jardín de la Unión beneficio de la seguridad, salud y tranquilidad los que vivimos en esa zona; así como que apl las sanciones procedentes, considerando que hechos que se han suscitado y se sig presentando en torno a los bares</p>
Intervención de la dependencia a su cargo a fin de que ese negocio se ajuste y cumpla cabalmente con la reglamentación vigente en la materia	13 de septiembre del 2004	N/A	13 de septiembre del 2004 Dirección de Fiscalización y Control	Lic. José Cuathémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos	Jorge Gonzalez Guzmán, Georgina Gonzalez Buck y Josefina Buck de Gonzalez	<p>El bar "El Gran Caruso", ubicado en el centr esta ciudad, prolongó su horario de servicio h después de las tres de la madrugada producie un ruido intolerable con la música electrónica tenía a niveles inmoderados, causando verdadera y continua molestia a quienes vivi en la calle de Luis González Obregón, pasaje Los Arcos y callejón del Truco.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a usted, de la mar más atenta, la intervención de la dependencia a cargo a fin de que ese negocio se ajuste y cum cabalmente con la reglamentación vigente er materia y se evite el abuso que hasta ahora vi cometiendo al poner música a todo volur durante largas hmas de la noche y madrugq que altera la tranquilidad de nuestros hogares; la vía pública.</p>
ASUNTO: Se practicó visita.	23 de septiembre del 2004	NUMERO: DFC-3534/2004	No indica	Jorge Gonzalez Guzman, Georgina Gonzalez Buck Josefina Buck Ruiz	Lic. José Cuathémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control	<p>Solicitando la intervención de esta Dirección efecto de que sea controlado el ruido excesivo; lo anterior hago do su conocimiento que e dependencia se encuentra actuando diariame en la aplicación de los diversos reglame municipales, aunado a que en fecha anterior efectuó una visita al citado establecimiento conjunto con la Dirección de Ecología Municif</p>



					de Reglamentos	quien levanto la infracción correspondiente; anterior con fundamento en lo dispuesto por artículo 4o de la Ley Orgánica Municipal.
Carácter informativo	1 de octubre del 2004	N/A	1 de octubre del 2004 Dirección de Fiscalización y Control	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos	Jorgr Gonzalez Guzmán	Con carácter informativo adjunto al pre fotocopia de diversos escritos dirigidos por suscritos y otras personas al presidente municipal de Guanajuato, Lic. Amulfo Vázquez N exponiéndole el problema del ruido excesivo que generan los bares ubicados en el centro histórico de esta ciudad, situación que hasta el momento lamentablemente no se ha podido corregir.
Atención a problema que nos aqueja a los vecinos de las calles de Sóstenes Rocha, Sangre de Cristo y el callejón del Temezcuítate, así como también, le pedimos su apoyo para encontrar una solución satisfactoria al mismo	7 de enero del 2005	N/A	2 (no legible) 2005 Secretaria General, y por Adriana García Lopez inspector de Fiscalización	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización	C. Hayde López Rodríguez propietaria de la Casa y Escuela Mexicana	Varios vecinos hemos redactado muchas cartas firmadas por todos, y consecuentemente presentadas ante fiscalización con resultados variables: en ocasiones nuestras peticiones fueron escuchadas, pero en varias otras fueron completamente ignoradas, nosotros tampoco hemos estado nunca en la postura de hacer nadie pierda la fuente de sus ingresos, pero a de cuentas todo esto ha resultado en vano, ya por parte de ellos, nunca se han respetado acuerdos a los que hemos llegado. Es necesario anotar que anteriormente siempre habíamos contado con el apoyo de los inquilinos que vivían en los departamentos del ISSEG los cuales, como ya todos sabemos, fueron desalojados recientemente, y es posible que el hecho les haga pensar a los actuales propietarios del citado bar que ahora pueden hacer de susyas con toda impunidad, ya que ahora contamos con el respaldo de los desalojados.
apoyo para tomar acción en contra del ruido que es causado por el Bar Fly hasta altas horas de la madrugada.	19 de abril del 2005	N/A	No legible	No indica	Lic. Hayde López Rodríguez, Ing. Jorge González Guzmán	Por medio de la presente pido su apoyo para tomar acción en contra del ruido que es causado por el Bar Fly hasta altas horas de la madrugada. La Dirección de Fiscalización hicieron su labor no más de tres semanas y dejando trabajar el Bar sin reglamentos de Salubridad ni reglamento específicos que han sido hechos por la dirección de fiscalización.
Solicitamos a usted la intervención de la dependencia a su cargo, así como de la subdirección de Ecología municipal, para que los bares del centro histórico se ajusten y cumplan cabalmente con las disposiciones que marca la ley	17 de febrero del 2005	N/A	17 de febrero del 2005 Secretaria de Gobierno Municipal de Guanajuato, 17 de febrero del 2005 Dirección de Fiscalización, 18 de febrero Oficialía de Partes DGPU Y DE	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización y Control	Vecinos y dueños de establecimientos de zona centro	Continúan las molestias de la música de establecimientos, hasta la madrugada del siguiente. A las 21:30 hrs., de ese día hicimos un primer llamado al 066 denunciando el ruido inmoderado que hacían esos bares y, a las 3:45 de la madrugada del domingo 13, volvimos a pedir auxilio de la policía a fin de que hiciera algo para contener la música escandalosa de El C Caruso, que nos impedía dormir y alteraba la tranquilidad pública. De nada sirven las visitas oficiales a esos negocios para medir la intensidad del ruido, pues presentarse los inspectores para hacer su trabajo a los dueños o encargados de tales establecimientos bajan el volumen de sus aparatos y cuando aquellos se van, vuelven a subirlo, por lo que resulta ocioso medir los decibeles bajo esas circunstancias en que se realiza esa tarea, e práctica debe ser cotidiana, constante y sin previo aviso, en altas horas de la noche y madrugada que es cuando la música alcanza su máxima intensidad. Por lo expuesto, nuevamente solicitamos a usted la intervención de la dependencia a su cargo, como de la subdirección de Ecología municipal para que los bares del centro histórico se ajusten cabalmente con las disposiciones que marca la ley y, de esa manera, dejen de causar daños y molestias a quienes vivimos o tenemos negocios en esa zona.
Asunto: acuerdo	28 de febrero del 2005	EXPEDIENTE NO: 25/2004 OFICIO NO: 157/2005	8 de marzo del 2005 Sra. Josefina Buck	Jorge Gonzalez Guzmán	Lic Sandra Maribel Ortiz Hernandez Secretaria de Acuerdos	Anexo al presente, remito a Usted copia del acuerdo que con fecha 21 de Febrero del año en curso, dictó la Juez Administrativo Municipal en expediente citado al rubro para efecto de <b>NOTIFICAR ACUERDO.</b>
NOTIFICAR ACUERDO.	Guanajuato Guanajuato Veintiuno	VISTO.- El expediente número 25/2004 y en	8 de marzo del 2005 Sra. Josefina Buck	Jorge Gonzalez Guzmán	Lic Sandra Maribel Ortiz Hernandez Secretaria de	CUARTO. - En virtud de que la autoridad demandada ya fue requerida para que diera cumplimiento a la Resolución de fecha 01

	de febrero del 2005	particular el escrito de fecha 15 de Febrero del año 2005, presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Administrativo Municipal el día 16 del mismo mes y año, suscrito por el C. Jorge González Guzmán, parte actora en el presente. Recurso de Inconformidad.- SE ACUERDA			Acuerdos	octubre del año 2004, y al no dar cumplimiento cabal a la misma, desacatan una jurisdiccional, por lo que con fundamento artículo 50 fracción I y 97 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa aplicable supletoriamente, aplíquese a la aut demandada dentro del presente Recurso de Inconformidad una multa por 15 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado. QUINTO. - Se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que informe de los resultados de su cumplimiento a la Resolución de mérito. SEXTO. - Se les apercibe que en caso de no dar cumplimiento a la sentencia, se procederá a requerir al Superior Jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento y de ser necesario procederá a dar vista al Ministerio Público anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa para la aplicación supletoria. SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, g oficio a Tesorería Municipal para que haga efecto la multa impuesta por este Juzgado Administrativo Municipal. Notifíquese a las partes
Denuncia	26 de mayo del 2005	N/A	26 de mayo del 2005 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato	Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato	Los suscritos, vecinos del centro histórico de esta ciudad capital, más de 150	Que desde hace tiempo hemos venido padeciendo los efectos de contaminación ambiental que originan la música ruidosa y escandalosa de los bares y discotecas ubicadas en esa zona, alteran el orden público y la tranquilidad de nuestros hogares, negocios, causando molestias e incomodidad. Sin que hasta ahora la autoridad municipal haya hecho algo por evitar ese problema y restablecer el orden, pese a las múltiples quejas y denuncias que le hemos presentado. La pasividad y el desinterés de la presidencia municipal para enfrentar y remediar esa situación está a la vista: Omite funciones; no hace cumplir la ley; soslaya y minimiza el problema; tolera abusos; no aplica sanciones; evade responsabilidades; permite la impunidad y desorden; desprecia las denuncias públicas; asume cabalmente las atribuciones que le confiere la ley estatal en materia ambiental. En tanto el ruido persiste, se multiplica, crece y se extiende por todos los lados, sin ningún control.
Se solicita intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos	8 de junio del 2005	N/A	8 de junio del 2005 Subprocuraduría zona oeste León Gto	DR. MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	personas cuyos nombres y direcciones aparecen de la página 7 a la página 21 de este documento.	Hemos presentado diversas quejas y denuncias ante las autoridades del municipio de Guanajuato en relación con los efectos nocivos de contaminación ambiental, originada por la música ruidosa y escandalosa de los bares y discotecas ubicadas en la zona centro, alteran el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de nuestros hogares y negocios, las autoridades municipales han ignorado todas nuestras peticiones orientadas a solucionar ese problema que ha crecido desmesuradamente, el desinterés de la presidencia municipal para atender y corregir esa situación está a la vista; Omite funciones; hace cumplir ni respetar la ley; soslaya y minimiza el problema; tolera abusos; no aplica sanciones; evade responsabilidades; permite la impunidad y desorden; Por lo anteriormente expuesto y en vista de que la presidencia municipal de Guanajuato atiende nuestras peticiones, quejas y denuncia las que se ha hecho referencia, solicitan respetuosamente a esa Procuraduría intervención para: Único: Atender e investigar hechos denunciados y, en caso procedente, dictar los acuerdos y resoluciones previstos en los artículos 54 y 55 de la ley vigente en la materia.
Comunicado de recepción de queja	08 de junio del 2005	EXPEDIENTE NÚMERO 123/05-0	Sin fecha	Sr. Jorge González Guzmán	Lic. Margarita Lope Maciel subprocuraduría zona oeste ref. spl/868/05	La queja presentada por usted ha sido admitida; el número que se le asignó es el 123/05-0, para que en caso de que solicite información sobre el avance que vaya registrando su queja, se dirija con el Licenciado SERGIO ANTONIO JALIL ARREDONDO Agente Investigador Adscrito a esta Subprocuraduría.

Se solicita su presencia en esta Subprocuraduría	20 de julio del 2005	Expediente Número: 123/05-0	5 de agosto del 2005 Jorge Gonzalez Guzmán	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Sergio Antonio Jaime Arredondo, Agente Investigador encargado de despacho de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona oeste del Estado de Guanajuato	Se le informa que de inmediato se iniciará investigación y trámite correspondiente. Por medio del presente y con fundamento en el artículo 58 cincuenta y ocho fracción I primer párrafo del Reglamento Interno de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se le solicita su presencia en la Subprocuraduría con el fin de darles a conocer el sentido de los informes rendidos por la autoridad señaladas como responsables.
Notificación	8 de agosto del 2005	N/A	26 de agosto del 2005 Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de la Zona Oeste	Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de la Zona Oeste	Hermelinda Gonzalez Arredondo, Francisco Martínez Ortiz, Lorena Gpe. Martínez Rodríguez, Eugenio Martínez Rodríguez	Notificamos a ustedes que hemos designado al señor Israel Antonio Martínez Rodríguez como nuestro Representante Común ante la Subprocuraduría, a fin de que se sirva ratificar nuestro nombre la queja registrada bajo el número 123/05-0, en virtud de que se nos dificultó trasladar a la sede de esa Institución para hacerlo personalmente la ratificación correspondiente.
Nueva queja	17 de agosto del 2005	N/A	17 de agosto del 2005 Dirección de Fiscalización, 17 de agosto del 2005 secretaria	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos de la Presidencia Municipal de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Nuevamente solicitamos la intervención de la dirección a su cargo, a fin de que los bares El Caruso y Van Gogh, ubicados en Truco # Jardín Unión # 4, en el centro histórico de la ciudad, moderen el volumen de su música y sujeten al horario previsto en el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para este municipio. Pese a las reiteradas quejas que hemos presentado ante las autoridades del municipio, propietarios de esos bares siguen transgrediendo las disposiciones del citado reglamento.
Se da contestación	25 de agosto del 2005	DFC-2937/2005.	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos de la Presidencia Municipal de Guanajuato	Por parte de esta Dirección de Fiscalización y Control Municipal, se llevan acciones diarias referentes a la atención de reportes realizados por la ciudadanía, asimismo se efectúan visitas diarias a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y que cuentan con sonido en su interior, obligándolos al cierre de ventanas y balcones a las 24:00 horas, se están comunicando con los propietarios de esos establecimientos a efecto de que se tomen medidas pertinentes para la mitigación del ruido, iniciando acciones que revisa constantemente la Dirección a mi cargo, asimismo hago de conocimiento que dichas acciones continuarán de manera permanente, evitando en la medida de lo posible la afectación social, de igual forma he llegado a ustedes copia simple del escrito presentado por el C. RICARDO HERBERT CHIK mediante el cual expone las mejoras que se realizaron en el establecimiento denominado Capitolio, referentes a la problemática del ruido.
Solicitud de documentos	18 de agosto del 2005	N/A	18 de agosto del 2005 Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona oeste del Estado de Guanajuato	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Solicitar a usted se sirva proporcionarnos copia de los informes rendidos por las autoridades municipales de Guanajuato en relación con la queja 123/05-0, a fin de examinar detenidamente su contenido y darlo a conocer al resto de las personas que suscribieron el escrito dirigido a la dependencia de fecha ocho de junio anterior. Tales informes nos fueron leídos en nuestras comparecencias ante esa subprocuraduría los días cinco y nueve de este mes de agosto.
Contestación a solicitud	18 de agosto del 2005	Expediente Número 123-05-0	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	En cumplimiento al acuerdo dictado en fecha dieciocho del mes de agosto del año en curso su solicitud de expedición de copias de los informes rendidos por las autoridades municipales de Guanajuato, les informo, que no ha lugar a acordar de aprobación su petición en virtud de que la investigación que nos ocupa, se encuentra en la etapa de integración, con la expedición de copias solicitadas, pudiera verse afectada la misma.
Anexo de escritos y notas periodísticas respecto a	25 de agosto del 2005	N/A	26 de agosto del 2005 Subprocuraduría de los Derechos	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de los Derechos	Jorge Gonzalez Guzmán	En apoyo a mi declaración hecha en la dependencia el 5 del mes en curso en relación con la queja 123/05-0, anexo algunos escritos y notas periodísticas, se incluyen escritos dirigidos a la

declaración			Humanos de la zona oeste del Estado de Guanajuato	Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato		<p>autoridades municipales en el año testimonios de vecinos que ya venían padeciendo el ruido en la calle de Alonso, esquina Barranca, lugar en donde ahora funcionan bares en el mismo edificio que ocupaba aquel. Actualmente, persiste en ese mismo lugar problema denunciado hace más de 12 años. Se acompañan también tres escritos más dirigidos en fecha reciente a las autoridades municipales sobre el mismo problema, de los cuales se envía copia a esa Procuraduría en sus oficinas ciudad de León.</p> <p>En la denuncia originalmente presentada en esta Institución con fecha 8 de junio del año en curso se adjuntaron varios escritos de personas afectadas por el ruido en distintos puntos del centro histórico de la ciudad.</p> <p>Agradeceré a usted considerar todos los testimonios mencionados en la investigación que realiza esta Subprocuraduría a su cargo, en lo que a la citada queja.</p>
Denuncia ciudadana, información	27 octubre de 2005	N/A	Sin fecha	Director de periódico Correo  Fórum del lector	Vecinos del centro histórico	<p>El centro histórico de la ciudad de Guanajuato en sus peores momentos en materia de contaminación ambiental, originada por la mezcla de los bares localizados entre las calles de Valle y Sostenes Rocha, Alonso, Plaza de la Luis González Obregón, Sopeña y el Mirador Doblado, la degradación ambiental alcanzó niveles intolerables con la presencia de tamboriles, cantantes y grupos musicales que, con la autorización de la presidencia municipal y tomando en cuenta a los vecinos, ocuparon la vía pública causando un ruido molesto y enfadoso que a nuestro juicio eso hubiera contribuido a engrandecer al FIC y a fomentar la cultura popular pues se trata de grupos de muy baja calidad que cometen toda clase de abusos e infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio, así como a otros ordenamientos, servicio a menores de edad y al prolongar horas hasta las 5 ó 6 de la madrugada, algunos a puerta cerrada, los bares se han convertido en auténticos depredadores del medio ambiente del centro de la ciudad. Sea o no época del cervantino,</p>
Se comunica trámite	3 de noviembre del 2005	PROPAEG-DDP-4189/05	30 de noviembre del 2005	C. Jorge González Guzmán	Lic. Miguel Angel Torrijos Mndoza Procurador de Protección al Ambiente	<p>Le comunico que dicha denuncia ha sido turnada al municipio de Guanajuato, Guanajuato para su atención y consecuente solución, toda vez que corresponde a los Municipios aplicar las disposiciones jurídicas, relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como formular, expedir el ordenamiento ecológico municipal, como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas, además sancionar las faltas por turbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan, gritos, ruidos, música o juegos en la vía pública que causen escándalo en lugares públicos.</p>
Atender e investigar	17 de noviembre 2005	N/A	18 de noviembre del 2005 Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato	Doctor Manuel Vidaurri Arrechiga Procurador de los Derechos Humanos de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	<p>Han transcurrido más de cinco meses desde que presentamos nuestro escrito, y no ha recaído ningún acuerdo sobre él, ni ha merecido respuesta alguna.</p> <p>Por considerar que nuestro derecho de petición ha sido respetado por la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, solicitamos, a esa Procuraduría que intervenga para:</p> <p>ÚNICO: Atender e investigar los hechos denunciados y, en caso procedente, dictar acuerdos y resoluciones previstos en los artículos 54 y 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.</p>
Comunicado de recepción de queja	18 de noviembre del 2005	REF. SPI/2000/05	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de	<p>La queja presentada por usted ha sido admitida con el número que se le asignó es el 336/05-0, para el caso que solicite información sobre el avance de</p>

					los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	vaya registrando su queja se dirija con el Lic. EDGAR FRANCISCO MORENO GAMEZ, Investigador Adscrito a esta Subprocuraduría
Comunicado de recepción de queja	7 de diciembre del 2005	REF. SPI/2116/05	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	Se le solicita su presencia en este Organismo el fin de darle a conocer el sentido del Informe rendido por la autoridad señalada responsable.
Comparecencia	21 de diciembre del año	EXPEDIENTE NÚMERO: 336/05-0		Comparece JORGE GONZALEZ GUZMAN,	Licenciado EDGAR FRANCISCO MORENO GAMEZ,	El motivo de mi comparecencia es para que entere del sentido del Informe rendido por la autoridad señalada como responsable, dentro de la queja que nos ocupa; Al recurrir a la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Guanajuato, lo hicimos por la simple y sola razón de que la presidencia municipal no asumido ni ejerce las funciones que le confiere la Ley Estatal en materia ambiental. Ante esta situación la procuraduría de referencia nos se que esta atendería el caso; asimismo señalamos que si nuestra denuncia era turnada a la presidencia municipal, seguiría el mismo procedimiento pues teníamos mas de dos años presentadas denuncias y quejas ante la autoridad municipal que se nos atendiera y se solucionara el problema. Sería muy importante que la Procuraduría de Protección al Ambiente le diera seguimiento a nuestra denuncia ya en poder de la Presidencia Municipal de Guanajuato, de lo contrario se corre el riesgo de que no sea atendida cabalmente por el hecho de que nunca se dio una respuesta oficial a nuestra queja. Tampoco comunicaron conmigo yo fui el que siempre fui para conocer el seguimiento de nuestra denuncia siendo todo lo que tengo que manifestar
Seguimiento y solución a la problemática que les aqueja	15 de diciembre del 2005	S.H.A. 415/2005	Sin fecha	Jorge González Guzmán y vecinos de las calles aledañas al centro histórico	Lic. José de Jesús Pérez Cazares Secretario del H. Ayuntamiento	Se acuerda: La Presidencia Municipal compromete a integrar un expediente por el bar, discoteca y centro nocturno de la ciudad, Se realizarán operativos permanentes de vigilancia y supervisión por parte de la Dirección de Fiscalización y Control y la Sub Dirección de Ecología, de dos a tres veces por semana previo aviso a los encargados y/o propietario de los establecimientos. Se implementará un operativo por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad municipal durante las madrugadas en el Centro Histórico, a fin de disminuir los escándalos en la vía pública y el consumo de alcohol o estupefacientes en la misma. Los establecimientos están obligados a no generar ruido al exterior; a mantener las ventanas, balcones cerrados de manera permanente; a colocar bocinas al exterior de los establecimientos. Finalmente, les comento que se han dado las instrucciones tanto a la Dirección de Fiscalización y Control como a la Sub Dirección de Ecología para que permanentemente realicen inspecciones y visitas a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos asumidos con esta autoridad municipal que el funcionamiento de los establecimientos se apeguen a las disposiciones legales reglamentarias vigentes.
Seguimiento y solución a la problemática	15 de diciembre del 2005	S.H.A. 416/2005	Sin fecha	Licenciado Miguel Angel Torrijos Mendoza Procurador de Protección al Ambiente en el Estado	Lic. Arnulfo Vazquez Nieto Presidente Municipal de Guanajuato	El pasado 25 de noviembre, la Secretaría Honorable Ayuntamiento convocó a representantes de los vecinos a una primera reunión, a esta reunión asistieron el Titular de la Secretaría, Lic. José Jesús Pérez Cazares Director de Fiscalización y Control, Cuauhtemoc Aguilar Ortega y el Subdirector de Ecología, Dr. Israel Cabrera Barrón. Derivado de este primer acercamiento se obtuvieron los siguientes acuerdos: La Presidencia Municipal compromete a integrar un expediente por el bar, discoteca y centro nocturno que desarrolle actividades en el centro histórico y otras zonas

2 escritos de denuncia popular	15 de diciembre del 2005	S.H.A. 415/2005	Sin fecha	Licenciado Cuauhtemoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización y Control, Doctor Israel Cabrera Barrón Subdirector de Ecología	Lic. José de Jesús Pérez Cazares Secretario del H. Ayuntamiento	la ciudad. Me permito hacerle llegar copia simple de denuncia popular en materia ambiental presentada por el C. Jorge González Guzmán y otros, re al ruido excesivo generado por establecimientos ubicados en el Centro Histórico de esta ciudad de Capital, para que se dé seguimiento a acuerdos asumidos entre los vecinos afectados y los propietarios de dichas negociaciones y autoridad municipal en las reuniones sostenidas los días 25 de noviembre y 8 de diciembre de 2005, así como verificar el funcionamiento regular conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de las negociaciones involucradas para atender de esta manera la problemática planteada. Asimismo, le solicito se sirva comunicar a Despacho de manera periódica el resultado de visitas de inspección que practique y las sanciones que se impongan en su caso a fin de estas condiciones de mantener informados al Presidente Municipal y a los vecinos afectados de los avances al respecto.
Solicitud para cancelar extensión de horario	16 de enero del 2006	N/A	16 de enero del 2006 Dirección de Fiscalización, 16 de Enero del 2006 secretaria del Ayuntamiento	Lic. José de Jesús Pérez Cazares Secretario del H. Ayuntamiento	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Todavía haya alguien que se niegue a respetar los acuerdos tomados conjuntamente por autoridades municipales, vecinos y empresarios para corregir esa situación. Por lo expuesto solicitamos a ud reconsiderar la extensión de horario que se le otorgó al negocio mencionado a fin de que su funcionamiento de ajuste al horario que marca la ley de acuerdo al giro que ejerce.
Contestación	17 de enero del 2006	PROPAEG-DAJ-136/06.	Sin fecha	Lic. Arnulfo Vazquez Nieto Presidente Municipal de Guanajuato	Licenciado Miguel Angel Tomijos Mendoza Procurador de Protección al Ambiente en el Estado	Se nos informa sobre las acciones que se están tomando en relación con la denuncia popular relativa a la emisión excesiva de ruido generada por bares y otros giros del centro Histórico de la ciudad de Guanajuato,agradeciendo nos mantenemos informados sobre el seguimiento del resultado final de la problemática ambiental en cuestión.
El que se indica	17 de enero del 2006	S.H.A. 044/2006	Sin fecha	Licenciado Cuauhtemoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización y Control	Lic. José Jesús Pérez Cazares Secretario del Ayuntamiento	Remito a Usted copia simple del escrito de fecha 16 de enero del presente, suscrito por los señores Josefina Buck de González y Jorge González Guzmán, mediante el cual manifiestan su molestia en contra del restaurante bar "Van Gogh" ubicado en el Jardín de la Unión, le solicito atentamente que en ámbito de sus atribuciones se sirva acudir al establecimiento en comento para que se realice la inspección y, en su caso, se aplique la sanción correspondiente.
Presentación de documentos	6 de febrero del 2006	N/A	7 de febrero del 2006 Secretaría General	Lic. José Jesús Pérez Cazares Secretario del Ayuntamiento	Haydee Galván Carrillo	Presentación de texto de observaciones de un proyecto en relación al funcionamiento de bares y discotecas del centro de la ciudad
Solicitud de informe	13 de marzo del 2006	N/A	13 de marzo del 2006 Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	Lic. Margarita López Maciel, Subprocuradora de los Derechos Humanos de la Zona Oeste del Estado de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Agradecemos a usted se sirva informarnos sobre el estado que guarda la investigación y el trámite relacionado con la queja número 123/05-0, presentamos en esa Procuraduría mediante escrito de fecha 8 de junio de 2005.
Recomendación por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos	16 de marzo del 2006	PDH/295/06 EXP. 123/05-0	Sin fecha	Licenciado Arnulfo Vazquez Nieto Presidente Municipal de Guanajuato	Doctor Manuel Vidaurri Arrechiga Procurador de los Derechos Humanos	ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Licenciado Arnulfo Vázquez Nieto, Presidente Municipal de Guanajuato, gire instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que instruya por escrito al Licenciado J. Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control del Municipio que presida para que en forma inmediata dé contestación por escrito a las peticiones formuladas por Jorge González Guzmán y otros, a través de los ocurridos de fechas 1 de octubre de 2004 dos mil cuatrocientos y siete de enero, 17 diecisiete de febrero de 2005 dos mil cinco. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en el presente. La autoridad deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes

						a la notificación, si acepta dicha Recomendación en su caso, dentro de los 15 días siguientes deberá entregar a este Organismo las pruebas del debido y cabal cumplimiento de la Recomendación.
Recomendación por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos	16 de marzo del 2006	PDH/296/06 EXP. 123/05-0	Sin fecha	Honorable Ayuntamiento de Guanajuato	Doctor Manuel Vidauri Aréchiga Procurador de los Derechos Humanos	Recomienda a todos y cada uno de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al Licenciado Arnulfo Vázquez Nieto, presidente Municipal de Guanajuato, para que en inmediata contestación por escrito de las peticiones formuladas por Jorge Guzmán y otros, a través de los autos de fe de 12 doce y 25 veinticinco de noviembre de dos mil tres, así como a los libelos de fechas de 11 de enero y 18 dieciocho de febrero de 2004 de cuatro. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda a todos y cada uno de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, para que en el ámbito de su competencia, en colaboración y cooperación con las diversas autoridades de los otros dos órdenes de gobierno que tengan que ver con el tema que ahora ocupa, se continúe de manera reiterada con la implementación de las acciones y medidas pertinentes a vigilar y cerciorarse cabalmente con todos y cada uno de los requisitos y formalidades que contemplan las leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano, para que con ello se eviten los excesos en la esfera jurídica de los agravados en la presente materia, atendiendo a todos los vecinos, esta Institución cree conveniente que la autoridad debe garantizar y atender los reclamos de suma importancia trascendencia de alta connotación social, consistentes en garantía de dar el derecho a una vida tranquila, una sana convivencia y un ambiente natural adecuado de los moradores habitantes del centro histórico de la ciudad de Guanajuato;
Resolución definitiva	20 de marzo del 2006	Exp. 123/05-0 OF. S.G./323/06	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán y Josefina Buck Ruiz	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Por instrucciones del Procurador, acuso recibo de su atento oficio de fecha 13 de marzo de 2006, a través del cual solicitan se informe sobre el expediente de queja número 123/05-0; al respecto tengo a bien participarles lo siguiente: Con fecha 16 de marzo de 2006, el titular de este Organismo emitió la resolución definitiva dentro del expediente al rubro citado, atento a lo que se manifestó que el mismo ya fue debidamente despachado para realizar las notificaciones respectivas; de manera tal que, a la brevedad posible ustedes recibirán en el domicilio señalado para tal efecto, copia de la resolución de mérito y efecto de que se impongan del conocimiento del contenido y sentido en que fue emitida.
Acuse de recibido	27 de marzo del 2006	N/A	Sin fecha	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck Ruiz y Israel A. Martínez Rodríguez	Tenemos el agrado de acusar recibo de su escrito S.G./323/06, del 20 del mes en curso, así como fotocopia del documento que contiene la resolución definitiva emitida por el titular de este Organismo, doctor Manuel Vidauri Aréchiga, en relación con el expediente de queja número 123/05-0.
Acuerdo entre vecinos y prestadores de servicios	29 de marzo del 2006			Vecinos	Prestadores de servicio	Ocho acuerdos entre lo que se destaca es que los prestadores de servicio acataran los horarios establecidos en los volúmenes, que no se condona multas, llevar mejoras y modificaciones para evitar el ruido, seguir realizando los reportes al Organismo, muchos más que no se han cumplido, cabe destacar que uno de los prestadores de servicio que sigue vigente es el sr. Enrique Nieto
Aceptación de recomendaciones	07 de abril de 2006.	OF. REF. SG/414/06 EXP. 123/05-0	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría	Por instrucciones del señor Procurador, le informo a usted que se recibió en esta Institución el oficio PMG 043/2006 por medio del cual el Licenciado ARNULFO VÁZQUEZ NIETO, Presidente Municipal de Guanajuato, comunicó

					de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	ACEPTACION de las Recomendaciones en dentro del expediente señalado al rubro De igual manera, la autoridad municipal ar su escrito de mérito copia de los oficios 044/2006 y PMG 055/2006 por los cuales in tanto a JOSÉ CUAUHTEMOC AGI ORTEGA, Director de Fiscalización y Conti Municipio, como a ISRAEL CABRERA BAF Subdirector de Ecología de la Dirección G de Desarrollo Urbano y Planeación Estratég efecto de que los mismos den inmediata resp a las peticiones formuladas por usted y otros. En virtud de lo anterior esta Procuradu mantendrá informado del seguimiento que se a la Recomendación formulada hasta su del total cumplimiento por parte de la autoridad, l deberá acreditar con las consta correspondientes.
2 acuerdos del presidente municipal respecto a la Contaminación ambiental	24 de abril del 2006	NUMERO: DFC-1484/2006	Sin fecha	Jorge Gonzalez Guzmán representante de Josefina Buck Ruiz Claudia Buck Ruiz y Georgina Buck Ruiz,  c. Israel Antonio Martínez Rodríguez representante de Hermelinda Rodríguez Arredondo Francisco Martínez Ortiz Lorena Guadalupe Martínez Rodríguez y Eugenio Martínez Rodríguez.	Lic. José Cuahutemoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización	Por acuerdo del Presidente Municipal me oficio número PMG-044/2006 y en virtud queja presentada por usted ante la Procura de los Derechos Humanos atendiendo recomendación hecha por el mismo Dr. M Vidaurri Arrechiga, Procurador de los Der Humanos de fecha 16 de marzo del presente particularmente en su recomendación tercer permiso comunicarle lo siguiente: Esta Dirección de Fiscalización a mi continua y seguirá realizando periódican inspecciones a todos y cada uno de los neg ubicados en la zona centro de esta Ciudad ce vigilando que los mismos acaten las disposici de diversos ordenamientos legales en la ma para que no transgredan ni violenten los dere de terceros tales como la contaminación y lum con apoyo de la Subdirección de Ecología, en de que exista el bien común entre los ciudad que componen esta sociedad Guanajuatense.
Queja y se pide se actúe	10 de mayo del 2006	N/A	10 de mayo del 2006 secretaria General	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del h. Ayuntamiento de Guanajuato,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck Ruiz	No está respetando el acuerdo celebrado r vecinos y propietarios de los bares del ce histórico, al poner música a un volt inmoderado todos los días, de las 22 horas t pasadas las 4:30 de la madrugada. Cabe mencionar que este nuevo bar v operando en el mismo lugar en que funciona los denominados El Gran Caruso y la h Pancha. Por lo anterior, solicitamos a usted dispone conducente a fin de que el citado establecimi se apegue a la normatividad vigente en la mate
Respuesta a peticiones	16 de mayo del 2006	DGSJ-478/06	Sin fecha	c. Jorge Gonzalez Guzmán	Lic. José Cuahutemoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización	Esta Dirección de Fiscalización y Control a cargo aplicará reglamentos a todos establecimientos comerciales que alude Uste serán sujetos de observación. Por último no omito comentarle que se hacen harán todas las visitas de Inspección necesaria: y como lo prevé el capítulo séptimo del cit Reglamento de Funcionamiento Establecimientos Comerciales y de Servicios p el Municipio de Guanajuato, dando así segur jurídica y tranquilidad social a todos los vecinc habitantes de esta zona, procurando así el b común a toda la sociedad guanajuatense y que aplicarán todas las medidas de apremio sanciones cuando dichos sujetos de observar no se circunscriban a los ordenamientos lega aplicables.
Se solicitan elementos de convicción.	16 de mayo del 2006	OF. REF. SG/535/06 EXP. 123/05-0	Sin fecha	Lic. José Cuahutemoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización	Maestra Patricia Margarita Manrique Valdez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	En un término no mayor a tres días contado partir de la notificación del presente, informe manera clara y precisa a esta Procuraduría s respuesta transcrita con antelación lo fue atención a los escritos de petición materia de Recomendación pronunciada y, en caso afirmati remita copia de las notificaciones correspondien con las cuales se acredite de manera fehacie que dichas contestaciones se hicieron del ent conocimiento de los solicitantes. No omito reiterarle el contenido del artículo 60 la Ley para la Protección de los Derech Humanos en el Estado de Guanajuato, que seña



						"La autoridad o servidor público que aceptado la recomendación emitida, por ese hecho y como consecuencia legal, tiene responsabilidad de su total cumplimiento."
Legitimación para interponer recurso de impugnación	29 de junio del 2006	OF. REF. SG/759/06 EXP. 123/05-0	5 de julio del 2006 Jorge Gonzalez Guzmán	c. Jorge Gonzalez Guzmán	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Se le comunica, que quienes hayan sido que en un expediente integrado por un Organismo Estatal de Derechos Humanos, es legitimados para interponer recurso impugnación ante éste dentro de un plazo (días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del presente, contra la insuficiente las autoridades locales en el cumplimiento de las Recomendaciones de las cuales se ha manifestado su aceptación para ser resuelto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Reporte de llamadas al 066	10 de julio del 2006	N/A	10 de julio del 2006 Procuraduría de los Derechos Humanos, 10 de julio del 2006 presidencia Municipal,	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del h. Ayuntamiento de Guanajuato,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez	El bar "Cuba mia", ubicado en el centro his de esta ciudad, en las calles de Truco y González Obregón, nos sigue causando molestias al emitir música ruidosa, violando impunemente el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio. Lamentamos que la autoridad municipal tolerando esa situación y no atienda el problema que nos aqueja.
Se solicita presencia	10 de julio del 2006	REF. SPL/1384/06	Sin fecha	c. Jorge Gonzalez Guzmán	Lic. Margarita López Maciel Subprocuradora de los Derechos Humanos zona oeste del Estado de Guanajuato	Se recibió en esta Subprocuraduría, copia del escrito signado por Usted, el cual es dirigido al Licenciado JESUS MANUEL RAMOS MONTIEL Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato Por lo que se solicita su presencia en la Subprocuraduría de Derechos Humanos Zona Oeste con la finalidad de que manifieste lo que su interés convenga, para estar en aptitud de analizar la competencia de este Organismo.
Se pide solución	21 de julio del 2006	N/A	21 de julio del 2006 Secretaria General, 2 de agosto del 2006 Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del h. Ayuntamiento de Guanajuato,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez, Claudia Gonzalez Buck	Conforme a los términos del acuerdo celebrado entre vecinos, propietarios, de los bares de la presidencia municipal, suscrito el 29 de marzo del 2006 anterior, le informamos que hemos estado reportando a la línea 066 el ruido excesivo que genera el bar "Cuba Mia", problema que se va repitiendo diariamente, sin que la autoridad por remedio a esa situación.
Se solicita apoyo	25 de julio del 2006	S.H.A.-1093/2006	2 de agosto del 2006	Licenciado José Cuauhtémoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización y Control	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del h. Ayuntamiento de Guanajuato,	Por este medio, le envío el escrito de fecha 27 de julio del actual, suscrito por los CC. Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez y Claudia Gonzalez Buck, mediante el cual manifiestan su inconformidad por la operación del bar denominado "Cuba Mia" y en el cual ha énfasis en las horas prolongadas en que funciona. Lo anterior, para que en ámbito de sus atribuciones, se sirva analizar la petición, analizar la situación real prevaleciente e informe del resultado a los interesados.
Queja y se pide se actue conforme a reglamento	31 de julio del 2006	N/A	1 de agosto del 2006 secretaria General, 2 de agosto del 2006 Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del h. Ayuntamiento de Guanajuato,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez, Claudia Gonzalez Buck	Molestias del bar van gogh, Este bar, no ha respetado el acuerdo suscrito en marzo de 2006 por el municipio, vecinos y propietarios de bar mediante el cual éstos se comprometen a evitar emisión de ruido fuera de sus establecimientos. Por lo anterior, solicitamos a esa Secretaría a cargo aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios para Municipio de Guanajuato.
Impugnación	1 de agosto del 2006	N/A	2 de agosto del 2006 Secretaria General de Derechos Humanos de Guanajuato	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	c. Jorge Gonzalez Guzmán, Israel A. Martínez Rodríguez	Por este conducto, estamos impugnando la insuficiencia de las autoridades del municipio de Guanajuato para dar debido y cabal cumplimiento a la recomendación "SEGUNDA" de la resolución emitida por esa Procuraduría. En estos oficios FISC-1484/2006 y DFC-1485/2006 el titular de la Fiscalización apunta medidas que la dependencia viene aplicando en relación con el funcionamiento de los bares del centro de esta ciudad, sin referir específicamente a los planteamientos que hicimos se vuelve a incurrir en generalidades señalando diversas medidas que supuestamente aplicará en dirección a su cargo, pese a todas las medidas puestas, no se ha llegado a solucionar el problema de la queja inicial presentada en esa Procuraduría y a la que abrió el expediente 123/05-0.

						seguimos padeciendo el mismo problema y no tener solución por la incompetencia de las autoridades, ya que teniendo a su favor los instrumentos legales para hacerlo, cumplen funciones y no procuran el cumplimiento respecto a la ley.
Para su atención	3 de agosto del 2006	S.H.A. 1244/2006	Sin fecha	Licenciado José Cuauhtémoc Aguilar Ortega Director de Fiscalización y Control	Lic. Jesús Manuel Ramos Montiel, Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato,	Se envía copia simple en donde expresa inconformidad por el funcionamiento del denominado "Van Gogh" ubicado en el Jardín Unión de esta ciudad, por las razones contenidas, para que en el ámbito de atribuciones, se sirva atender dicha petición determina la situación real prevaleciente e in el resultado a este Despacho.
Comunicado de registro de recurso	15 de agosto del 2006	Oficio No. 26149	Sin fecha	Gonzalez Guzmán Jorge	Dr. Máximo Carbajal Contreras Director General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	El número de expediente que le fue asignado recurso es el siguiente: 2006/284-RI. La información que usted nos proporcione y ser suministrada a un tercero que lo solicite después de un lapso de 12 años contados a partir de la fecha en que se resuelva el asunto respectivo. En el caso que se acrediten violaciones graves a Derechos Humanos se podrá acceder al expediente desde el momento en que mismo sea concluido.
Conclusión	15 de agosto del 2006	OF. PDH/769/06 EXPEDIENTE 336/05-0		Licenciado Miguel Ángel Torrijos Mendoza Procurador de Protección al Ambiente en el Estado	Doctor Manuel Vidaurri Arrechiga Procurador de los Derechos Humanos	Esta Procuraduría de los Derechos Humanos Estado formula acuerdo de no recomendación Licenciado Miguel Ángel Torrijos Mendoza Procurador de Protección al Medio Ambiente Estado de Guanajuato, respecto a la imputación que Jorge González Guzmán, le hiciera con respecto a la violación al derecho de petición de la manifestación haber sido objeto; lo anterior toma como base los argumentos esgrimidos en consideración cuarta de la presente resolución misma que se tiene por reproducida en obvia repeticiones innecesarias.
Pronta solución	25 de agosto del 2006	N/A	25 de agosto del 2006 secretaria General, 25 de agosto del 2006 Dirección de Fiscalización y Control	Lic. José Cuauhtémoc Aguilar Ortega, Director de Fiscalización y Control Municipal	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez	Solicitar a usted la intervención de la dependiente a su cargo, a fin de que el bar "Cuba Mia", ubicada en la calle de el Truco y Luis González Obregón para que se ajuste a las disposiciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio, ya que hasta las 5 de la mañana viene causando molestias con su música volúmenes inmoderados, al operar en horarios autorizados y al permitir a sus clientes permanecer en su interior fuera de los horarios permitidos consumiendo bebidas a puerta cerrada, alteran la tranquilidad pública y la de nuestra ciudad.
Se informa	28 de agosto del 2006	OF.REF.SG/959/06 EXP. 123/05-0	4 de septiembre del 2006 Jorge Gonzalez Guzmán	Jorge Gonzalez Guzmán	Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez, Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	El Secretario del H. Ayuntamiento informa que dado cumplimiento a la Recomendación que fuera formulada por este Organismo, en el que les hace del conocimiento que la Dirección de Fiscalización seguirá realizando inspecciones a negocios de la zona centro de Guanajuato, Cap para a efecto de que se acaten las disposiciones aplicables. Al tiempo que le hace saber que los establecimientos comerciales denunciados sus diversos escritos serán sujetos de observación.
Se notifica conclusión	30 de agosto del 2006	Oficio No. CVG/DGAI/ 27785	8 de septiembre del 2006	Sr. Jorge González Guzmán y otro	Lic. Jorge Ramón Morales Díaz cuarto visitador general	se desprende que la autoridad cumplió con el derecho de petición toda vez que dio contestación a los escritos mediante los oficios DFC-1484/2006 DFC-1485/2006 y DGSJ-478/06, respuestas que aún cuando no fueron favorables a las pretensiones, no constituyen una violación de derechos humanos, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente se advierte que transcurrieron más de 30 días desde que ustedes tuvieron conocimiento del acto que impugnan, por anteriormente expuesto, se determinó desechar el recurso al resultar improcedente por extemporaneidad.
Acuse e información	5 de septiembre del 2006	N/A	12 de septiembre del 2006 Despacho del Procurador de los Derechos Humanos Guanajuato	Procuraduría de Los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán	Acusa de recibo de la copia del oficio PDH/796/06 que el titular de ese organismo dirigió al licenciado Miguel Torrijos Mendoza, Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, así como del acuerdo de No RECOMENDACIÓN anexo, en relación con el

						<p>expediente 336/05-0. Lamento esa decisión, ya que ese organismo atendió la denuncia popular que alrededor de personas le presentamos, mediante escrito de mayo de 2005. Aunque dicha Procuraduría se había comprometido a atender directamente esa queja, únicamente concretó a tomarla a la presidencia municipal de Guanajuato, invalidando así la queja presentada en su contra en la Procuraduría de los Derechos Humanos en escrito del 1 de noviembre de 2005. Desafortunadamente el problema persiste en la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente. Me ha dado seguimiento, como se comprometeron a hacer. Me permito informarle que la copia de mi escrito que usted hace referencia, al igual que otros que envié posteriormente a ese organismo, tendrán propósitos de que se anexaran como testimonio en el expediente 123/05-0. En vista de que ya concluyó y se resolvió el asunto, solicito a usted considerar la conveniencia de que tales escritos se incorporen o no al expediente. Por la misma razón, estimo innecesaria la presencia en esa Subprocuraduría, ya que no tengo nada que manifestar o agregar en relación con el contenido de los mismos.</p>
Aviso	5 de septiembre del 2006	N/A	12 de septiembre del 2006 Subprocuraduría de los Derechos Humanos Guanajuato	Lic. Margarita López Maciel Subprocuradora de los Derechos Humanos zona oeste del Estado de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán	<p>Hacemos de su conocimiento que los bares (Mía y Van Gogh, ubicados en la calle del Tránsito Jardín de la Unión, causando serias molestias a la música a excesivo volumen a partir de las horas hasta las 4 ó 5 de la madrugada de siguiente. Esta situación se viene repitiendo día a día desde hace más de 3 años, sin que hasta ahora ninguna autoridad haga lo necesario para corregirla, por lo que las innumerables quejas y denuncias que presentamos a los funcionarios responsables de la pasada administración municipal.</p>
Petición de actuar conforme a reglamento	30 de octubre del 2006	N/A	30 de octubre del 2006	Lic. Sealtiel Avalos Santoyo, Director de Fiscalización y Control,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez	<p>Todas nuestras quejas en contra de Cuba Mía han sido ignoradas y despreciadas por las autoridades municipales, funcionando fuera de horario legalmente autorizados y permitiendo que los clientes permanezcan en el interior consumiendo bebidas a puerta cerrada, como ocurre siempre desde las 10 de la noche hasta las 5 de la madrugada de hoy, por lo que reiteramos a usted nuestra petición en el sentido de que el municipio revise la licencia bajo la cual opera ese negocio y, en su caso, reconsidere que cancele el permiso de extensión de horario, por los daños y molestias que viene causando a los vecinos.</p>
Petición	2 de febrero del 2007	N/A	2 de febrero del 2007	Lic. Eduardo López Goeme, Secretario de la Presidencia Municipal de Guanajuato,	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez	<p>El inicio de la nueva administración municipal brinda la oportunidad de replantear a usted el problema que la pasada administración dejó de resolver, se trata del intolerable ruido que origina las discotecas y bares del centro histórico de la ciudad, particularmente con la emisión de música a volúmenes immoderados durante largas horas la noche y madrugada, causando severos daños a las personas y al medio ambiente. Ante esta situación, es preciso que la presidencia municipal restablezca el orden y la legalidad en el funcionamiento de los negocios aludidos, a fin de procurar un centro histórico habitable, tranquilo y seguro, libre de escándalos y de ruido immoderado, acompañamos a este escrito una carpeta conteniendo copia de las denuncias presentadas ante las procuradurías mencionadas en la documentación que se omite con motivo de las investigaciones realizadas.</p>
Replanteo de problema social	8 de febrero del 2007	N/A	12 de febrero del 2007 Sindicatos y Regidores, 12 de febrero del 2007 oficialía de partes, 12 de febrero del 2007 Secretaría General	Dr. Eduardo Romero Hicks, Presidente Municipal de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina Buck de Gonzalez, Claudia Gonzalez Buck, Jorge Marmolejo esqueda, Arq. Rosa Ma. Villegas, Arq. Ada Cortez Miranda, Sr. Eduardo Rangel Cerrillo, Alfredo Falcón Muñoz	<p>Los suscritos, vecinos de la calle de Alonso Calles circunvecinas, nos permitimos manifestar a usted nuestra protesta y desacuerdo total por la posible apertura de un nuevo bar en el inmueble marcado con el número 20 de la mencionada calle mismo que se encuentra en reconstrucción para darle ese uso comercial.</p>
Solicitud para denegar cualquier permiso para abrir bar	27 de junio del 2007	N/A	Sin fecha	DR. EDUARDO ROMERO HICKS,  Presidente Municipal	Bertha Alejandri Vazquez	

				de Guanajuato		Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a usted: UNICO.- Denegar cualquier permiso que se solicite o se encuentre en trámite para establecer un nuevo bar en la calle de Alonso, en bien de la seguridad, tranquilidad y salud de los vecinos de esa calle y área circunvecina.
Los actos que se indican	25 febrero del 2008	N/A	25 de febrero del 2008	Lic. Teresita Rendón Huerta, Síndico del H. Ayuntamiento de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán, Josefina B. de Gonzalez	En relación con el problema de la emisión de ruido de los bares y discotecas que funcionan en el centro de esta ciudad, nos permitimos hacer llegar los siguientes documentos que esperamos sean de utilidad en los trabajos que, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento, usted realizando para actualizar diversos reglamentos que norman nuestra convivencia social
Denuncia por contaminación auditiva	21 de julio de 2013	N/A	30 julio 2013 secretaria particular, fiscalización y control, síndicos y regidores. 5 agosto 2013 protección y vigilancia, desarrollo urbano	Ing. Luis F. Gutierrez Marquez presidente municipal de Guanajuato	vecinos de la calle Cantarranas o Hidalgo	Denuncia de establecimiento denominado "cupulas mexicanas" en la parte alta, con dirección cantarranas # 43 y ocupa la terraza con toldo de ruido pasadas las 02:00 am
Respuesta a denuncia	17 de mayo de 2015	DPV/0396N/2016	27 de mayo de 2016 Ernesto Vázquez Herrera (el fue por la respuesta a Desarrollo Urbano)	Ernesto Vázquez Herrera	Arq. Carlos Manuel Morrill Yllades, encargado de la dirección de protección y vigilancia.	En atención a la denuncia del 2 de Mayo de 2015 donde se expone la colocación de toldo fijo en el inmueble ubicado en el Ayuntamiento núm. 11, se comunica que: Se realizó inspección al lugar y se procedió al procedimiento administrativo al infractor, fundamentado en los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción 111, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 37 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la ciudad de Guanajuato y su municipio.
Elevada contaminación y degradación ambiental originada por la música ruidosa de los bares y discotecas del centro histórico de la ciudad.	15 de abril del 2016	N/A	15 de abril del 2016 Secretaria particular, 15 de abril del 2016 Dirección de Fiscalización y Control, 18 de abril del 2016 Dirección de seguridad Ciudadana, 18 de abril del 2016 Dirección de Ecología	LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO, Presidente Municipal de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán, J.J Jesús Baltierra Martínez	Uno de los más graves problemas que aqueja a la ciudad de Guanajuato, en particular a su centro histórico, es el ruido excesivo que cotidianamente emiten los bares y discotecas durante las largas horas de la noche y madrugada, situación que se agrava aún más en época de vacaciones, días festivos y durante la celebración del FIC. La mayor parte de esos negocios son improvisados, ocupan inmuebles viejos y deteriorados que reúnen condiciones para su funcionamiento que carecen de medidas de seguridad; violan horas de funcionamiento establecidos; dan servicio a menores de edad; algunos funcionan a puerta cerrada; otros utilizan licencias de restaurant-bar para operar como bares o centros nocturnos; la mayoría emite música a volúmenes excesivos al aire libre en terrazas azoteas. Por lo expuesto, solicitamos a usted: PRIMERO.- Su intervención, a fin de que los establecimientos comerciales de referencia cumplan cabalmente con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental así como con las normas regulatorias previstas en el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato en la Ley de Alcoholes del Estado. SEGUNDO.- Nos convida a los vecinos afectados a una audiencia a fin de exponerle los problemas que en esta materia tenemos.
Se presenta demanda de nulidad.	Sin fecha, es la demanda de el escrito superior	N/A	N/A	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	Actor: Jorge González Guzmán. Autoridad demandada: Presidente Municipal de Guanajuato. Asunto: Se presenta demanda de nulidad.	El acto impugnado lo constituye la resolución negativa ficta que se configuró a la gestión formal presentada el 15 de Abril de 2016, ante el Presidente Municipal de Guanajuato; sin que hasta la fecha se me haya notificado resolución expresa por escrito que verse específicamente sobre la substancia de lo solicitado, dicha es contra el Licenciado Edgar Castro Cerrillo, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, por ser la autoridad ante quien se presentó la gestión respectiva. solicito se decrete la nulidad total del acto impugnado, al no haber sido emitido conforme al derecho, atento a los argumentos jurídicos contenidos en los conceptos de impugnación que se formulan en el capítulo correspondiente; ver

						<p>a solicitar en vía de reconocimiento de dere siguiente:</p> <p>Para que la autoridad demandada atienc manera directa la solicitud planteada y acced petición formulada en el escrito presentado de Abril de 2016,</p> <p>Solicito se imponga en forma clara y prec condena a la autoridad denunciada, por li deberá adoptar las medidas necesarias p pleno restablecimiento de los derechos violer en términos de las normas invocadas y precis descritas anteriormente, fijándolo en el senti que la resolución que ponga fin al juicio, s favor del suscrito.</p>
Atenta solicitud de investigación y prevención.	27 de abril de 2016	N/A	2 de mayo de 2016 Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental	Arq. Miguel Ángel Ibarra Álvarez. Encargado del despacho. Dirección de Protección y Vigilancia de la Dirección gérferal de Desarrollo Urbano	Ernesto Vázquez Herrera	<p>Solicitar investigar la colocación de un tolc formando un escenario, en la azótea del inm que actualmente ocupa el establecim "ANTIK", área que está funcionando como bar en el que se ha presentado música en v que ha llegado a causar un gran ruido dura día y hasta altas horas de la noche, den varias veces en forma telefónica sin éxito, pre esta misma queja y solicitud de solución ar Director de Fiscalización Lic. Efrén L Rodríguez, documentada con el Folio No quien ofreció investigar y atender la solució tres ocasiones intentadas no obtuve resp alguna, el 25 del mes en curso, me atendió Felipe Hernandez Ramirez, documentándose el Folio No. 26, y esperando que ahora resultado sea de bien para todos.</p>
Preocupación por la proliferación de antros y bares	16 de mayo del 2016	N/A	Sin fecha	Lic. Edgar Castro Cerrillo Presidente Municipal de Guanajuato	Iglesia de cristo José Manuel Cortes Reyes ministro de culto	<p>Estamos preocupados por la proliferaciór antros y bares, tenemos 31 años en esta dire , en callejón campanero, y con tantos bares ruido, hacen sus necesidades en la via pul problemas y demas, pedimos su apoyo controlar estos desmanes</p>
De enterado	2 de junio del 2016	Oficio num. 3549 exp. Núm. 6.0	Sin fecha	c. José Manuel Cortes Reyes y otros firmantes de la iglesia de Cristo	Diputada Veronica Orozco Gutierrez, diputado Luis Vargaz Gutierrez	<p>Se solicitaron revisión y autorización de bares como retiro de ellos que esten ubicados alred de su congregación.</p>
Se responde oficio	13 de junio del 2016	DGSC/1090/2016	Sin fecha	José Manuel Cortes Reyes ministro de culto	Mtro. Christian Manuel Ortiz Muñiz	<p>Realizado el análisis, el suscrito giró instrucc para reforzar reconocidos de seguridad, prevenc vigilancia en coordinación con la Direcciór Fiscalización y control</p>
se responde información.	29 de marzo de 2017	DFC-2424/2017	31 de marzo del 2017 Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.	Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán Encargada del Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.	Lic. Andrei Asis García Irazaba Director de Fiscalización y Control de Reglamentos del municipio de Guanajuato	<p>El establecimiento cuenta con licencia legalm expedida por la Secretaría de Finanzas, Inve y Administración del Estado de Guanajuato, numeroREA: A131301081, Por lo que respec punto numerosos, señalo qee para otc permiso de música en vivo se debe solicitar dirección de fiscalización y sera a considera del director otorgarlo. Asi como pagar respectivo a ña dirección de ingresos y no ca molestias de ruido superior a 68 db de 6 a 22:00 hrs, ni superiores de 40 dbI de 22 hrs a 6</p>
Se remite respuesta.	04 de abril del 2017.	U.A.I.P.- 0450/2017	20 abril del 2017  Acudió personalmente Ernesto Vázquez Herrera	Ernesto Vázquez Herrera	Lic. Lia Paloma Trueba Guzmán Encargada del Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.	<p>En tiempo y forma su petición se le da respues la misma remitiéndole copia simple del oficio DI 2424/2017 suscrito por el Lic. Andrei Asis Ge Irazaba. Lo anterior conforme a lo dispuesto p artículo 6 Constitucional, los artículos 1, fracción V, 25, 47, 48, 82, y 99 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pút para el Estado de Guanajuato.</p>
Petición y solicitud de aplicar la ley	22 de junio del 2017	N/A	22 de junio del 2017 sindicos y regidores, 22 de junio del 2017 Dirección Técnica de Ingresos, 22 de junio del 2017 Oficina Recaudadora Guanajuato, 22 de junio del 2017 Poder Legislativo, 22 de junio del 2017 Secretaría Particular Guanajuato	Lic. Mario Aionso Gallaga Porras Director Tecnico de Ingresos, Estado de Guanajuato,  Lic. Hugo Sandro Garnica Juvera Coordinador de Licencias y Permisos, Gobierno del Estado	José Manuel Cortes Reyes y otros firmantes de la iglesia	<p>Petición con relación a permisos con venta bebidas alcoholicas, así como el aumento permisos de bares en el munucipio de Guanaju por ejemplo en callejón del campanero, especifico en el edificio frente a nuestro temp apelamos se aplique la ley de alcoholes par Estado de Guanajuato en su totalidad.</p>
Respuesta	23 de junio	Folio: 95526	Sin fecha	José Manuel Cortes	José de Jesús	<p>El asunto de solicitud se envió a la Secretaría</p>

	del 2017			Reyes ministro de la iglesia de cristo	Maciel Quiroz Secretario Tecnico del C. Gobernador	Finanzas, Inversión y Administración dependencia competente, y atenderá a Lisette Hernandez Marquez
Se contesta solicitud	4 de agosto del 2017	Oficio número: 6156/2017	Sin fecha	José Manuel Cortes Reyes ministro de la iglesia de cristo	Lic. Mario Alonso Gallaga Porras Director Tecnico de Ingresos	En respuesta a la solicitud de que no se otorgue licencia en materia de alcoholes frer campanero # 1 ,le comunico que esta autorid tiene la influencia o injerencia en el actuar Ayuntamiento de Guanajuato que es quien e recibe la documentación necesaria para licencias y son autonomos e decidir.
Contestación de petición ciudadana	29 de agosto del 2017	No. Oficio: DGAF 4207/17	31 de agosto del 2017 José Manuel Cortes Reyes	José Manuel Cortes Reyes y otros firmantes de la iglesia	C. P. José Luviano Hernandez Director General de Auditoria Fiscal	Se revisaron las licencias en materia de alcoh en callejón del campanero, encontrand problema y todo en orden las mismas. (jam revisó el establecimiento en mención llamada, o en ese entonces el barcena)
Denuncia	12 de marzo del 2018	N/A	22 de marzo del 2018 secretaria del H. Ayuntamiento, 22 de marzo del 2018 la Dirección de Fiscalización, 22 de marzo del 2018 sindicos y regidores, 22 de marzo del 2018 Secretaria particular	Lic. Carlos Torres Ramirez, Secretario del H. Ayuntamiento y encargado de la Dirección de Fiscalización y Control.	vecinos de las calles de Sopena, Cantarranas o Hidalgo, Plazas de Mexiamora y Elisa López y López, que firmamos este documento, anexando las firmas	Existe la proliferación de bares, pubs y cantin guanajuatense, why not, la dama de las carr la consagrada, no se lo digas a mamá, la negra, por mencionar algunos, utilizando terr azoteas sin medidas de seguridad, Pr anteriormente expuesto, solicitamos intervención a fin de supervisar las actividad dicho establecimiento (aislamiento del sonido se emite), en apego a lo señalado en el "Barr Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato" Firmando 63 personas.
Solicitud y petición para solucionar problemas de ruido e inseguridad	diciembre del 2018	N/A	7 de diciembre del 2018 por la Dirección de atención ciudadana	Lic. Alejandro Navarro Saldaña Presidente Municipal de Guanajuato	C.P. Rosa Maria Torres Espinoza Sostenes Rocha #4, Lic. Jorge González Guzmán, Luis González Obregón #6, C. Natalia Martinez González, Luis González Obregón #6	Emisión de música ruidosa de los bares del c histórico de esta ciudad de Guanajuato, caus molestias desde hace ya un largo tiempo. En la pasada administración municipal, con otras anteriores, presentamos múltiples que denuncias en contra de esos establecimientos que jamás fueron atendidas, eludiendo así responsabilidades en clara omisión de funciones. Mientras tanto, tales negocios has fecha siguen transgrediendo impunem diversos reglamentos que regulan sus activid y otros ordenamientos en materia ambiental. Tal parece que en esas administraciones hubo presunta connivencia entre propietarios de bar autoridades, las que afirmaban no percibir ning irregularidad ni problema derivado funcionamiento irregular de los bares, pese a quejas de la gente, violan horarios legalm establecidos; dan servicio a menores de e algunos funcionan a puerta cerr transgrediendo horarios, otros utilizan licencia restaurant-bar para operar como bares o cer nocturnos; la mayoría emite música a volúme excesivos durante largas de la noche que prolongan hasta la madrugada, sin ning limitación, algunos ponen música al aire libre terrazas y azoteas, falta de vigilancia y contro (las) autoridades municipales anteriores, origen ilegalidad y el desorden en el funcionamiento esos negocios, situación que se ha prolong hasta nuestros días, en donde el consu excesivo de alcohol y la extensión irregular horarios ha dado margen a que se perturbe orden pública, se altere la tranquilidad social, impida el descanso de las personas y se ger violencia, riñas y diversos actos vandálicos en vía pública.
Se turna petición	9 de diciembre del 2018	Oficio SP/3436//2018		C.P Rosa Maria Torres Espinoza Lic. Jorge Gonzalez Guzman C. Natalia Martinez Gonzalez	Mariel Alejandra Padilla Rangel Encargada de despacho de la secretaria particular del presidente	Para informarles que en atención a su esc presentado ante esta Secretaría Particular el 07 de Diciembre del 2018, hago de conocimiento que su petición fue turnada a Secretaria del H. Ayuntamiento mediante of SR/3403/2018, dicha Secretaria desde e momento tiene conocimiento de su asunto y d el tramite correspondiente.
Propuesta Solicitud y exigir pronta solución y atención	21 de marzo de 2019	N/A	21 de marzo del 2019	Agrupación de Vecinos del Centro Histórico	Sr. Salvador Elizarraras	La que se indica en siguiente oficio
Solicitud y exigir pronta solución y	29 de marzo de	N/A	04 de abril de 2019 Secretaria particular	Sr. Mario Alejandro Navarro Saldaña	Agrupación de Vecinos del Centro	Queremos expresar a ustedes respetuosamer pero también enérgicamente, un ¡YA BASTA!!

atención	2019		del Presidente Municipal, 11 de abril del 2019 Dirección de Fiscalización y control	Presidente Municipal de la ciudad de Guanajuato	Histórico	Los habitantes del Centro Histórico de la ciudad de Guanajuato sufrimos los graves efectos de la vez más intensa contaminación acústica o sonora que emiten una gran cantidad de bares, cantinas y restaurantes, etc., que cuentan con poderosos equipos de sonido e infestar estruendosos ruidos cada noche, o con demasiada frecuencia, hasta la madrugada. <b>¡CUMPLA ESTOS COMPROMISOS! ¡PEDIREMOS REMEDIO DEFINITIVO! ¡LE EXIGIMOS AGOTAR EL RUIDO CONTAMINANTE! LE EXIGIMOS HACER DEL CENTRO HISTÓRICO Y DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO UN LUGAR AGRADABLE PARA VIVIR!</b> Sr. Presidente Municipal, Srs. Miembros del Ayuntamiento, de esta ciudad, lo expresamos en el caso, pedirles se cumpla cabalmente con lo que se protestó en su toma de posesión de cargo, para cumplir y hacer cumplir la ley, evite un problema mayor con la incumplimiento que favorece la complicidad, la corrupción, la impunidad, pidiéndoles así mismo comprometerse a ustedes estar decididos a agotar todos los recursos que sean necesarios para resolver este problema.
Asunto: Se contesta	07 de mayo del 2019	SP/0976/2019	8 de mayo del 2019 por Ernesto Vazquez Herrera	Ernesto Vazquez Herrera	Mariel Alejandra Padilla Rangel Secretaria particular del presidente	En atención a su escrito presentado ante la Secretaría Particular el día 03 de Mayo de 2019, hago de su conocimiento que su petición fue turnada a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante Oficio SP/0937/19, dicha Dirección tiene conocimiento de su asunto y dará el trámite correspondiente.
Aclaración, escrito y denuncia	08 de mayo del 2019.	N/A	10 de mayo del 2019 Secretaria particular	C. Alejandro Navarro Saldafia Presidente Municipal de la ciudad de Guanajuato. C. Mariel Alejandra Padilla Rangel. Secretaria particular del presidente municipal.	Ernesto Vazquez Herrera	<b>ACLARACIÓN:</b> se advierte que nuestro escrito fue presentado en esa Secretaría Particular el 08 de mayo de 2019, cuando en realidad se entregó el 11 de abril próximo pasado a las 09:46 horas sin respetar lo que manda el Bandero de Policía y Buen Gobierno, que elevan el voltaje causando molestias, y sobre todo que no cuentan con las limitaciones que estimamos les corresponden por la autoridad, y hay necesidad de una supervisión continua y estricta. Es nuestra firme convicción, de que solo el Presidente Municipal con su personal decisorio, podrá resolver el problema verdaderamente atender los programas establecidos en su Administración, para el bienestar de los habitantes y progreso de esta ciudad y dejar establecido que hemos visto que no hay ninguna solución por cualquier Dirección involucrada directa o indirectamente.
Acuse de recibo electrónico	17 de octubre del 2019	Acuse de recibo electrónico emitido por el sistema de notificación electrónica remitido a jorge.esquivel@tja.gto.gob.mx con evidencia electrónica: 1035826. evidencias electrónicas del archivo notificado: 3309407,1032318.	17 de octubre del 2019	GONZÁLEZ GUZMÁN JORGE	LIC. GIRA CORTES LORENA Actuario(a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	Que el acuse de recibo electrónico con número 1035826 fue generado por el sistema de información, teniendo como notificado a González Guzmán Jorge de la resolución del 17 de Octubre del 2019
Proceso administrativo	8 de octubre del 2019	NÚMERO: 1597/4 <sup>a</sup> . Sala/17	recibido en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal el 17 (diecisiete) de agosto del 2017 y turnado a esta Cuarta sala el 18 (dieciocho) del mismo mes y año compareció el ciudadano	MAGISTRADO: JOSÉ CUAUHTÉMOC CHÁVEZ MUÑOZ.	PROMOVENTE: JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN.	<b>RESUELVE:</b> PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer y resolver el presente proceso contencioso administrativo, acuerdo a lo expuesto en el CONSIDERAN PRIMERO del presente fallo. SEGUNDO. Se tiene por configurada la RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA impugnada, de acuerdo a lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución. TERCERO. NO SE SOBRESEE el presente juicio atento a lo expuesto en el CONSIDERAN SEGUNDO de esta resolución.

						<p>CUARTO. SE DECRETA LA NULIDAD de resolución negativa expresa PARA EL EFE precisado en el CONSIDERANDO SEXTO presente resolución.</p> <p>QUINTO. SE RECONOCE EL DERE RECLAMADO POR LA PARTE ACTORA, e términos establecidos en el CONSIDERA SÉPTIMO de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, y e oportunidad procesal, archívese el pre expediente como asunto totalmente concluidé de baja del Libro de Gobierno de esta Sa Así lo resolvió, y firma José Cuauhtémoc Ch Muñoz, Magistrado Propietario que integr Cuarta Sala de este Tribunal de Ju Administrativa del Estado de Guanajuato, actúa asistido legalmente con el secretario Estudio y Cuenta, habilitado mediante s extraordinaria de Pleno número 4, celebrada (dieciocho) de julio de 2019 (dos mil diec Miguel Ángel Martínez Santana, quien da fe.</p>
Proceso administrativo	Sitio de la Victoria, Guanajuato, 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte).	NÚMERO: 1597/4 .Sala/17	recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el 17 (diecisiete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) y turnado a esta Cuarta Sala el 18 (dieciocho) del mismo mes y año,	MAGISTRADO: JOSÉ CUAUHTÉMOC CHÁVEZ MUÑOZ.	PROMOVENTE: JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN.	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS la resol del 8 (ocho) de octubre de 2019 (dos diecinueve) dictada por esta Sala, en acatam a la resolución dictada por el Primer Trib Colegiado en Materia Administrativa Decimosexto Circuito, en el Juicio de Am Directo Administrativo número 8/2020.</p> <p>SEGUNDO. Esta Cuarta Sala re COMPETENTE conocer y resolver el presente pro contencioso administrativo, de acuerdo a expuesto en el CONSIDERANDO PRIMERO presente fallo.</p> <p>TERCERO. Se tiene por configurada RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA impugn atento a lo expuesto en el CONSIDERAN TERCERO de esta resolución.</p> <p>CUARTO. NO SE SOBRESEE el presente ju atento a lo expuesto en el CONSIDERAN SEGUNDO de esta resolución.</p> <p>QUINTO. SE DECRETA LA NULIDAD de resolución expresa, en los términos de manifestado en el CONSIDERANDO SEXTO de presente resolución.</p> <p>SEXTO. SE RECONOCE EL DERE RECLAMADO POR LA PARTE ACTORA, en términos establecidos en el CONSIDERAN SÉPTIMO de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, y su oportunidad procesal, archívese el pres expediente como asunto totalmente concluidé de baja del Libro de Gobierno de esta Sa Así lo resolvió, y firma José Cuauhtémoc Chá Muñoz, Magistrado Propietario que integra Cuarta Sala de este Tribunal de Just Administrativa del Estado de Guanajuato, qu actúa asistido legalmente con el Secretario Estudio y Cuenta, habilitado mediante ses extraordinaria de Pleno número 4, celebrada el (dieciocho) de julio de 2019 (dos mil diec Miguel Ángel Martínez Santana, quien da fe.</p>
Acuse de recibo	22 de marzo del 2021	Acuse de recibo electrónico emitido por el sistema de notificación electrónica remitido a jorge.esquivel@tja gto.gob.mx con evidencia electrónica: 2273542. evidencias electrónicas del archivo notificado: 2273515,2273652.	22 de marzo del 2021	Gonzalez Guzmán Jorge	LIC. CIRA CORTES LORENA Actuario(a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	<p>Atendiendo al contenido de los autos del Proce Administrativo en que se actúa, En virtud de anterior, se requiere a la autoridad demanda Presidente Municipal de Guanajuato, Guanaju para que en el término de 15 quince días contar a partir de que surta efectos la notificación presente acuerdo, informe y acredite a esta s con las constancias correspondientes sobre debido acatamiento a la sentencia del proceso que se actúa, apercibida que de no hacerlo, hará uso en su contra de los medios de apren previstos por el artículo 27, fracción 1, en relac con lo previsto por los artículos 321 y 322 i Código de Procedimiento y Justicia Administrat para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>
no se les olvide ATENDER en el	24 de marzo del	N/A	24 de marzo del 2021. Por el Sr.	C. Alejandro Navarro Saldaña	Ernesto Vazquez Herrera	<p>En la presentación se hace referencia al arreglo fachadas, colocación y restauración de parte c</p>



Proyecto, y hagan caso	2021.		Armando Lopez por licencia de Alejandro Navarro	Presidente Municipal de la ciudad de Guanajuato. Y Honorable Ayuntamiento municipal de esta ciudad capital de Guanajuato.		mobiliario urbano, pero no observé nada rest a la verdadera contaminación, cuando se hab combatir la contaminación del ambiente po autoridades correspondientes, solo se cont los desechos sólidos y se olvidan de otros fac igualmente importantes como CONTAMINACIÓN SONORA: Hay v denuncias por parte de los habitantes del C Histórico, escritos con muchas firmas, solicit de intervención y de Seguridad Ciudad llamadas al 911 sin respuesta, a la Pc ofrecimiento de solución del problema reuniones del Miércoles Ciudadano, y hasta presentación en el Salón de Actos de la Casa Cultura, y sobre todo, solicitud de intervenció la Dirección de Fiscalización y mensajes de w App al número proporcionado por usted mi pero sin respuesta, y salvo excepciones algunas personas de Fiscalización y de Segui Ciudadana, el resultado ha sido muy poco efec el problema continúa. En cada solicitud de ayu solución al problema, nos piden escritos c hemos presentado por iniciativa propia, per tenemos solución ni atención al problema, lo nos muestra omisión que no entendemos, menosprecio, o quizá conveniencia, complici corrupción, o falta de importancia, y en todo r no se está cumpliendo con la aplicación de la como se Juró en toma de posesión de carg como lo indica el Bando de Policía y E Gobierno.
2 entregas de escrito solicitud / propuesta inicialmente elaborado para el Sr. Mario Alejandro Navarro Saldaña.	28 de abril del 2021	N/A	5 de mayo del 2021 Dirección general del medio ambiente y ordenamiento territorial	Ing. Juan Carlos Delgado Zarate. Director General del medio ambiente y ordenamiento territorial, y al Lic. Alexandre Medina Hernandez. Director de Fiscalización del de Guanajuato.	Ernesto Vazquez Herrera	escrito, que anexo
Atenta solicitud de consideración de problema sin resolver desde hace tiempo, esperando se tome en cuenta para su solución y proyectos en la ciudad de Guanajuato.	28 de abril del 2021.	N/A	4 de mayo del 2021 Lic. Edgar Castro Cerrillo	EDGAR CASTRO CERRILLO. Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Guanajuato	Ernesto Vazquez Herrera	Le solicito y me hago eco de la petición de muc personas que habíamos en el Centro Histórico; atender, darle importancia, y resolver lo que ocasión anterior ya la habíamos expresado; e seguro de que su experiencia anterior y pl conocimiento del problema que subsiste, s parte del Programa que se proponga desarrollar
Entrega de información/propuesta inicialmente elaborada para el Sr. Mario Alejandro Navarro.	28 de abril del 2021.	N/A	4 de mayo del 2021 Secretaría particular	Armando Lopez Ramirez Presidente Municipal de Guanajuato, Gto.	Ernesto Vazquez Herrera	Con referencia de la presentación que hizo Dirección General del Medio Ambiente Ordenamiento Territorial el 23 de marzo próxi. pasado, sobre el Proyecto en Desarrollo para Centro Histórico de nuestra ciudad, no me t posible comentar particularmente con el Navarro reiterada solicitud e intento de solicitu propuesta, por lo que elaboré este escrito q anexo y que tampoco pude entregar al Sr. Nava por la condición de su ausencia con permiso p las actividades de su nueva campaña. Inicialmer consideré ya no entregarlo, pero por el interés q tengo en el problema que describo en el escri pensé que a usted le podría ser útil para conoce recordar este problema, y tomarlo en cuenta pa dar solución en la medida que se requiere.
Atenta solicitud de información.	4 de Mayo del 2021		5 de mayo del 2021 Dirección general del medio ambiente y ordenamiento territorial	Ing. Juan Carlos Delgado Zarate. Director General del medio ambiente y ordenamiento territorial	Ernesto Vazquez Herrera	Están habilitando (no sé quién) un área en la ca Del Sol, que al preguntar a personal que partici en los trabajos, nos dice que será almacenamier de materiales y baños, para atender la obra remodelación que se hará en el local del acti ANTIK, me permito comunicárselo para la revisió y correcta autorización de lo vayan a modificar, p lo que le pido tomarlo muy en cuenta.
Acuse de recibo	14 de julio del 2021	Acuse de recibo electrónico emitido	evidencias electrónicas del	GONZÁLEZ, GUZMAN JORGE	firma: LIC. LOPEZ MONTERO	SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a sus antecedentes con

		por el sistema de notificación electrónica remitido a con evidencia electrónica: 2701737.	archivo notificado: 2700452,2700900 emitido a las: 13 horas con 33 minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno Licenciado Israel Waldo Jiménez en su carácter de autorizado de la autoridad demandada		MELANIE KATHIA Actuario(a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato  jorge.esquivel@tjagto.gob.mx	que se da cuenta para que surta los efectos legales que conforme a derecho haya lugar. SEGUNDO. Téngase al licenciado Israel V Jimenez en su carácter de autorizado de autoridad demandada, por dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia (diecisiete) de marzo de 2021 (dos mil veintidós) al realizar las siguientes manifestaciones: En atención con su resolución de fecha 17 de marzo de 2021, se remite original del expediente suscrito por el encargado de despacho de la Secretaría Particular del C. Presidente Municipal donde señala fecha y hora para poder desarrollar la audiencia instruida. Se adjuntan copias sin costo de los acusos de los oficios SP575/2021 y SP574/2021 dirigidos a la Dirección General de Medio ambiente y ordenamiento territorial, así como a la Dirección de Fiscalización y control de reglamentos por medio del cual se instruye asimismo a la audiencia escrita en párrafos anteriores. Fijando como fecha el 20 de Septiembre a las 18 hrs para que el presidente municipal reciba jurisdicción los directores antes mencionados al c. J. Jorge Gonzalez Guzman en sus oficinas de la secretaria particular. En virtud de lo anterior, téngase a la autoridad demandada en vías de dar cumplimiento a la sentencia.
3 notificaciones para fijar día de reunión E) que se indica	16 de abril del 2021	SP573/2021	No indica	Mtro. Alejandro Santiago Rivera Director General de Servicios Jurídicos, Ing. Juan Carlos Delgado Zarate. Director General del medioambiente y ordenamiento territorial, Lic. Alexander Medina hernandez Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y control	Lic. Mario Gustavo Buck Gonzalez Encargado de Despacho de la Secretaría particular del C. Presidente Municipal	Derivado del ocurso presentado en fecha quince abril del presente año ante esta Un Administrativa, en el cual se solicita cumplimiento de Sentencia dentro del Proceso Administrativo con número de Expediente 1597/4Sala/17, dictada por el Magistrado Cuauhtémoc Chávez Muñoz, esta Un Administrativa en base a sus atribuciones: cumpliendo en tiempo y forma la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, fija el día 20 de septiembre de 2021 a las 18:00 horas, como fecha y hora para que el C. Presidente Municipal, reciba con los Directores de las áreas correspondientes a él Jorge González Guzmán, en las oficinas de la Secretaría Particular, y con esto se cumple a la audiencia solicitada.
Se informa cumplimiento a ejecutoria	19 de abril del 2021	Expediente: 1597/4ta sala/17 Autoridad que conoce: TJA Turno: 804 y 1063	20 abril del 2021 TJA	Maestro José Cuauhtémoc Chávez Muñoz Magistrado Propietario de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa	licenciado Israel Waldo Jiménez en su carácter de autorizado de la autoridad demandada	En atención con su resolución de fecha 17 de marzo de 2021, se remite original del expediente suscrito por el encargado de despacho de la Secretaría Particular del C. Presidente Municipal donde señala fecha y hora para poder desarrollar la audiencia instruida. Se adjuntan copias simple de los acusos de los oficios SP.575/2021 y SP.574/2021 dirigidos a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, respectivamente; por medio del cual se les instruye que asista la audiencia correspondiente.
Cumplimiento de ejecutoria	3 de noviembre de 2021	N/A	3 de noviembre de 2021 Secretaría particular	C. Mario Alejandro Navarro Saldaña Presidente Municipal de Guanajuato	Jorge Gonzalez Guzmán	Solicitar fecha para audiencia

## INTERPRETACIÓN

Esta tabla de denuncias muestra alguna parte de cientos de denuncias que se han realizado a partir del año 2003, a por lo menos 6 alcaldes, varios secretarios,

directores municipales, autoridades federales etc, los cuales han hecho caso omiso para dar solución a esta problemática de la contaminación de ruido.

En la mayoría de escritos se solicita restablecer el orden y la tranquilidad en las calles del municipio de Guanajuato, ya que los vecinos son molestados e interrumpido su descanso por varios restaurantes y bares que, lo único que hacen, es cambiar de nombre, pero la problemática y molestia es la misma, se solicita el apoyo para moderar los decibeles así como la presencia e intervención de inspectores de fiscalización, de Policía Municipal para que controlen el funcionamiento y y el horario de cada establecimiento, pero la respuesta siempre ha sido negativa.

En el juzgado administrativo municipal se interpuso un recurso de inconformidad ya que en el año 2004 el presidente municipal de Guanajuato dio respuesta negativa en el escrito de solicitud dirigido por el señor Jorge González Guzmán, donde se pedía la intervención para vigilar y controlar el funcionamiento y horarios que deben de sujetarse los establecimientos pero, se pasó el tiempo para que dicho funcionario municipal diera respuesta a la solicitud y nunca se dió, el entonces director de fiscalización licenciado José Cuauhtémoc Aguilar Ortega comenzó a mandar escritos a los vecinos diciendo que se estaban realizando visitas de inspección, a lo cual, ellos no encontraban ninguna anomalía (totalmente ilógico).

Se siguieron solicitando intervenciones, ahora, con escritos a la subdirección de ecología municipal la cual, tampoco cumplieron cabalmente con las disposiciones que marca la ley.

En el año 2005 La Secretaría de acuerdos del juzgado administrativo municipal, emitió un acuerdo sobre el recurso de inconformidad del señor Jorge González Guzmán, en el cual, se le concedía, y tenía el presidente municipal, 15 días hábiles para dar cumplimiento a tal resolución, lo cual jamás sucedió.

Continuaron las denuncias, pero ahora, se solicitó la intervención de la Procuraduría de los derechos humanos, así como escritos a medios de comunicación que apoyaron sacando varias notas periodísticas.

A principios del 2006 el nuevo secretario del Ayuntamiento, comentó que se daba seguimiento y solución a la problemática de las quejas y que dió instrucciones a la dirección de fiscalización y control así como la dirección de ecología para que permanentemente realizarán inspecciones y visitas, para verificar el cumplimiento de los acuerdos asumidos con la autoridad municipal y que los establecimientos funcionan apegados a la ley, ya que 2 meses antes, la Secretaría del Ayuntamiento había convocado a los representantes de los vecinos a una reunión con el director de fiscalización y el subdirector de ecología, donde se comprometían a integrar un expediente por cada bar, discoteca o centro nocturno, para desarrollar sus actividades en el centro histórico y zonas de la ciudad, lo cual, evidentemente, jamás se cumplió.

En marzo del 2006, la Procuraduría de los derechos humanos, emite una recomendación tanto al honorable Ayuntamiento de Guanajuato y al licenciado Amulfo Vázquez Nieto, presidente municipal de Guanajuato para que instruya a los directores de fiscalización y control para que den contestación a las peticiones formuladas por el señor Jorge González Guzmán y los demás vecinos, y se le otorgaban 5 días hábiles para aceptar la recomendación, el 7 de abril del 2006, el presidente municipal acepta las recomendaciones emitidas e instruye al director de fiscalización y control y al subdirector de ecología pues la Dirección General de desarrollo urbano y planeación estratégica, dar inmediata respuesta a las peticiones formuladas, a lo cual, sólo responden que seguirán realizando inspecciones a todos y cada uno de los negocios ubicados en la zona centro de la ciudad para que acaten las disposiciones, pero todo sigue igual, los vecinos continúan con reportes al 066, se solicita presencia de inspectores de fiscalización, de Policía Municipal y se pide una solución inmediata, y a mediados del 2006, ante la Secretaría general de la Procuraduría de los derechos humanos del Estado de Guanajuato, se impugna la insuficiencia de las autoridades del municipio para dar cumplimiento a las recomendaciones antes emitidas, y también se les solicita que hagan una recomendación el procurador de la protección al ambiente en el estado De Guanajuato, a lo cual la Procuraduría de los derechos humanos formula un

acuerdo de no recomendación al procurador ya que según ellos toman como base, los argumentos que es innecesario.

En el 2007, los vecinos firman una solicitud para que el nuevo alcalde rechace cualquier permiso para abrir nuevos bares, pero en lugar de tener una solución, pasa todo lo contrario, la contaminación auditiva continúa, y así durante por lo menos 9 años consecutivos los vecinos sufren gradualmente de esta problemática.

En el 2016 se solicita en varios escritos al presidente municipal de Guanajuato Edgar Castro que se vigile y se dé fiel cumplimiento de las leyes municipales estatales y nacionales, pero jamás se da respuesta, se realizan peticiones y solicitudes para aplicar la ley, ahora, al Gobierno del Estado de Guanajuato, a directores de ingresos, coordinadores de licencias y permisos, pero su única respuesta es que tomarán cartas en el asunto y quedarán instrucciones en el municipio para que vigile horarios y volúmenes de todos los establecimientos.

En el 2017 se lleva a cabo un proceso administrativo por parte del Sr. Jorge Gonzalez, dictando la resolución del 2019 y se lleva un proceso administrativo en el Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Guanajuato, y también se sigue solicitando al ahora presidente municipal Alejandro Navarro Saldaña dar solución, sin tener respuesta.

Así mismo se tuvo una reunión el 30 de enero del 2020 en el teatro Jorge Ibarguengoitia en casa de la cultura municipal en donde se dio una conferencia por parte del Dr Ramón Alvarado Angulo, que fue muy oportuna tomando el tema sobre el daño causado por las emisiones de ruido, así como se entregó un Pliego Petitorio que se presentó por Mtra. Marisa Andrade, comprometiéndose las autoridades tanto de fiscalización y de desarrollo urbano a dar solución inmediata, lo cual, no cumplieron, en 2021 Se realizan varias reuniones con autoridades municipales, las cuales se comprometen a dar solución, pero solo se da a medias, llegando a interponer una demanda ante el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y se dicta que a la brevedad se realice una reunión entre autoridades y vecinos, la cual se dio el 22 de septiembre del 2021, pero sin poner alguna solución en forma por parte de las autoridades

EL 26/025/21  
municipales, comprometiéndose el alcalde en turno a reunirse nuevamente en proximas fechas, pero, como siempre, por motivos personales o falta de tiempo del alcalde, no se realizó, y hasta este momento se esta a la espera de que se programe nueva fecha para dicha reunión. Muchas de estas denuncias han sido interpuestas por el Ing. Ernesto Vazquez durante los ultimos años, asi como del pastor José Manuel Cortés Reyes en años anteriores , pero claro esta, sin tener éxito alguno.



Luis Cipres &lt;luis.cipres@gmail.com&gt;

**RV: Atenta solicitud de recibirme para exposición de problema.**

1 mensaje

Ernesto Vázquez Herrera <evazquez@ubsa.com>  
Para: Luis Cipres <luis.cipres@gmail.com>

27 de mayo de 2022, 13:

Una copia por favor, y paso a recogerla junto las otras impresiones.

Muchas Gracias.

Enviado desde Correo para Windows

---

De: Ernesto Vázquez Herrera  
Enviado: Thursday, May 26, 2022 4:16:19 PM  
Para: adolfo.alfaro@congresogto.gob.mx <adolfo.alfaro@congresogto.gob.mx>  
Asunto: Atenta solicitud de recibirme para exposición de problema.

C. Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

Al distraerle me permito pedir a usted tenga a bien recibirme, para exponer a nombre personal y de muchos otros ciudadanos, el problema del ruido que hacen los Antros (todos) en la ciudad (Centro Histórico y Colonias periféricas), como ANTIK Y CARONTE en pleno Centro Histórico, en este caso particular de los que tengo especial referencia por las GRANDES molestias que causan, y de las que a pesar de las MUCHAS, MUCHAS, denuncias de mi parte y de otros ciudadanos EXPRESADAS por varios medios, teléfono, what's, presencia en las oficinas del Presidente, de la Secretaria de la Presidencia, Fiscalización, Ecología, Medio Ambiente y O. T., Seguridad Ciudadana, Policía Ambiental, etc., para solicitud de entrevistas, por otro lado asistencia personal en algunas juntas de presentación de proyectos del municipio(en la que no me dejaron hablar), presentación en miércoles ciudadanos (que ya no se da), y en algunas reuniones con Directores de las Dependencias, incluso con el propio Presidente Municipal, quien nos ha dejado plantados en una junta por él convocada etc., mínimo en las últimas cuatro administraciones desde que el problema se visualizó, pero de mayor nefasto efecto en la actual en funciones, nunca nos han hecho caso, NINGÚN CASO Y YA NI NOS CONTESTAN, tenemos ruido y situaciones que nos están causando molestias, incomodidad, daños a la salud, producen estrés, desilusión, decepción, y coraje, sin duda por cómoda falta de voluntad y actitud, desinterés, conveniencia, etc., con NULA APLICACIÓN de lo que JURARON DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY en su TOMA de posesión del cargo, condición que asumido como burla, y que esconde una alguna mala forma de ejercer el cargo, pues nada nos explican, rara vez nos escuchan, pero es muy clara su decisión de no hacernos caso. Por eso buscamos otras opciones que nos ayuden o nos aclaren en que estamos equivocados.

Desde hace tiempo he deseado hablar con usted, quien en todo caso me indicará que hacer, pero su desplegado en el periódico AM del 07 de mayo en curso "**PRETENDE BAJAR VOLUMEN A RUIDOSOS**", me animó a solicitarle la entrevista, que me dio mucho trabajo saber como contactarme con usted, pero ahora tengo la esperanza de inicie la posible solución del problema, que desde luego no pienso que todo lo tenga que hacer usted, pero sí tendrá una verdadera, leal, y franca orientación.

Quiero así mismo enterarlo, que estoy también entrando en contacto con la Regidora del municipio Paloma Robles, dada que ha sido la única que ha respondido a mi llamado.

Le ofrezco una disculpa por lo largo de mi escrito, pero quise dar algunos antecedentes del por qué de mi atenta solicitud, y al agradecerle su atención y posible respuesta positiva, le expreso las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Ernesto Vázquez Herrera

Ayuntamiento No. 23. Colonia Centro

C. P. 36000

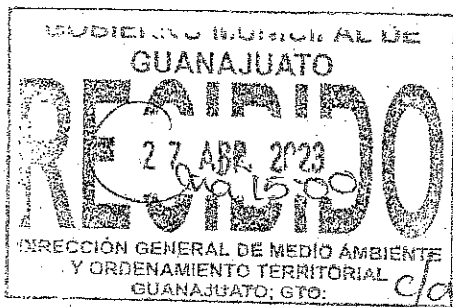
Tel. fijo 473- 732 1310 ; Cel 462- 130 8828

Enviado desde Correo para Windows

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, es privada y confidencial, dirigida con carácter exclusivo y excluyente a su destinatario. El remitente tiene obligaciones de confidencialidad con Urbanizadora del Bajío, S.A. de C.V., sus filiales, subsidiarias, clientes y proveedores. Los receptores de este correo electrónico están obligados a mantener la información como confidencial, y son sujetos de las sanciones de ley en caso de incumplimiento. Si usted recibió por error este correo, por favor notifique al remitente, borre este correo, destruya cualquier copia que pudiere existir, y absténgase de difundirlo por cualquier medio, de lo contrario, podría ser acreedor de sanciones por violación al secreto industrial y/o información confidencial.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** The information transmitted in this e-mail, including its attachments, is private and confidential. The sender has confidential obligations towards Urbanizadora del Bajío, S.A. de C.V., its subsidiaries, affiliated companies, clients and suppliers. The addressees are obligated to keep the information confidential, and might be subject to legal sanctions in case of breach. If you received this communication by mistake, please notify the sender and destroy any copies of this information, without making any further copies or distributing them through any system whatsoever, otherwise you might be sanctioned for breaching the industrial secret and/or confidential information.





Guanajuato, Gto., 20 de abril del 2023.

**DGMAOT**

# 807

C. ALEJANDRO NAVARRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.

C. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C. GUSTAVO BUCK GONZALEZ

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE REGLAMENTOS.

C. JUAN CARLOS GUTIERREZ.

COMANDANTE DE LA POLICIA AMBIENTAL

ASUNTO: Muy atenta solicitud de revisión de trabajos en inmuebles, por posibles problemas posteriores, como ya ha sucedido.

Respetuosamente me permito en este solo escrito incluir a ustedes, con la intención de darles a conocer al mismo tiempo mi preocupación, temor por experiencia anterior en el mismo tipo de problema, enterarlos con anticipación, y atenta solicitud de revisar y prever todos los aspectos legales y de afectación a los ciudadanos, ocupándose de tener claro cuál es el objetivo, el motivo, la razón o intención, y propósito de los trabajos de modificación física que se está realizando en el inmueble de Ayuntamiento No. 11, precisamente en el sitio donde se encontraba el Antro denominado ANTIK, tantas y tantas veces denunciado por el ruido emitido sin resultado efectivo de solución, que se cambió de lugar muy cerca en calle Cantarranas, observo que por deficiencias de la construcción, o por un acondicionamiento para ampliar espacios, así como en inmueble que ocupa actualmente el Antro CARONTE en Ayuntamiento No. 15, que por mucho tiempo ha estado causando el mismo problema del ruido, tampoco sin solución a pesar de múltiples denuncias, pero que en este caso no se puede saber que están realizando por tener las puertas cerradas ahora, ambos Antrós en la zona más céntrica de nuestra ciudad, y con la atenta solicitud de dar solución al problema definitivamente. Al respecto, hay gran cantidad de denuncias diariamente, y la respuesta vaga de atender el problema, sin que se resuelva y la re-incidencia del delito se perdona.

Al aludir experiencias anteriores, me refiero a que personalmente desde 2013 con escritos, solicitud de audiencia, y participación en diferentes reuniones con las Autoridades Municipales, me he permitido hacer denuncias y más denuncias del ruido que emiten los antros, ya no solo en el Centro Histórico, sino que prácticamente el problema se ha extendido a todas las zonas de la ciudad, denuncias que también a diario presentan muchos vecinos de diferentes zonas, a todas o diferentes Direcciones del Ayuntamiento y a la propia Presidencia Municipal.

La experiencia referida, fue que a pesar de presentar escritos y fotos, y solicitud de audiencia personal nunca concedida, avisando de los trabajos en desarrollo y advirtiendo de que el tipo de los mismos claramente eran acondicionamientos para las actividades de los Antros; inquiriendo ver reportes de Seguridad Ciudadana, licencias y permisos, y si se cumplían todos los Aspectos de Seguridad para un lugar público como los Antros, incluso por medio de la Secretaria de Transparencia, no logramos tener información, y por desgracia con resultado de lo que denunciamos previamente con alto ruido, aumentado últimamente con dos nuevos antros: Uno de nombre LA CURIOSA, terraza que no se como se le dio el permiso, y una pequeña terraza aparentemente clandestina, a un lado de donde se encontraba el ANTIK.

De esta manera, pretendo solo llamar su atención y solicitarles se ocupen el cumplimiento de la Ley y Reglamentos, atendiendo y resolviendo los problemas que pueden provocarse o ya existen, siendo congruentes con lo tan pregonado de estar trabajando por el bien, seguridad, y tranquilidad de los guanajuatenses, aspectos que estan perdiendo y solo les pido observen directamente en la calle, aparte del ruido de Antros, el desorden y escándalo de los que deambulan por las calles en madrugada, pleitos, obstrucción de circulación de vehículos, y en fin, hechos que estan haciendo se pierda la tranquilidad y seguridad de la ciudad.

Agradezco de antemano su atención, pero sobre todo las acciones positivas para prever y resolver el problema, que existe, y que puede volverse peor, y al saludarles, reitero a ustedes las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Ernesto Vázquez Herrera

Ayuntamiento No. 23. Zona Centro

Tel. Cel. 462 130 828

EL RUIDO. DAÑOS QUE CAUSA  
RAZONES PARA ELIMINARLO

INFORMACIÓN A CONSIDERAR.



ERNESTO VAZQUEZ HERRERA

NOTAS DE DIFERENTE FUENTE

20 DE ABRIL DEL 2023

## EL RUIDO. DAÑOS QUE CAUSA.

El ruido en el mundo, particularmente en las ciudades, y es el caso especial de Guanajuato con gran contaminación sonora, ha crecido en forma alarmante y desafortunadamente con poco o nulo caso por parte de las autoridades de Gobierno, tanto Municipal, como Estatal, a pesar de las numerosas denuncias y peticiones para resolver la grave situación, que afecta la calidad de vida y la enferma, constituyendo un problema de salud pública.

El ruido, es un sonido que altera la armonía del ambiente, en general provocado por las actividades indebidas o descuidadas y hasta a propósito de los ciudadanos, que perturba, que molesta como un sonido inarticulado, sin ritmo ni armonía, con sensación molesta y desagradable para el oído, que puede ser de alta y/o baja intensidad. El ruido se considera EL CONTAMINANTE INVISIBLE DEL MUNDO, y es el resultado de un sonido de varias frecuencias muy molesto en áreas urbanas principalmente, por:

- Principalmente la música de Antros, Cantinas.
- Medios del transporte público o privado, en particular los camiones del servicio urbano.
- Vehículos grandes y chicos y motocicletas con sonido a todo volumen.
- Los pregoneros de las calles.
- La absurda e inexplicable música de los comercios empleando equipos de gran capacidad en las puertas de acceso.
- Las campanas de las iglesias. Peregrinaciones, Manifestaciones,
- Centros recreativos, incluso escuelas, industrias, negocios.
- Instalaciones en plena calle fijas y temporales de comida llamada tradicional.
- Actividades llamadas de acción cultural en sitios públicos abiertos (plazas o monumentos) de influencia en grandes área de la ciudad para que se escuche en todos lados, bandas de música Grupera (por ejemplo actuaciones en Pueblito de Rocha de Sta. Fe Klan).

El ruido como contaminante acústico aun a bajo volumen, crea molestias, perturba el sueño, produce insomnio, trastornos cardiovasculares, aumenta el riesgo de padecer HTA (Hipertensión Arterial), angina de pecho, o un infarto del miocardio, debido a la activación de hormonas nerviosas que producen aumento de la presión arterial o la vasoconstricción, etc. En resumen, el ruido crea un gran impacto en la salud de los ciudadanos, no solo afectando de manera fisiológica el organismo, además aumenta el nivel de estrés o de irritabilidad (a los 80 db), que influyen en las actividades mentales como la capacidad para concentrarse (a los 70 db), y entre otros más:

- **Trastornos Auditivos:** Dificulta la vida normal al afectar el habla, y otros.
- **Pérdida de la Audición:** Por prolongada exposición al ruido.
- **Hipoacusia:** Disminución para escuchar sonidos por debajo de lo normal, por intensidad del ruido.

Posterior a estos efectos, la pérdida de audición no se recupera, y el daño puede llegar hasta las células sensoriales, deteriorándose la habilidad de comunicación. Este resumen pone de manifiesto la necesidad e importancia de crear conciencia sobre los efectos dañinos del ruido sobre la salud, y resulta obligatorio prevenir y atender la relación negativa entre estos dos conceptos, con actividades de:

- Controlar estrictamente, no permitirlo, o aislar con total efectividad, el ruido.
- No es suficiente con señalar límites de intensidad del ruido por debajo de los 30 db en interiores.

- La medición de la intensidad del nivel de presión sonora (NPS), generalmente se expresa en Decibeles db, pero debe corregirse por el Factor Filtro de ponderación (A), que permite que el equipo generalmente usado (Sonómetro) perciba la Frecuencia Hz, de manera similar a como lo escucha el oído humano.
- Es de gran importancia considerar al ruido como factor de daño en el medio ambiente, en la calidad de vida, en la salud, y en el bienestar de los ciudadanos, y hasta como la parte indeseable del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

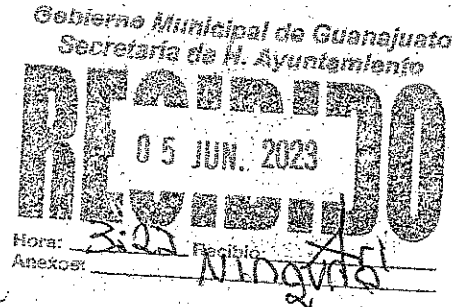
Este resumen de aspectos y conceptos negativos del ruido, lo he tomado de diferentes publicaciones, y de la Tesis de Maestría de la Mta. Carolina Hernández, con la intención de despertar interés de las Autoridades Municipales por atacar con decisión, voluntad, y honestidad, un gran problema que crece y que es una actividad violatoria de la Ley y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, contenido de su Juramento de Toma de Posesión de su Cargo, problema que ha sido y sigue siendo denunciado junto con otros que persisten, y que se deben resolver sin pensar primero en los recursos que recibe el Municipio por permisos autorizados, sin pensar en el daño y problemas provocados a los ciudadanos residentes de nuestra ciudad, y por turistas y visitantes (que habrá que distinguirlos para sus actividades diferentes), que también deben cumplir cabalmente las reglas de conducta, pero que también denuncian el problema. Se debe también atender las críticas, reproches, y burlas, de las personas que absurdamente dicen "se divierten..... ellos son jóvenes....., se quejan solo los muy mayores de edad....., ya que con hacer cumplir los reglamentos y leyes vigentes, les están violando su libertad y derechos, sin considerar que se debe a toda costa: ---CONSIDERAR QUE LAS OBLIGACIONES SON ANTES QUE LOS DERECHOS, Y ESTOS SE GANAN HACIENDO VALER Y RESPETAR LOS ANTERIORES --- (no recuerdo el autor).

Atentamente.  
Guanajuato Gto. 20 de Abril del 2023P

  
Ernesto Vázquez Herrera

Guanajuato, Gto. 30 de Mayo del 2023

C. ALEJANDRO NAVARRO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.  
C. JUAN CARLOS DELGADO ZARATE.  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.  
C. GUSTAVO BUCK GONZALEZ  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE REGLAMENTOS.  
C. JUAN CARLOS GUTIERREZ  
COMANDANTE DE LA POLICIA AMBIENTAL.  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO



**ASUNTO:** Declaraciones de Autoridades Municipales y negligencia de acciones contra el ruido, y otros problemas muy preocupantes.

Respetuosamente les pido su atención razonada y honesta, para el problema que describo, y que conocen muy bien, que me causa frustración y gran preocupación, por no tener resultados positivos a pesar de las múltiples denuncias realizados por un servidor y muchos otros ciudadanos:

Hemos muchos ciudadanos, por años, y ahora en una situación agravada, denunciado el espantoso y molesto ruido de los Antros, antes, solo en el Centro Histórico, ahora en toda la ciudad en una forma descarada de burla para los ciudadanos, de parte de los Antros, sin que hayamos tenido una acción positiva y efectiva de parte de las Autoridades para resolver el problema, a pesar de que prácticamente todos los días reciben por la noche y madrugada muchas denuncias, de las que solo recibimos paliativos de controlarlo, pero que no resuelven nada. Ejemplo: El ruido de la gran cantidad de Antros en el Centro Histórico, el Salón de fiestas en San Javier, el desagradable Klan Santa Fe en Marfil, etc., y las supuestas actividades de control, que no resuelven el problema al solo disminuir el ruido momentáneamente, y su repetición todos los días, sin cumplir Reglamentos y Leyes aplicables, mostrando una permisibilidad o complicidad de autoridades.

Ahora, inexplicable y muy preocupante, es la insólita declaración de nuestro Presidente Municipal que conoce bien el problema, al comentar probables peticiones de permiso para que los Antros cierren hasta las 03:00 hrs., pero la verdad es que aunque pienso posiblemente no lo conseguirán, su actividad es como si lo tuvieran ya, y lo aplican desde siempre, cerrando puertas y por dentro hay ruido hasta en la madrugada. En discutible opinión de algunos Directores de Área y nuestro Presidente, que señalan pudiera o no ser, se afirma que la autorización de cualquier permiso se tratará en Sesión del Secretariado Estatal (¿), y pareciera que nuestro Gobernador está de acuerdo, y nos preocupa que así pudiera suceder. Señala el Presidente en absurda justificación,

que somos una ciudad turística, y que hay necesidad de esos Antros para "seguridad de los asistentes a los mismos", pues de lo contrario se reunirán en lugares clandestinos (?). Así, entonces todos los Antros existentes cumplen Leyes y Reglamentos.

No incluyo una descripción por lo amplio que resulta, de esa que considero una deformada, mala, y preocupante declaración, para implantar una vez más la unilateral y desafortunada decisión de permisos para más tiempo de ruido, cuya única justificación me parece es un afán de mayor recaudación fiscal, ignorando y sin importar el mucho mayor problema y las molestias y daños a la ciudadanía, ni que esas decisiones contradicen y violan el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y peor aún, representan una gran mentira del Juramento hecho en Toma de Posesión del cargo de Autoridad, para cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas, y Reglamentos que nos rigen, así como las promesas de campaña, principalmente las que formaron base para elección de un segundo periodo, siendo esta actitud ignorancia consciente de lo que denunciamos los ciudadanos.

Esta situación que considero nefasta **al aumentar los horarios permitiendo los ruidos de Antros, ya la habíamos comentado en reuniones anteriores con Directores de las principales Áreas de la actual Administración**, en las que al expresar nuestro desacuerdo, nos decían que la decisión se había tomado en reunión con los dueños y gerentes de los Antros, en donde presentaron sus argumentos y motivos, se les permitió cerrar hasta las 02:00 A.M., pero, en las que prevaleció el silencio y la desviación del tema por los Directores, cuando preguntamos porque no nos invitaron a los ciudadanos siendo los más malamente afectados. Sea que se ratifique como es lo más probable, o no, el nuevo horario, que en la práctica ya está vigente, ¿Qué haremos los ciudadanos afectados al tener ruido hasta esa hora, esperar pacientemente a que cierren?, porque indudablemente antes no podemos descansar, pues ante denuncias, nos dicen que ellos tienen permiso simplemente. ¿Se ha pensado en eso?. A los Antros se les permitió instalarse en una ubicación inadecuada con inadecuada libertad e irresponsabilidad. ¿Cumplen con todos los Reglamentos que aplican?.


Señores representantes de la Autoridad de nuestra ciudad, observo un incumplimiento de las verdaderas obligaciones que les atañen, y gran incongruencia con tan repetido pregón de estar trabajando sin miedo y sin cansancio por el bienestar de los Guanajuatenses, y el complemento de señalar que "no estamos ayudando los ciudadanos, y solo criticamos", y deseo que este escrito sea una muestra de mi intención de Participación Ciudadana, además, a mí me preocupa el desinterés y desatención por lo que concierne a lo que representa y tiene que cumplir una Ciudad Patrimonio de la Humanidad, ahora solo se está visualizando la masificación del turismo y atención a la gente desordenada, y solo se contempla el negocio, no consideran la diferencia entre "Turista" al que todo le permitimos y lo que no puede hacer en lugar de origen, y "Visitante" que se apegue a nuestro orden y reglamento de conducta y convivencia, y respete a los ciudadanos del lugar, en sus costumbres y necesidades. Los planes de desarrollo turístico no pueden estar diseñados en función del turismo, sino en las condiciones y necesidades de la población que habita la ciudad (Cito: AirBnB Contra la Ciudad. David Navarrete y Alma Pineda).

Claro que me parece adecuado y obligatorio tener y ofrecer instalaciones y sitios dignos de visitarse y admirar, la ciudad por sí sola lo cumple -aunque requiere muchos detalles de arreglo- y encontrar un buen servicio de satisfacciones y deleites, pero no debe ser a cualquier precio ni

disneyturistransformando la ciudad, y menos dañándola a un futuro muy cercano, alterando sus condiciones físicas de convivencia entre visitantes y ciudadanos, y perder en dado caso su nombramiento. Acaso debemos atraer y depender principalmente de turistas y lugareños que solo les guste y asistan a los Antros, es ese el tipo de turismo que buscamos o el tipo de distracción para los lugareños?, o es que le conviene a quién?. A pesar de nuestras propuestas sobre aislamiento del ruido, seguro y garantizado, y no ruido en terrazas, por respeto a visitantes y población en general, no he escuchado alguna opinión o respuesta al respecto de parte de las autoridades, y si de los Antros, al considerar que eso requiere de inversión, pero que de hacerlo, reitero, en forma garantizada de aislamiento, podrían si quieren, abrir todo el día, y que además de ser la alternativa para que la situación no adecuada y fuera de ley en su ubicación, dejen de crear un problema.

Reconozco el trabajo y problema que representa la tarea que desarrolla la autoridad, pero protesto contra esas declaraciones y absurdas recomendaciones de que las personas de edad deberán vender sus casas del Centro Histórico, y se construyan hoteles para atraer más turismo, y ellos se retiren a lugares más tranquilos, contradiciendo lo que entiendo se están desarrollando como programas de otras ciudades de nuestro país, y en el mundo, de repoblar los Centros Históricos por seguridad, conservación de monumentos, difusión de la cultura, etc., y lo que se afirma que nuestra ciudad es segura, no hay asesinatos, no hay violencia, solo feliz convivencia y tranquilidad (¿) de turistas, visitantes, y ciudadanos (¿). De verdad lo creen?....., entonces estoy mal al observar condiciones distintas. Desde luego, la situación no es como en otros lugares, pero sí que han venido alterando la tranquilidad y paz de la ciudad, y no debemos propiciar que empeoren.

Me resulta de mucha importancia, lo que considero una lamentable situación: **En gran parte somos los propios Guanajuatenses** los que hemos sufrido una descomposición en nuestras conductas y egoísmo de solo pensar en sacar ventaja para nosotros mismos sin importar en como dañamos a los demás, y a nuestra ciudad, con tal de que hagamos negocio, o desarrolle mi actividad libremente, pero considero esto es debido a una permisibilidad o complicidad de las autoridades al no aplicar la ley y no atender los problemas a tiempo: la voracidad de algunos empresarios; el abuso, influencia, corrupción de algunos ciudadanos solos o asociados a agrupaciones; la mal entendida conservación de tradiciones con peregrinaciones y festividades de cualquier tipo sin promoción de medidas de respeto para los demás y sus necesidades, solo imposición y toma o cierres de calles por cualquier causa; falta de participación real y no manipulando del Clero, que tienen un liderazgo amplio y obligación en la orientación y participación social; ruido de campanas y uso de ruidosa pirotecnia como si no existieran necesidades de otras personas; la proliferación de comercio ambulante; pedigueños que se deberían atender de una manera más integral y eficaz, no sé cómo, pero ustedes cuentan con el personal capaz; permisos de instalación de venta de comida llamada tradicional, pero anti-higiénica, que la limpieza que les cobran en el permiso de su instalación, solo es arrojar la basura y aceite quemado sobrante al drenaje pluvial; fealdad en fachadas cubiertas con mercancía de venta y la música de los comercios; ruidos de camiones urbanos, de autos, y motos, con sonido a todo volumen; del abuso con ocupación de lugares de las Estudiantinas, con resultado de basura y molestias para vecinos; el uso del jardín del Cantador (se está secando), Jardín de Embajadoras (se está secando), las calles del Centro Histórico y otros lugares usados como plaza de venta, y





además de todo, el gran y nefasto ruido de los Antros, que todas los días es denunciado ante las autoridades, con respuestas que solo son paliativos, con denuncias que deben molestar mucho a los inspectores, además de tener una actividad repetida todos los días, sin solución, aunque parezca increíble, pero con el impresionante resultado de tener convertida gran parte de las calles de la ciudad en un "Gran Tianguis", feo, sucio e inseguro y anti-higiénico, indigno de una ciudad Capital Cervantina y Capital de la Cultura, y Cuna de la Independencia. No se han fijado?.

Sin duda podré estar equivocado y pareceré agresivo producto de una indiferencia, menosprecio, y falta de acción en los detalles anotados, pero de ninguna manera falto al respeto a nadie, es mi convicción por mi formación y educación, el buen concepto de lo que representa la investidura de la autoridad, y el respecto invariable hacia la persona, y no quiero perderlos, pero hay tanto desprecio hacia mis observaciones, traducido en ignorar, no atender, engañar, y simular estar solucionando los problemas, de las que consideraré inicio de su solución si observara cambios en cualquiera de los problemas anotados, y esa sería la respuesta positiva a mi planteamiento, esperando no suceda lo que en otras muchas ocasiones, ignorando lo denunciado.

Agradezco sinceramente la atención prestada, pero más aún la acción y solución positiva de los problemas anotados y las preocupaciones que me obligan a pedirles claridad, efectividad, y eficacia, y sobre todo atención en el quehacer que voluntariamente ofrecieron.

Me reitero a sus órdenes, y les manifiesto las seguridades de mi consideración y respeto.

Muchas gracias

Ernesto Vázquez Herrera

Ayuntamiento No. 23 Zona Centro. Gto.

Cel. 462.139.8828

c.c.p. C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
**GUANAJUATO**

No. Of. DFE-0508/2023

Asunto: Se hace de conocimiento lo aprobado en sesión ord. 39.

"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

**Ciudadano Ernesto Vázquez Herrera**  
**Ayuntamiento Número 23, Zona Centro, Gto.**

Por la presente, hago propia la ocasión para referirme a su oficio recibido en esta Secretaría de Ayuntamiento en fecha 05 de junio de la presente anualidad, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, por el cual realiza diversas manifestaciones sobre problemáticas sociales.

Al respecto, me permito informarle que, con relación a su similar, la misma se hizo de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número 39, celebrada en fecha 21 de junio del año en curso, específicamente en el punto 26.12 del orden del día, dándose por enterados en tiempo y forma.

En atención plena y suficiente a su escrito el mismo será turnado a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para que efectúen las acciones correspondientes con fundamento en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los veintiocho días del mes de junio de la anualidad dos mil veintitrés por quien, al servicio público, recae el ser Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato.

Lic. **Eduardo Aboites Arredondo**



RECIBI: 11/JUN/2023  
13:40 HRS.  
*[Handwritten signature]*



Presidencia Municipal de Guanajuato  
Plaza de la Paz No. 77, Centro  
Guanajuato, Gto.

732 12 13 | 732 04 22 | 732 06 79  
732 01 26 | 732 16 83 | 732 86 62  
732 83 08

www.guanajuatocapital.gob.mx

@GobiernoMunicipalGuanajuato

**QUEJOSO: ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**

**JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1256/2024**

**C. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON  
RESIDENCIA EN GUANAJUATO.  
PRESENTE.**

**ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**, quejoso en el juicio de amparo al rubro citado, personalidad reconocida en autos, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En tiempo y forma acudo a desahogar la prevención realizada a la parte quejosa en auto de fecha doce de julio de esta anualidad y para tal efecto manifiesto que en atención a lo solicitado de señalar de manera precisa cuáles son los actos que se reclama a cada una de las autoridades que se señala como responsables.

Por lo expuesto me dedico a precisar los actos reclamados de cada autoridad responsable:

**1.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

a) Se reclama la omisión de expedir las **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido en todo el país, lo anterior de conformidad con la adición de la fracción VI Ter del artículo 3, así como el artículo 156 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en atención al Decreto publicado el 29 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se consideró al ruido como agente contaminante y que, corresponde a los Estados y Municipios la obligación de prevenir y controlar la contaminación por ruido.

**2.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.**

a) Se reclama la omisión de emitir los Manuales de procedimientos y operativos para el combate al ruido con base en la Norma oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

**3.- CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

a) Se reclama la omisión de aprobar una ley de combate al ruido en el Estado de Guanajuato donde declare:

- I.- Que es de utilidad pública la conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Guanajuato;
- II.- Que es de utilidad pública el combate a toda forma de polución sonora en la entidad y sus municipios y también;
- III.- Que es de utilidad pública la implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que, por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

**4.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

a) Se reclama la Omisión de elaborar un Plan estatal de combate al ruido, con base en la Norma oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Esto en razón de que resulte necesario a efecto de que las citadas autoridades tengan preciso conocimiento del acto que se combate en esta vía Constitucional.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C. JUEZ,  
ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

**ÚNICO.-** Tener por desahogada la prevención realizada en auto de fecha 12 de julio del año en curso dejando sin efectos el apercibimiento formulado y admitir a trámite la demanda de amparo.

**PROTESTO LO NECESARIO  
Guanajuato, Guanajuato, a la fecha de su presentación**

  
**ERNESTO VAZQUEZ HERRERA**



PODER JUDICIAL  
**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Instituto Federal de  
Defensoría Pública

9572  
2024 JUN 21 AM 11:23

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORÍA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO CON FIRMA AUTÓGRAFA  
SIN ANEXOS

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias  
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/ 274 / 2024

Ciudad de México, a 12 JUN 2024

**C. ERNESTO VÁZQUEZ HERRERA**  
BUCARELI 22, COL. CENTRO  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 06040. TEL. 5572348776.

**PRESENTE**

Me refiero a su escrito recibido en la Oficina de la C. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de abril del 2024, enviado a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, bajo el número EXP.INT.GTO7AJ/0027/2024 por medio del cual solicita "Expedir las Normas Oficiales Mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido en todo el país, lo anterior de conformidad con el artículo 156 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente." Asimismo, como se refiere, entre otras cosas, en la parte de HECHOS que:

...han sido años en los que el suscrito y vecinos de la zona del centro (de la ciudad de Guanajuato) hemos acudido a las autoridades municipales, así como ante las autoridades Estatales, para denunciar el excesivo ruido que se genera en esos bares y cantinas, hemos hecho gestiones por escrito, nos hemos entrevistado con funcionarios municipales; hemos hecho los reportes al momento en que ocurre el ruido, se nos ha dicho que se va a buscar una solución, sin embargo, el problema persiste y por el contrario, va aumentando...

Al respecto, le indico lo siguiente:

Que el Artículo 156 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEGEPA), adicionado el 29 de marzo de 2022, indica que *En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido y que Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.*

Que a la fecha no se han emitido normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las Fuentes Fijas y su método de medición, publicada el 13 de enero de 1995 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y el Acuerdo de modificación al numeral 5.4 publicado el 3 de diciembre de 2013, actualmente vigentes, son





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES  
ADMINISTRATIVOS Y DE PLANIFICACIÓN  
DE MÉXICO

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias  
y Gestión de la Calidad del Aire

aplicables en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública y corresponde la vigilancia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora SEMARNAT), por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los Estados y en su caso los Municipios.

Que de acuerdo con el artículo 8, fracción VI de la LGEEPA corresponde a los Municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la **prevención y control de la contaminación por ruido**, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, **proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios**, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.

Por lo anterior, se indica que si bien no se cuenta al momento con una Norma Oficial Mexicana para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de ruido, la Norma Oficial Mexicana para regular la contaminación por ruido, es la NOM-081-SEMARNAT-1994, actualmente vigente, y que, para el caso que usted menciona en la parte de HECHOS de su solicitud referente al ruido generado por establecimientos comerciales y de servicios, corresponde a las autoridades municipales la prevención y control de la contaminación por ruido. Es decir, que sí existen disposiciones regulatorias para exigir el cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y que es competencia de las autoridades municipales vigilar su cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

  
DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes- Subsecretario de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. Para su conocimiento. Presente.  
Ing. Bernardo Lesser Hirlart. Director de Normatividad Industrial. Para su conocimiento. Presente.  
Lic. Natalia García Nieto. Directora de Regulación Industrial. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Oscar Mendoza Contreras. Director de Política y Regulación Ambiental. Para su conocimiento. Presente.  
Ing. Guillermo García García. Subdirector de Normatividad RP. Para su conocimiento. Presente.  
Archivo DGIELOCA

  
DLV/BLH/CGB

